

# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO LVI



C. S. I. C.  
**2016**  
MADRID

*Anales del Instituto de Estudios Madrileños* publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle de Albasanz, 26-28, despacho 2F10, 28037-Madrid, ajustándose a las normas para autores publicadas en el presente número de la revista. Los originales recibidos son sometidos a informe y evaluación por el Consejo de Redacción, contando con el concurso de especialistas externos.

#### DIRECCIÓN

Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños: M<sup>a</sup> Teresa Fernández Talaya

#### CONSEJO ASESOR:

Rosa BASANTE POL (UCM)  
Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)  
Carmen CAYETANO MARTÍN (Archivo de la Villa)  
Enrique de AGUINAGA LÓPEZ (Cronistas de la Villa)  
Alfredo ALVAR EZQUERRA (C.S.I.C.)  
Carmen SIMÓN PALMER (C.S.I.C.)  
Antonio BONET CORREA (Real Academia de Bellas Artes)

#### CONSEJO DE REDACCIÓN:

M<sup>a</sup> Teresa FERNÁNDEZ TALAYA (IEM)  
Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)  
Ana LUENGO AÑÓN (Universidad Politécnica de Madrid)  
Carlos SAGUAR QUER (Fundación Lázaro Galdiano)  
Carmen MANSO PORTO (Dpto. Cartografía Real Academia de la Historia)  
José Bonifacio BERMEJO MARTÍN (Ayuntamiento de Madrid)  
M<sup>a</sup> Pilar GONZÁLEZ YANCI (UNED)

#### COORDINACIÓN DE ESTA EDICIÓN:

Amelia ARANDA HUETE (Patrimonio Nacional)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- HISTORICAL ABSTRACTS ([HTTP://WWW.EBSCOHOST.COM/ACADEMIC/HISTORICAL-ABSTRACTS](http://www.ebscohost.com/academic/historical-abstracts))
- DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana, <http://dialnet.unirioja.es>)
- LATINDEX Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (<http://www.caicyt-conicet.gov.ar/latindex/>)

#### ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA:

Estatua ecuestre realizada entre el 19 de septiembre a 14 de diciembre de 1994. Fue realizada por Miguel Ángel Rodríguez, Eduardo Zancada y Tomás Bañuelos Ramón, tomando como modelo la pequeña escultura de 140 por 160 centímetros realizada en madera y yeso por el escultor Juan Pascual de Mena en 1780, que se conserva en la Real Academia de San Fernando. Fue inaugurada el 16 de diciembre de 1994.

I.S.S.N.: 0584-6374

Depósito legal: M. 4593-1966

**Anales del Instituto de Estudios Madrileños**  
**LVI (2016)**

Memoria . . . . .	11-25
Sesión inaugural del curso académico 2016-17 . . . . .	27-52
MONTALVO MARTÍN, Francisco Javier, <i>La colección de plata madrileña en el Instituto Valencia de Don Juan de Madrid</i> . . . . .	55-78
PANADERO PEROPADRE, Nieves, <i>Madrid frente a Granada: los Arquitectos Mayores de Palacio y la restauración de la Alhambra</i> . . . . .	79-114
ARANDA HUETE, Amelia / ORGAZ ARANDA, Paloma, <i>El establecimiento comercial de Rafael Garreta al servicio del Rey Fernando VII</i> . . . . .	115-152
FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, Ernesto <i>Francisco Elías Vallejo, un riojano en Madrid</i> . . . . .	153-178
ARRÁEZ AYBAR, Luis Alfonso <i>Antonio Gimbernat y Arbós (1734-1816) Director Perpetuo del Real Colegio de Cirugía de San Carlos en Madrid</i> . . . . .	179-202
MERLOS ROMERO, María Magdalena <i>Representación escrita y gráfica de Aranjuez en el libro de viajes de Bernardin Martin</i> . . . . .	203-236
CRUZ YÁBAR, María Teresa <i>El mecenazgo de la marquesa de Villena y la fundación de las Salesas Nuevas de Madrid. Historia y obras artísticas</i> . . . . .	237-315

SANCHO, José Luis	
<i>El Palacio real de Madrid, residencia de José I Napoleón . . . . .</i>	317-343
PÉREZ-FLECHA GONZÁLEZ, Javier	
<i>Madrid, primavera de 1941. El Servicio de Defensa     del Patrimonio Artístico Nacional y un garaje repleto     de antigüedades . . . . .</i>	345-366
VILLARREAL COLUNGA, Carlos / MARTÍNEZ DÍAZ, Angel	
<i>La fachada perdida del teatro de la calle del Príncipe . . . . .</i>	367-388
Necrológica . . . . .	389-392
Normas para autores . . . . .	393-396

# EL MECENAZGO DE LA MARQUESA DE VILLENNA Y LA FUNDACIÓN DE LAS SALESAS NUEVAS DE MADRID. HISTORIA Y OBRAS ARTÍSTICAS

## THE PATRONAGE OF DE MARQUISE OF VILLENNA AND THE FOUNDATION OF THE SALESAS NUEVAS IN MADRID. HISTORY AND ARTWORKS.

**María Teresa CRUZ YÁBAR**  
Profesor titular en Historia del Arte  
Universidad Complutense Madrid

### **Resumen**

Se ha conservado un importante conjunto de documentos relativos a la fundación de los marqueses de Villena que dio origen al Segundo Monasterio de la Visitación, de los que se conocían algunos extractos que incluían errores. Su contenido tiene interés desde el punto de vista sociológico, puesto que revela ideas sorprendentes en la consideración por las autoridades respecto a la enseñanza seglar o religiosa en un momento en que se habían asentado ya en las altas esferas las ideas ilustradas. Aportamos además numerosas noticias respecto a las obras artísticas del momento de la fundación y, sobre todo, fijamos con exactitud autores, fechas y contenido.

### **Abstract**

There is an important set of documents related to the foundation of the Marquises of Villena –which gave origin to the Second Monastery of the Visitation– that has survived to modern times. Despite the fact that only some extracts of these documents were already known, the truth is that some of them included mistakes. The value of these documents is extremely high, especially from a sociological point of view, taking into account that they are revealing surprising ideas of the authorities of that time regarding the secular and religious education in a moment in which the ideas of the Enlightenment had already taken root in the highest echelons of the society. Furthermore, we are also revealing a large number of news related to the artistic works provided to the foundation, as well as establishing accurately their authors, their dates and their contents.

**Palabras clave:** *Marqueses de Villena – Monasterio de Nuestra Señora de la Visitación – Julián de San Martín – Francisco Gómez de Velasco – Escultura – Plata Arquitectura– Siglo XVIII*

**Key words:** *Marqueses de Villena – Monasterio de Nuestra Señora de la Visitación – Julián de San Martín – Francisco Gómez de Velasco – Sculpture – Silver – Architecture – 18th century*

La fundación del que sería conocido como el segundo Convento de Salesas de Madrid, nos descubre a través de la abundantísima documentación, prácticamente inédita, a una extraordinaria mujer, la Marquesa de Villena y una apasionante historia, la de su empeño por levantar el Monasterio de San Francisco de Sales y Santa Juana Fremiot, Ynstituto de la Visitación de Santa María. Los aspectos sociológicos que se desprenden de ella, nos revelan las ideas que las autoridades a diferentes niveles (rey, consejo Real, concejo, arzobispo) tenían de la enseñanza seglar o religiosa a finales del siglo XVIII y de la regulación de la existencia y función de nuevos conventos. La voluntad de la Marquesa se impuso al final, logrando antes de su muerte la construcción completa del convento con su iglesia, incluida su decoración artística y ajuar religioso, de los que ahora damos a conocer con precisión, contenido, fechas y autores<sup>1</sup>.

## LOS FUNDADORES

La marquesa de Villena y Estepa, doña María Luisa Centurión y Velasco, era hija de don Manuel Centurión Córdoba Arias Dávila (1694 - h.1736)<sup>2</sup>, sexto marqués de Estepa, y de doña María Leonor de Velasco (1695 - 1745),

---

(1) Este artículo es resultado de las investigaciones realizadas en el marco de los proyectos de investigación HAR2010-19400 (subprograma Arte) *Estudio de la Historia de la Escultura en Madrid entre 1744 y 1808 sobre una base de datos documentales e imágenes digitalizada* (MINECO 2011-2014) y PR26/16-20345 *Los escultores en la Corte durante el Reinado de Carlos IV: Sus obras y Clientes. Aspectos sociológicos, culturales y artísticos* (UCM Santander 2016-2017).

(2) En 1729 se realizó la ceremonia que le consagraba como grande de España, cubriéndose ante el rey. Antonio AGUILAR Y CANO *Memorial ostipense*, Estepa, Imprenta de Antonio Hermoso Cordero, T. II, 1888, pág. 22, señala que don Manuel Centurión, marqués de Estepa, dio en 1730 a los fundadores de la ermita de San Antonio Abad toda la tierra que precisaran hasta el Llano de Contero. No se conoce su fecha de muerte. BARCO, Alejandro del, *La Antigua Ostipo y actual Estepa* (ms. 1788), edición, introducción y notas, Alejandro Recio Veganzones, Estepa 1994, señala que el séptimo marqués de Estepa entró en la villa en 1736. Esta entrada señalaría oficialmente su toma de posesión del marquesado por muerte de su padre.

hija del conde de Colmenar de Oreja y de la condesa de Casa-Palma<sup>3</sup>. Este matrimonio tuvo cuatro hijos: el mayor Manuel Centurión y Velasco, nacido en 1716, moriría en ese mismo año o al siguiente, pues su nombre se impuso a la niña que nació en 1717, María Manuela Centurión, Ayala y Velasco, que tampoco tuvo una vida muy larga: casó en Sevilla en 1732 con don José Solís, III conde de Montellano, viudo de 52 años, y murió en 1733, con dieciséis años; el tercer hijo, don Juan Bautista Centurión y Ayala, nació en 12 de noviembre de 1718, heredó los títulos paternos y falleció en 1785 en Madrid. Doña María Luisa fue la pequeña; nació en abril de 1725 pero no consta el lugar<sup>4</sup>. El feudo principal de esta familia era Estepa y su territorio de señorío y pertenecía a los Centuriones desde 1559<sup>5</sup>, por lo que es posible que naciera en la fortaleza-palacio que tenían en la villa andaluza. Según el fraile mínimo Alejandro del Barco que escribió en la década de 1780, «por los años 1744 o 1746 se retiraron de esta villa para la Corte los Excmos Señores marqueses don Juan Bautista y Doña Luisa María Centurión con motivo de la enfermedad de la Excma Señora Marquesa viuda madre... habiendo fallecido dicha Excma. Señora quedaron los Excmos Señores Marqueses establecidos en Madrid...»<sup>6</sup>. Esta noticia da a entender que doña

- (3) La marquesa murió en el año 1745 en Madrid, habiendo enviado antes a su villa de Estepa una imagen de *San Joaquín* de Luis Salvador Carmona que está en el coro bajo de la iglesia del convento de clarisas de la localidad. Sobre las relaciones del VII marqués de Estepa con este escultor, DÍAZ FERNÁNDEZ, Ezequiel A., «La obra del escultor Luis Salvador Carmona en Estepa», *Boletín de Arte. Universidad de Málaga*, 23 (2002), págs. 253-280 y DÍAZ FERNÁNDEZ, Ezequiel A., «Analogía escultórica entre la obra leonesa y sevillana de Luis Salvador Carmona», *De arte: revista de historia del arte*, 3 (2004), págs. 133-142, aquí 136-137.
- (4) Suele reseñarse en las publicaciones como fecha el año de 1716, pero es sin duda un error. En la publicación <http://castilla.maxerco.es> «Tabla de parentescos de don Fernando de Castilla, regidor de La Palma (s. XVI)», firmada por F. Martín –cuyo texto indica que el sitio es fruto de más de diez años de investigación sobre la parentela del regidor–, incluye una completa genealogía de Manuel Centurión de Córdoba y su esposa María Leonor de Velasco y Ayala (F16661) en que figuran estos datos. Hemos podido contrastar que las noticias sobre los hermanos de la fundadora, que no facilitan otras páginas, son exactos. El Duque de Béjar, autor de *Monarquía Española. Blason de Su Nobleza*, Vol. 2, Madrid, imprenta de Alfonso de Mora, 1736, pág. 197, señala que el VI marqués de Estepa y su mujer tenían como hijos a «Doña Manuela Centurión, que nació año 1716, y a don Juan Baptista Centurión Velasco y Ayala, que nació año de 1718» y no cita a María Luisa, que, a la fecha de su publicación, era la única hija viva, ni a Manuel, quizá por su corta existencia. Sus notas pudieran ser anteriores a 1725. Los periódicos que dieron cuenta de la muerte de la marquesa de Villena el 22 de enero de 1799 (*Mercurio español* y otros) indicaban que su edad era de 68 años y tres meses, lo que conduciría a un nacimiento en octubre o noviembre de 1731, que estimamos poco probable. Era habitual, tanto en mujeres como en hombres, quitarse algunos años a su verdadera edad, en el caso de la marquesa, seis.
- (5) Fue comprado ese año a la Corona por el marqués de Laula, Adán Centurión. Su alcázar se convirtió en la residencia familiar de los marqueses hasta que fue abandonada en el siglo XVIII (VALOR PIECHOTTA, Magdalena, «Estepa: castillo y villa. Estado de la cuestión» en *La orden militar de Santiago. Fortificaciones y encomiendas. Cuadernos de Estepa* 3, Estepa, Ayuntamiento, 2014, pág. 125).
- (6) BARCO, Alejandro del, *La Antigua Ostipo...* citado por PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio, «El marquesado de Estepa en tiempos de don Juan Bautista Centurión y Ayala: población y economía» en *El escultor Luis Salvador Carmona (1708-1767). Conmemoración del III Centenario de su nacimiento, Cuadernos de Estepa* 2, Estepa, Ayuntamiento, 2013, págs. 71-125.

María Luisa pasó gran parte de su adolescencia y primera juventud en Estepa, aunque con algunas visitas a la Corte.

A sus 25 años y sin disfrutar aún de título nobiliario alguno, casó el 21 de febrero de 1750 con don Felipe López Pacheco y de la Cueva, nacido el 13 de septiembre de 1727. Con el tiempo llegaría a ser marqués de Villena y duque de Escalona, grande de España, caballero del Toisón y gran cruz de la orden de la Inmaculada, aunque en el momento de la boda era solamente marqués de Moya tras la muerte en 1743 de su padre, don Marciano López Pacheco. Según una completa reseña necrológica que figura entre sus papeles<sup>7</sup>, sirvió en la milicia, como era habitual en los hombres de su rango; con ocho años era cadete de Reales Guardias de Infantería española. En 1744 vistió el hábito de caballero de Santiago y recibió rango de alférez. En 1747 pasó a servir en el ejército de Italia, donde se le dio el mando del regimiento de la Reina. Poco después de haber casado con doña Luisa, en 1752 o 1754, se retiró de la milicia por considerar que había sido objeto de injusticia en sus ascensos. Regresó con el grado de coronel en 1770<sup>8</sup>, sirviendo primero en el regimiento de Infantería de Navarra como agregado y luego al mando del regimiento de Infantería de Aragón. Brigadier de Infantería, se le concedió en 1771 la gran cruz de la orden de Carlos III sin necesidad de pruebas porque, ya gozando del título de marqués de Villena, era grande de España. Marchó en 1775 a la expedición de Argel al mando de una brigada. Allí fue herido en una pierna, pese a lo cual permaneció mandando a sus tropas hasta completar su reembarco, socorriendo a los heridos en la travesía y después de que desembarcaran en Alicante y Cartagena, gastando importantes cantidades de su bolsillo para satisfacer sus necesidades. En 1776 recibió el nombramiento de mariscal de campo y en 1780 fue promovido a los empleos de caballero y balletero mayor del Rey. En 1789 se le concedió el Toisón y se le promovió al empleo de teniente general de los Reales Ejércitos. Los marqueses de Villena y Estepa no tuvieron hijos, contra lo afirmado en alguna publicación reciente<sup>9</sup>. La mencionada reseña

(7) Documento nº 1. Los datos que siguen se extraen de la reseña necrológica custodiada en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Nobleza, Frías, C. 693, D. 38.

(8) Podría no ser casual que su retiro coincida con la fecha de comienzo del pleito por el marquesado de Villena a que luego nos referimos –que no podría seguir adecuadamente desde Italia–, y su reingreso en la carrera militar es poco posterior al final de dicho pleito.

(9) NDVSM, *Compendio histórico del Segundo Monasterio de la Visitación de Santa María de Madrid en sus doscientos años de existencia*, Madrid 2007, pág. 31, afirma que los marqueses de Villena tenían una hija que se educaba en las Salesas Reales y que murió siendo aún niña, razón por la que dedicaron a la fundación todos los bienes que hubieran pertenecido a su hija si hubiera vivido.

recuerda que su piedad llegó incluso a practicar la castidad en el matrimonio<sup>10</sup>.

No suele mencionarse el hecho de que don Felipe López Pacheco llegó al marquesado de Villena después de un largo y disputado pleito. El título había pertenecido al hermano mayor de su padre, don Mercurio López Pacheco, que a su muerte en 1735 tenía dos hijos varones. Pasó primero a su hijo mayor Andrés Luis López Pacheco y Osorio, que, a su vez, solo tenía una hija, Mariana López Pacheco. Murió y el título lo heredó su segundo hijo, Juan Pablo López Pacheco y Osorio, que casó con su sobrina Mariana. Murió a su vez en 1751 sin sucesión, y don Felipe López Pacheco entabló pleito por el título con Mariana, que era su sobrina segunda y que lo reclamaba por línea directa y por su matrimonio. Venció finalmente don Felipe aunque su línea era colateral, mediante sentencia del Consejo de Castilla de 3 de noviembre de 1768, con el argumento de la preferencia de la rama masculina en la sucesión del título<sup>11</sup>. Llegaba de este modo el esposo de doña Luisa a disfrutar dos títulos del máximo rango, marqués de Villena y duque de Fuensalida, además de Grande de España.

La marquesa consorte de Villena accedió también al rango de marquesa de Estepa por motivos parecidos a los de su marido, la muerte sin herederos de su hermano don Juan Bautista Centurión<sup>12</sup>, VII marqués de Estepa desde la muerte de su padre en torno a 1736, y que ejerció un generoso mecenazgo con los edificios y fundaciones religiosas estepeñas<sup>13</sup>. María Luisa heredó,

(10) Documento nº 1. Ver nota 6. Figura el siguiente párrafo acerca de su virtud: «Su honestidad y recato se manifestaba no sólo en sus obras, sino en sus palabras y hasta en su compostura exterior desde sus más tiernos y juveniles años. Guardó castidad conyugal y nunca se le conoció objeto de distracción...».

(11) ARTIGAS COROMINAS, Pelayo, *San Esteban de Gormaz*, Madrid s/f, Hauser y Menet, pág. 57.

(12) Falleció don Juan Bautista el 10 de diciembre de 1785 sin haber tenido hijos en sus dos matrimonios. Sus esposas fueron su tía María Nicolasa Centurión de Córdoba (nacida en 1715) y María Urríes y Pignatelli (nacida en 1740). Don Juan Bautista Centurión había heredado por muerte de su hermano Manuel los títulos de marqués de Lauza, Vívola y Monte de Vay, por la de su padre el de marqués de Estepa, por la de su tío don Manuel de Ayala el condado de Fuensalida y por la de su primo Francisco Javier Arias Dávila y Centurión el condado de Puñoenrostro (PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio, «El marquesado de Estepa...», pág. 71). Todos ellos pasaron a doña María Luisa Centurión.

(13) Don Juan Bautista aparece con el título de VII marqués y de hermano ministro en 1743 en el libro de la V.O.T. que radicaba en San Francisco de Estepa al lado de una suma de 733 reales de limosnas que había dado en Madrid para la adquisición de una imagen de *San Francisco* para el retablo. RECIO, Fr. Martín, «¿Un San Francisco de Salvador Carmona en Estepa?», *Archivo Español de Arte*, 187 (1974), págs. 330-331. AGUILAR Y CANO, Antonio, *Memorial ostipense...*, indica que en 1740, don Juan Bautista, queriendo casar con una tía suya, consiguió la licencia y se le impuso como penitencia que hiciera nuevo un templo, habiendo elegido la reedificación de la ermita de la Concepción de Estepa, que estaba ruinoso, destinando a ello los orujos y turbios de todos sus molinos más el importe de la limosna que él mismo salió a pedir por las calles con este objeto. Señala: «y para su dedicación al culto envió la Marquesa desde Madrid (donde ya se habían establecido) la primorosa imagen que actualmente se venera en el altar mayor...», págs. 104-105.

además de todos sus títulos, también las enormes rentas de sus estados. El señorío de Estepa producía a esta rama de los Centuriones una gran cantidad de rentas derivadas del diezmo y otros beneficios, que ascendían a una cifra que sobrepasaba ampliamente el medio millón de reales anuales según el Catastro de Ensenada. En 1746, don Juan Bautista heredó el ducado de Fuensalida, con lo que se acrecentaron sus ingresos con las rentas del ducado. Confesaba el marqués que sus ingresos netos en ese año habían ascendido a 924.958 reales, a pesar de lo cual solicitaba una moratoria para pagar los derechos reales que adeudaba<sup>14</sup>. Una declaración del administrador de Rentas Provinciales comunicada al duque de Alcudia en 1794 estimaba tan solo el diezmo del señorío de Estepa en 938.225 reales y cantidades algo menores en los cuatro años siguientes, pero ninguna inferior a los 650.000 reales<sup>15</sup>.

Animada por esta gran capacidad económica, la nueva marquesa de Estepa, que tampoco tenía herederos directos, debió concebir entonces la fundación de un segundo convento de Salesas en Madrid que, entre otras cosas, debía servir para albergar las tumbas de los fundadores. La marquesa, que a partir de 1789 cumplía las funciones propias de dama de honor de la reina María Luisa –y que fue designada como una de las primeras titulares de la Banda de la real orden de su nombre creada en abril de 1792–, dedicó los últimos años de su vida importantes esfuerzos a organizar lo relativo a la fundación, consiguiendo primero su aprobación y a continuación la venida de las monjas salesas para habitar en un inmueble adecuado, que remodeló y llenó de objetos artísticos.

Aunque la marquesa aparece formalmente como la fundadora del convento actuando siempre en su propio nombre, contaba con la aquiescencia y el respaldo económico de su marido que le tenía concedidos plenos poderes en la administración de sus bienes<sup>16</sup>. Al apoyo económico del marqués se unía el espiritual. Su gran piedad se tradujo en limosnas, no solo al monasterio de las Salesas, sino también a las iglesias y monasterios de su patronato y a los necesitados. Era miembro de la madrileña Hermandad del Refugio y su caridad llegó al punto de prestarse a atender en casos de

---

(14) PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio, «El marquesado de Estepa...», págs. 71-125, en especial, 119-120 y 122.

(15) *Ibidem*, págs. 120-121.

(16) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM), Ante Ventura Elipe, protocolizado en Santiago Estepar, prot. 21.666, fols. 503-506 v.

enfermedades contagiosas de personas de la Real Casa. Amaba a todos sus criados, a los que trataba como a sus verdaderos hijos. Muy morigerado en sus costumbres –se reseña específicamente en la nota necrológica que «comió siempre el pan de munición»–, no hacía más vida social que la absolutamente exigida por la urbanidad.

A pesar de sus achaques y de haber servido 18 años como caballero mayor, el marqués era tan estimado por el Rey que sólo consiguió el retiro unos pocos meses antes de su muerte, en marzo de 1798, falleciendo el 24 de julio de ese mismo año. Al día siguiente, su cuerpo fue depositado en la bóveda que había quedado dispuesta para su enterramiento en la fundación del monasterio de la Visitación<sup>17</sup>. Doña María Luisa sobrevivió a su esposo apenas seis meses, falleciendo el 22 de enero de 1799<sup>18</sup>.

## LA FUNDACIÓN

El 24 de mayo de 1792, la marquesa de Villena dirigió al Rey un escrito de súplica firmado en Aranjuez<sup>19</sup>, donde exponía:

- (17) AHN, Sección Nobleza, Frías, C. 693, D. 49: «25 julio de 1798 / Villena. Caxón 14. Leg<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 219. Entrega que se hizo al P. D<sup>o</sup>. Andrés García, Confesor y Capellán Mayor del Monasterio 2<sup>o</sup> de la Visitación de esta Corte, del cadáver del Exmo. Sr. D. Felipe López Pacheco, Marqués que fue de Villena, la que se hizo en la bóveda de dicho Monasterio por el Exmo. Sr. Duque de Frías, actual Marqués de Villena, sobrino del difunto. En Madrid, a 25 de julio de 1798. Acompañaron dos llaves de las cerraduras de la caja en donde se hallaba metido el cadáver. Ante Santiago Estepar Escribano del n<sup>o</sup> y Ayuntamiento de esta Villa».
- (18) *Mercurio de España*, marzo 1799, págs. 328-329. «El 22 de Enero falleció en esta Corte a los 68 años y 3 meses de edad la Excma. Sra. Doña María Luisa Centurión y Velasco, Marquesa de Estepa, y viuda de Villena, Condesa de Fuensalida, De Colmenar, &, Grande de España de primera clase, y Dama noble de la Real Orden de la Reyna María Luisa. Gobernó con prudencia y suavidad por espacio de 40 años sus estados y los de su marido, empleado siempre en el servicio militar y de palacio. Acreditó su desinterés y moderación, así en su persona como en el decoro de su casa, su caridad en el remedio de los necesitados y su beneficencia en la fundación del segundo Monasterio de la Visitación de Madrid, fabricado, dotado y adornado a sus expensas, para promover la buena educación de las Señoras, que tanto influye en la felicidad general. Su muerte será tan sentida como grata su memoria».
- (19) AHN, Consejos, 1520, Expediente 20. La referencia a la petición en: MARTÍNEZ MEDINA, África, «Manuel y Antonio Brady, constructores de nuestra ciudad», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXVI (1996), pág. 143. En este apartado de nuestro artículo y en base a la documentación analizada, ampliamos considerablemente, corregimos algunos datos y precisamos lo expuesto resumidamente sobre el asunto por esta autora, que indica que «a pesar de las prohibiciones que el arzobispo de Toledo había dictado –con fecha de 13 de abril de 1792– en las que se ratificaban “la prohibición general y absoluta de nuevas fundaciones de monasterios tanto de hombres como de mujeres de cualquier título”, sin embargo el Síndico General dio su consentimiento basándose en la “utilidad” que una aportación de este tipo reportaba para la ciudad con el único perjuicio que repercutiría a las Sisas de Madrid por “las franquicias que deberían disfrutar esta comunidad”. Una vez que se hubo demostrado –por parte de la marquesa de Villena– que era un “bien público” la creación de un nuevo colegio o centro de educación para “niñas”, el Consejo concedió la aprobación el 26 de enero de 1793».

... que el frecuente trato con las religiosas de la Visitación de Santa María, orden de San Francisco de Sales, la an echo conocer las grandes utilidades que se siguen de la buena educación y crianza de las niñas en que tanto se esmeran las religiosas, y, deseando la suplicante hacerla más universal en beneficio público, a resuelto fundar en Madrid a sus expensas otro convento de la misma orden...<sup>20</sup>.

Al día siguiente, 25 de mayo, presentó la marquesa al Consejo un papel relacionando las cantidades previstas para la dotación del convento, que fue enviado junto con la petición el 2 de junio siguiente al Fiscal del Consejo, quien resolvió que se remitiese al cardenal arzobispo de Toledo para que informara sobre ello. El primado contestó con celeridad, el 13 de junio, aunque su respuesta no fue en absoluto la que podía desear la marquesa<sup>21</sup>. Don Francisco Antonio Lorenzana era un espíritu ilustrado, estaba muy pendiente de los problemas sociales que afectaban a las instituciones religiosas de su competencia y se opuso a la nueva fundación planteando numerosos inconvenientes. Baste señalar que su dictamen final fue: «juzgo sería más conveniente dispusiese establecer en Madrid escuelas con buenas maestras que enseñen a las niñas la doctrina y aquellas labores que aprehenderían en el Monasterio».

La respuesta de Lorenzana se vio en el Consejo Real el 27 de junio y al día siguiente se envió a la marquesa. Un abogado, don Ángel de Sata y Zubiría, envió la respuesta –sin fecha– en forma de contestación a un cuestionario que resumía las objeciones arzobispales<sup>22</sup> y las contestaba. Por el interés de las preguntas y respuestas que contiene, las extractamos a continuación.

Primer reparo: Existe ya en Madrid un convento de la regla de San Francisco de Sales, de la que se apartaba algo la fundación propuesta. La marquesa contestaba, con cierta arrogancia:

Sin duda negocios más importantes y cuidados más graves de la solicitud pastoral de su Emminencia no lo han permitido advertir que las

---

(20) Documento nº 8 (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20. Copia del original enviado a los marqueses en limpio, firmado y fechado en: AHPM, Santiago Estepar, prot 21.676, fols. 441-443v).

(21) Documento nº 2.

(22) Documento nº 3.

limitaciones a que el actual monasterio de la Visitación en Madrid está sugeto, en quanto a la calidad de religiosas y educandas, fueron puestas por la reina fundadora y no por el santo Padre....

Se refería en concreto a la exigencia de nobleza de las educandas, que no sería necesaria en la nueva fundación.

Segundo: Muchos conventos que tuvieron en su fundación rentas suficientes, estaban actualmente reducidos a la miseria, y los cinco mil ducados anuales con que pensaba dotar la marquesa a su fundación<sup>23</sup> eran escasos. Respondió la marquesa que lo serían para cincuenta religiosas, pero no para las veinticinco que proponía inicialmente, que dispondrían de seis reales diarios cada una para su vestido y manutención, y que estaba dispuesta a añadir un real más, y si el día de mañana fueran insuficientes, ya se adoptarían las medidas convenientes para remediarlo, «persuadiéndonos que ni aún para la eternidad está prometida la duración de todas las cosas».

Tercero: La marquesa no señala sitio ni casa para la fundación, y, puesto que en Madrid es difícil incluso hallar sitio para habitación, no será fácil encontrar lugar sano y desahogado para las religiosas. Doña Luisa expuso que, sin ver aprobada su fundación, sería imprudente comprometer sus bienes con una compra, pero que estaba dispuesta a hacerlo siempre que no se gravara el mayorazgo suyo o de su marido perjudicando a sus sucesores.

Cuarto: que el número de religiosas propuesto no parece bastante para atender a la educación, el coro y los oficios precisos. Responde la marquesa que el patriarca sólo señaló en su primera constitución un número máximo de 33 religiosas por convento, y que, restando a las 25 propuestas ahora cinco de ellas que se dedicarían a la docencia, el resto acudirían al coro y a atender los oficios, no teniendo este número ni una cuarta parte de los conventos de Madrid y habiendo sido 22 las religiosas con las que se fundó el primer monasterio de la Visitación.

---

(23) MARTÍNEZ MEDINA, África, «Manuel y Antonio Brady...», pág. 144, transcribe esta frase con las cantidades que citamos y que también recogemos en el documento 8 de nuestro artículo: «con 5.000 ducados para la manutención de las religiosas; con 400 la fábrica de la casa, yglesia y sacristía; con 800 y casa el confesor; un capellán con 300, otro sacerdote para sacristán con 200».

Quinto. Los 400 ducados anuales que se prevé para la fábrica, iglesia y sacristía no parece que sean suficientes. La marquesa expone que en su proyecto se compromete a dar todas estas dependencias bien alhajadas y que, además, ha prometido que cederá las rentas de la casa donde viven<sup>24</sup>, cuyos arrendamientos se estiman en 3.000 ducados anuales, de los que quedan libres 1.000, de modo que la dotación será de 1.400 ducados.

Sexto. Los 1.000 ducados de dote de cada monja que profese no serán suficientes para mantener a las legas que no llevan dote. Se responde que, si la dotación diaria prevista para las 25 monjas era ya de por sí suficiente, la dote de 21 monjas, invertida adecuadamente, aumentará los recursos, por lo que no habrá dificultad para sustentar a cuatro legas.

Séptimo. Los 300 ducados de renta del capellán y 200 ducados del sacristán son muy inferiores a los del primer convento de salesas, que tenían 500 ducados más casa, médico, cirujano, botica y otras adehalas y aún se quejaban. En este punto se advierte otra vez la irritación de la marquesa al señalar que «si como fueron 500 ducados, hubieran sido señalados 5.000 para los capellanes de las Salesas, pidieran igualmente en el día aumento de dotación», acusando a esos capellanes de interpretar torcidamente las cláusulas de la fundación y al cardenal arzobispo de no haberse enterado bien de la cuestión:

... el que no les alcance (y será assí) la consignación dicha, es sólo pretexto que alegan para hacer valer su justicia figurada o verdadera, cuya decisión es propia de la Cámara, como lo es de la Marquesa el sentir que el Exmo. Sr. Cardenal, para informar al Consejo, no haya tenido presentes, ni la escritura de fundación primitiva...

ni una real orden de Carlos III de las que resultaba que los capellanes y sacristán mayor de las Salesas Reales tenían entre sus obligaciones la de aplicar sus misas a las intenciones que tenían ya señaladas, de tal modo que perdían casi al completo las limosnas de misas, en tanto que para el segundo monasterio solo se preveía la obligación de officiar en su iglesia, pero

---

(24) AHN, Clero Secular-Regular, 4198, doc. 3: «Yndice de los títulos de pertenencia de las casas principales que habitan los Excmos. Sres. Marqueses de Villena y Estepa mis Sres., de la portería del monasterio y parroquia de San Martín nº 5 de la manzana 393, repartidos en varios libros numerados por su orden de antigüedad, con cita de los folios en que cada libro se hallan los respectivos instrumentos en la forma siguiente» [Fechas entre 1533 y 1783].

quedaban libres los estipendios de misas, por lo que la dotación prevista era además de la que resultaba de dichos estipendios.

Última respuesta. La marquesa contestaba también a la sugerencia del arzobispo de que sería preferible que se encomendara a maestras la enseñanza que se pretendía que impartieran las religiosas, y lo hacía con frases que revelan con claridad el pensamiento de la fundadora sobre la educación impartida por seglares:

... juzgando (con lo que concluye su informe al Consejo), que sería más conveniente substituir buenas maestras en lugar del nuevo establecimiento, pero asegurado éste por los medios propuestos, la marquesa se contenta con que sea solo conveniente encargar la enseñanza de las niñas a personas que lo desempeñen por llamamiento de Dios, por honor y por conciencia, y renuncia a las mayores ventajas de fiarla a mujeres que toman tan ingrato y molesto empleo por arbitrio único para no perecer de hambre, necesidad y miseria.

De este modo, la marquesa de Villena salvaba el primer obstáculo. No obstante, quedaban otros, así la condición 45 del servicio de Millones aprobado por las Cortes, que prohibía, salvo urgencia o necesidad, que se fundaran nuevos monasterios de hombres o mujeres. El 21 de julio, el secretario dio cuenta en el Consejo de que el Fiscal proponía que se pasara la petición al Procurador general del Reino para que informara al respecto. Don Pedro Manuel Sáenz de Pedroso evacuó su informe el 24 de agosto de 1792<sup>25</sup> aunque con carácter provisional, porque era necesario esperar a otros informes de las ciudades que pudieran llegar luego. En todo caso, reconocía la utilidad del nuevo establecimiento, en especial para las 25 monjas y educandas, pero no que fuera urgente o necesario, porque en Madrid existían ya tres colegios reales y otros con numerosas plazas, además de porcionistas para la educación de niñas distinguidas, muchas escuelas de caridad y algunas casas de maestras particulares.

Recibido este escrito en el Consejo y tal como indicaba el Procurador general, el secretario pedía ese mismo día informe a cada una de las ciudades con voto en Cortes. Madrid respondió con amplitud a través de un acuerdo favorable de 20 de septiembre según la propuesta del regidor don Manuel de

---

(25) Documento nº 4.

Hermosilla<sup>26</sup>, aunque no sin oposición de algunos otros regidores. Decía el ponente que

...tenía por mui recomendable y digno del mayor elogio el pensamiento de la señora marquesa que, llevada de un christiano y patriótico celo, destinaba tan crecida porción de caudales a veneficio del público [...], que sobre los adelantamientos que diferentes familias nobles y distinguidas havían conseguido hasta ahora de poner al cuidado de las religiosas sus hijas, se nos presentaba un igual plan que se extendía también al veneficio de las familias honrradas y honestas, que, o por no tener la nobleza de sangre, o por no haver podido conseguir su declaración por falta de medios, carecían de este veneficio en un ramo tan importante como la educazón de sus hijas...

A este párrafo sigue la consideración sobre el malísimo estado de los propios y rentas del Ayuntamiento y la incidencia de una nueva casa de religiosas que gozarían de exenciones de portazgo y otras ayudas, si bien este punto no debería ser obstáculo, pues sería una cantidad asumible, todo ello siempre que ninguna de las educandas tuviera que pagar más de 200 ducados anuales. Uno de los regidores, don Francisco García Tahona, formuló un voto contrario que recoge el acta, donde dice:

... se seguiría un notable perjuicio de tercero a todas aquellas maestras que fixan su modo de vivir en esta enseñanza en quanto las pupilas o niñas que oy por ella están contribuyendo, se hirían al nuebo establecimiento de que se seguirá la ruina de esta clase de gente y sus respectivas familias, con que tal vez se vendría aumentar en el pueblo la pobreza y mendiguez y por consecuencia el fomento indirecto de muchos vicios.

El día 27 de septiembre, el Contador estimaba en 3.531 reales y 28 maravedís las exenciones que tocarían a los géneros de carne, vino, aceite y tocino, nieve, cera, chocolate, azúcar, jabón y pescados de la nueva casa religiosa.

Informó también el corregidor don Juan de Morales, Guzmán y Tovar el 7 de octubre, quien comentó los puntos que se contemplaban en el acuerdo del ayuntamiento ya citado<sup>27</sup>. Respecto a la disminución de las rentas, indica

---

(26) Documento nº 5.

(27) Documento nº 6.

que no todas las monjas iban a ser naturales de Madrid, por lo que el daño a las sisas no era tan grande, ya que las de fuera no comían antes en la Villa. Ataca los argumentos del regidor García Tahona despreciando el daño que pueda producirse con el cierre de alguna escuela por la competencia de la que habrá en la nueva fundación, compensada por las ventajas que obtendrán las educandas en este centro. Dice:

¿Podrá compararse la educación que consigan las niñas en una comunidad religiosa, compuesta de unas señoras que por caridad y beneficio del público se toman en este trabajo, con las que les den unas maestras mercenarias que toman este egercicio para vivir? En el poco tiempo que hace asisto a la Junta general de Caridad, ha sido preciso separar alguna maestra, de lo que se halla noticioso el Consejo y aun sin contar con este daño que no es corto, aún es maior el peligro a que están expuestas las niñas, llegando a la edad de 11 y 12 años que es quando adelantan y más necesitan la educación, teniendo que salir de sus casas para hir a las de las maestras, andar por las calles en una Corte donde hay tantas gentes, y es tan difícil evitar oigan y aprendan muchas cosas que devieran ignorar.

Finalmente, el Fiscal del Consejo firmó el 15 de octubre un resumen de los documentos, informando favorablemente sobre la prohibición del artículo 45 del servicio de Millones, que quedaba sin efecto porque no subsistían los inconvenientes que le dieron origen, al tratarse de un monasterio debidamente dotado. El Procurador General del reino confirmó también el 29 de octubre que no existían inconvenientes por su parte para que se aprobara la fundación. Reunida toda esta documentación, el asunto pasó directamente al Consejo Real. En este órgano se volvieron a manifestar voces contrarias a la fundación. Especialmente fue duro el dictamen del propio Consejo<sup>28</sup>, que concluyó desaconsejando la aprobación, entre otras, por las siguientes razones:

Es notorio, concretándose al punto del día, que por las acertadas disposiciones de Gobierno y del Consejo, se halla establecida en cada barrio de Madrid una maestra de niñas, para cuya elección, sobre los regulares informes de su conducta y costumbres, precede un riguroso examen de su instrucción en la doctrina christiana y oposición sobre todas las labores propias de su sexo; además de éstas, hay otro grande número

---

(28) Documento nº 7.

de maestras que voluntariamente se dedican a esta ocupación, y si a esto se agregan los muchos colegios fundados con el mismo objeto, se evidencia que está más que suficientemente provisto este ramo de la enseñanza en la Corte, y, por consiguiente, que no hay necesidad de la nueva fundación que pretende hacer la Marquesa de Villena. Convencida esta verdad en el concepto del Consejo y siendo por otra parte notorios los perjuicios que de llevar a efecto la nueva fundación resultarían, quedando exentos y libres de tributos con arreglo a lo dispuesto en el concordato los bienes de su primitiva dotación, es de parecer que, siendo V. M. servido, podrá dignarse a desestimar la pretensión de la Marquesa de Villena como notoriamente perjudicial, no siendo necesaria.

Paradojas del antiguo régimen: Frente a los fundamentados informes contrarios del Arzobispo y del Consejo Real aunque no de la mayoría del Ayuntamiento y del Procurador general, el Rey, con un simple «vengo en permitir la Fundación que se solicita», la aprobó el 26 de enero de 1793<sup>29</sup>. El secretario del Consejo lo comunicaba a la interesada el 9 de febrero siguiente, revistiendo de argumentos el mandato real para darle un aspecto legal intachable<sup>30</sup>. Con ello concluyó el proceso de aprobación<sup>31</sup>.

El trasfondo de este último episodio consta de una carta manuscrita escrita por algún propio de la Marquesa para alguien de su confianza<sup>32</sup>:

En el día 22 de Mayo fue la [marquesa] al real sitio de Aranjuez y el 23 se presentó a la reina y le izo presente su pensamiento de fundar un segundo Monasterio de relijiosas de la orden de san Francisco de Sales; su Maje[s]ta[d] lo apoyó y ofrezíó su proteccíon, la que desde luego se berifi[có], proporzionando su Majestad [a] la Marquesa que el día 2[4] diera en su tocador el memorial al rei, que lo tomó (si se puede dezir) con enpeño de conzeder la grazia que se pedía, onrrando mucho a la marquesa asta prometerla ablar a su favor al Gobernador del Consejo para quando éste ubiera de informa[r].

---

(29) AHN, Consejos, 1520, expediente 20, fol. 62 (doc. 25): «Real resolución: Vengo en permitir la Fundación que se solicita.

Publicación: Publicada en el Consejo, hoy veinte y seis de enero de mil setecientos noventa y tres, se acordó su cumplimiento y que poniéndose certificación en el expediente, se expida el despacho que corresponda.

Y para que conste en el expediente formado sobre el asunto que se refiere, firmo la presente en Madrid a veinte y seis de enero de mil setecientos noventa y tres. Por el Sr. Escolano [rúbrica].

(30) Documento nº 8.

(31) CONSEJOS 1520, expediente. 20, fols. 60-63vº (docs. 25-26).

(32) AHN, Clero. Secular-Regular, 4198, doc. 14.

El 26 del mismo abló la Marquesa a el Gobernador del Consejo que se allaba en Aranjuez y éste la dijo que ya le abían ablado los reyes.

Llegado el memorial del consejo para que informara, resolvió que se zitara a la Villa de Madrid, [a] sus procuradores síndico y personero, y que se escribiera [a] las ciudades d[e] boto en cortes para que todos y cada un[o] dijieran lo que se les ofreziera y pareziera en el asunto; en esto se consumieron ~~cinco~~ seis meses y en prinzipios de diciembre yzo la consulta el Consejo contraria y destruyendo la fundación, abíendolo llegado a entender la M[arquesa] antes de que se pusiera al despacho del rei, se volvió a baler de la protección de la reina para dar[le] un segundo memorial al rei, que lo rezibió con su acostumbrada benignida[d] onrrando mucho anbos Sres. a la Marquesa, de que resultó, que sin embargo de la contraria consulta, el rei concedió la lizenzia.

El eminentísimo Sr. Arzobispo de Toledo puso barios reparos para consentir en la fundación, pero abiendo la M[arquesa] satisfecho plenamente a todos quando las relijiosas le pidieron su permiso para admitir la fundación y dar[la] los fundadores, se la dio plena y espresivamente.

Pidió la M[arquesa] al rei cierto terreno por su justo prezio para fabricar su convento y no lo consiguió por tenerlo el rei destinado para otros fines, por lo que enpreendió conprar a la Villa un terreno erial a la Puerta de los Pozos; púsose en almoneda y rematado como mayor postor en la M[arquesa], apareció otro sujeto aziendo la puja de el quarto la que también yzo la M[arquesa], con lo qual se orijinó pleito ante el correjidor y su asesor y abiendo [h]ec[h]o anbas partes su alegato o defensa, recayó la sentenzia a favor de la M[arquesa], de la qual, la parte contraria apeló al consejo en sala segunda de Gobierno que admitió la apelación en 13 de julio.

El último párrafo nos sirve de preámbulo para el capítulo siguiente, donde examinamos diversas cuestiones relacionadas con la adquisición del solar destinado al nuevo cenobio.

## UN SITIO PARA EL SEGUNDO MONASTERIO DE LA VISITACIÓN

Tan pronto pronunció el Rey la aprobación de 26 de enero de 1793, se apresuró la marquesa a buscar un inmueble adecuado para construir el convento. No sabemos qué sitio quiso comprar al monarca, pero pronto debió conocer la negativa real a vendérselo porque la primera noticia de que dirigía sus miradas al solar que luego se conoció como el jardín o la huerta de Bringas, es del 8 de abril siguiente<sup>33</sup>. Se trataba de una enorme finca que formaba parte de los bienes propios de Madrid, donde se había cultivado cereal en otro tiempo y que ahora era un erial. Se describe en los documentos como «sitio o terreno inmediato a la puerta de los Pozos a la conclusión de la calle Fuencarral y mano izquierda de ella entre la casa que sirve de Parque de Artillería y otra de Madrid»<sup>34</sup>. En el año 1788, se estaba tratando de darle mayor rendimiento ya que estaba alquilado con muy baja renta a un particular, Pedro del Río. Según una solicitud del Banco de San Carlos de 23 de junio de ese año, se habían puesto de acuerdo con él para que se lo cediera para hacer en él «almiares en que tener dentro de Madrid un repuesto considerable de paja a efecto de surtir en los años escasos de ella sin pérdida alguna a la tropa de esta Corte, a las Reales Caballerizas, Batidas y Sitios Reales de cuya provisión está encargado»<sup>35</sup>.

Sin embargo, por la necesidad que había de viviendas en Madrid, el ayuntamiento prefería su venta para que se edificara. Hubo ofertas de compra por parte de don Francisco Moñino, gobernador del Consejo de Indias, en 6 de septiembre de 1788 y algo más tarde del regidor don Francisco Albo y Helguero. No sabemos qué pasó con la pretensión de Albo, pero sí que Moñino desistió de su intento en 11 de diciembre de 1792 porque había sido destinado para servir fuera de España. Don Francisco Sierra

(33) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.666, fols. 379-554. «28-11-1793. Escritura de venta de un terreno de Madrid a la puerta de los Pozos en precio de 102.250 reales a favor de don Francisco Antonio Bringas». Las noticias que figuran a continuación proceden de los autos unidos a la citada escritura.

(34) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.666, fols. 398-399. El arquitecto Mateo Guill lo describe como «el área plana de una figura trapecial o polígono irregular que forma de doscientos veinte y tres mil ciento y tres pies cuadrados superficiales con los que les pertenecen de sus medianerías, constando ser la línea de fachadas de seiscientos veinte y dos pies y tocan sus dos puntos extremos, el primero en la Casa Quartel de Artilleros, donde prencipia la línea y el otro tangente a la pared del resguardo, en cuio extremo y lado de la derecha hacía un ángulo obtuso la mermada línea con la pared insinuada y se dirige su línea hacia el fondo en distancia de trescientos sesenta y cinco pies, en el cual extremo corta la línea del terreno perteneciente al medianero [...] con las quales líneas cierra el sitio: Área plana, espacio, ámbito o circunferencia como se quiera entender de esta figura llamada geométricamente con propiedad trapecio según llebo relacionado».

(35) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.666, fols. 402-405.

presentó entonces una oferta de compra el 4 de marzo de 1793 anunciando que lo deseaba para construir viviendas y poco más de un mes después está fechada la carta de la marquesa de Villena donde

... expone a V.Y. que, deseosa de llevar a efecto la fundación que por los favorables informes de V.Y la permite S. M. y de que esto se verifique sin incomodidad de los vecinos de Madrid, ha practicado varias diligencias para encontrar sitio conveniente sin averlo conseguido hasta ahora; y sabiendo que es propio de V.Y. el desocupado en la inmediatez a la Puerta de los Pozos, con libertad de poder disponer de él por aver desistido de la compra D. Francisco Moñino: por tanto suplica a V.Y. que continuándola su protección para fomento del bien público, se sirva concederla dicho terreno en los términos en que lo tenía tratado con el dicho don Francisco o en qualquiera otros que a V. Y. parezcan equitativos<sup>36</sup>.

Un escrito del procurador de la marquesa, don Antonio Castillo de Lerín, de 17 de mayo del mismo año 1793, da cuenta de que la finca se había rematado a su favor en 81.000 reales<sup>37</sup>, pero que don Francisco Bringas había presentado entonces una oferta de un cuarto más –101.250 reales– que, tras su consignación, fue admitida. En ese escrito, la marquesa se ofrecía a igualarla y depositó el aumento del precio de 20.250 reales. El corregidor atendió a este escrito dictando un auto de 5 de julio que declaraba a la marquesa de Villena como adjudicataria del solar, para que se le otorgase la escritura correspondiente y se devolviera a Bringas el dinero consignado<sup>38</sup>. Pero uno de los abogados del Concejo, presentó un escrito el 29 de agosto indicando que Bringas había apelado el auto, y entendiéndose que la actuación de la duquesa de 17 de mayo era una nueva puja que igualaba la de Bringas, se debía poner de nuevo en subasta el terreno en el término de ocho días<sup>39</sup>. Se aceptó la apelación y el 20 de septiembre, a las 12:30 horas, dio comienzo la nueva puja ante el corregidor y oficiales del ayuntamiento. Solo apareció Bringas, que ofreció 1.000 reales más de su oferta anterior, por lo que se le remató a su favor la finca en 102.250 reales<sup>40</sup>.

(36) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.666, fol. 487: 8 de abril de 1793. Al día siguiente, en Junta de Propios y Sisas, se admitió conforme a derecho la postura de la Marquesa, mandándose que se sacase a subasta este terreno y se le pasase oficio comunicándole este acuerdo.

(37) *Ibidem*, fols. 516-516v.

(38) *Ibidem*, fols. 534-534v.

(39) *Ibidem*, fols. 544 bis.

(40) *Ibidem*, fols. 550v-551v.

Tan extraño comportamiento de la marquesa de Villena, que equivalía a desistir de la compra por no responder a una puja que elevaba el precio en una cantidad insignificante, tenía su explicación. La joven duquesa de Abrantes, doña María Vicenta Fernández de Córdova y Pimentel, había quedado viuda el 13 de mayo de 1793. Madre de dos hijos y encinta del tercero, se veía agobiada por las deudas contraídas por su marido, hasta el punto de hacer necesario desprenderse de su casa palacio de la calle ancha de San Bernardo, frente a la iglesia del monasterio de Montserrat. El inmueble y su terreno, cuya extensión superficial era mucho menor que la del otro –39.686 frente a 223.103 pies cuadrados– presentaba, a pesar de ello, innumerables ventajas para los fines de la marquesa respecto a la huerta que sería de Bringas: no solo estaba en mitad del caserío madrileño y no en las afueras, lo que en aquel tiempo era causa de incomodidades notorias, sino que tenía ya los edificios en pie, en estado de poderse habitar. Los marqueses eran avanzados en años y, al adquirir las casas de Abrantes hacían posible que su fundación quedara concluida antes de su muerte.

Como primera providencia, las partes hicieron tasar el inmueble, de lo que se ocupó el arquitecto Manuel Bradi, que dio su dictamen el 4 de octubre de 1793 aunque luego hizo adiciones el día 26 siguiente<sup>41</sup>. Este arquitecto sería el elegido por la marquesa para dirigir las reformas que se hicieron en él en los años siguientes. Con la adición, se evaluó en 1.015.804 reales y 24 maravedís de vellón. El solar ocupaba el sitio 2 de la manzana 494 y estaba construido en gran parte<sup>42</sup>. Inmediatamente se inició el expediente para que el juez autorizara la venta, toda vez que existían menores interesados. La información concluyó favorablemente el 14 de noviembre, y, por la urgencia con que la marquesa quería empezar las obras, el siguiente día 16 se le autorizó a tomar posesión del inmueble siempre que depositara la cantidad de 820.760 reales y 15 maravedís –a que se reducía el precio una vez deducidas las cargas que pesaban sobre él– lo que ella hizo dos días después. La ceremonia de toma de posesión, celebrada ese mismo 18 de noviembre, consistió en un paseo que el procurador de la marquesa, don Antonio Castillo de Lerín, dio por las piezas de la casa mientras recibía de manos de un criado

---

(41) Documento n° 9.

(42) *Ibidem*. MARTÍNEZ MEDINA, África, «Manuel y Antonio Brady...», pág. 144, indica que era un solar (no un inmueble) «comprado al duque de Lancaste en 1793, solar sobre el cual se asentaría más tarde la iglesia y convento». Se refiere en realidad a don Ángel de Carvajal, Gonzaga, Zúñiga y Lancaster, Duque de Abrantes y Linares.

de la duquesa de Abrantes las llaves de las que estaban deshabitadas, mientras se quedaba con las de otras habitaciones que guardaban algunos muebles que la compradora consentía que se quedaran allí mientras no pidiera que se desocuparan. Especialmente significativo fue el gesto que figura en la narración:

... el nominado D. Antonio Castillo de Lerín, con orden de dicha Exma. Sra. Marquesa de Villena, colocó un retrato de Santa Juana Fremiot con media caña dorada de arrollar como de tres cuartas de largo y dos tercias de ancho, en el testero de un cuarto inmediato a la Sala llamada de la Galería, y el mismo cuarto, haviéndolo cerrado, tomó las llaves y lo firmó con dicho alguacil <sup>43</sup>.

El siguiente día 21, el procurador pidió que se notificara a los acreedores de los censos que tenía la casa su intención de redimirlos, depositando la Marquesa el importe total de lo que se debía por este concepto dos meses después<sup>44</sup>. La escritura de venta no se otorgaría hasta 18 de junio de 1794<sup>45</sup>. Los marqueses donaron a su fundación el 7 de enero de 1794 la nuda propiedad de la casa donde vivían, reservándose el usufructo vitalicio, como la condesa había prometido al arzobispo<sup>46</sup>.

## EL EDIFICIO Y LA PRIMERA COMUNIDAD

Pedro Navascués dio a conocer en 1975 el proyecto del arquitecto Manuel Bradi para la obra del nuevo monasterio de la Visitación en la calle ancha de San Bernardo<sup>47</sup>. El dibujo aparece firmado el 23 de junio de 1794 y

---

(43) AHN, Clero. Secular-Regular, 4197, doc. 6; la cita en fol. 17v. Igual en: AHPM, Ventura Elipe, prot. 18.212, fol. 463.

(44) Sobre las redenciones de censos ver: AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.668, fols. 129-164v y AHN, Clero. Secular-Regular, 4198, docs. 8 y 9. El 24 de enero de 1794 Antonio del Castillo Lerín hacía consignación en nombre de la Marquesa de 189.015 reales y 27 maravedís de vellón; los 188.028 reales y 13 maravedís por los capitales de dichos censos y los 987 reales y 14 maravedís restantes por los réditos devengados desde el citado día 18 de noviembre hasta el cumplimiento de los dos meses de aviso.

(45) AHPM, Ventura Elipe, prot. 18.212, fols. 432-482.

(46) Se refieren a «... unas casas principales propias de dichos Exmos. Sres., sitas en esta Corte frente de la portería del Monasterio de San Martín y son las últimas que se hallan a mano derecha subiendo desde la parroquia de San Ginés a la Plazuela de las Descalzas Reales, señaladas con los números Zinco en la demarcación de la manzana trescientas noventa y tres...». La escritura de donación completa en Documento nº 10.

(47) NAVASCUÉS PALACIO, Pedro, «Sobre titulación y competencias de los arquitectos de Madrid (1775-1825)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XI (1975), págs. 123-136.

muestra la fachada de la iglesia integrada entre dos paños de pared de las casas de Abrantes. No aparecen más planos, puesto que solo la iglesia iba a ser obra nueva, y el Ayuntamiento de Madrid debía de aprobar su alineación en la calle. Navascués comentó elogiosamente la perfecta integración de la fachada con los edificios colindantes, destinados al convento, cuyas tres alturas aparecían indicadas al exterior mediante unas pequeñas cornisas corridas que se prolongan en los intradoses limitados por las pilastras del frente de la iglesia. Califica el estilo de «iglesia bloque», un efecto que se perdió en la ejecución, pues su fachada quedó independizada del convento al elevarla considerablemente respecto al resto del edificio.

La fecha que figura en el plano es posterior a su presentación en el Ayuntamiento para obtener la licencia<sup>48</sup>. El primer documento del expediente es una solicitud del mayordomo de la marquesa, que tiene fecha del 12 de junio de 1794 y alude ya al dibujo que se presenta:

... en el extremo de su fachada de la referida calle Ancha tiene destinada la Yglesia y a este fin solicita variar su aspecto en aquélla parte con arreglo al adjunto diseño que presento, firmado de D<sup>n</sup>. Manuel Bradi, Maestro de obras de los aprovados por la Real Academia de San Fernando, a cuyo cargo está la obra; y para proceder a la construcción de dicha parte de la fachada....

El día 23 siguiente dio su informe Juan de Villanueva como arquitecto municipal y, seguramente, pidió a Bradi que datara entonces su diseño, pues lleva esta fecha sobre su firma. Dicho informe no deja dudas respecto a la construcción, sobre un nuevo diseño, de toda la iglesia, incluido su pórtico y fachada a la calle de San Bernardo:

... he visto y reconocido la fachada de la posesión expresada en esta instancia que demuestra el adjunto diseño y quiere dejarse su aspecto según en él se figura, construyendo de nueva planta el trozo de sesenta y seis pies de longitud que incluye la parte de la iglesia, y mediante no deberse variar cosa alguna en la alineación actual, no se me ofrece reparo alguno en que V.S.Y conceda la lizencia solicitada para el efecto, construiéndose con la

---

(48) Archivo de la Villa de Madrid (AVM), Archivo de la Secretaría (ASA), 1-54-5. En el dibujo de la fachada de la iglesia y convento de las Salesas Nuevas aparecen, en la parte inferior, a la derecha, la firma «Man<sup>l</sup> Bradi», y a la izquierda la de Juan de Villanueva y escrito: «Ynformado a Madrid / en 23 de junio de 1794 / Juan de Villanueva».

correspondiente solidez y decoración ya expresada, a cuyo efecto habrá de colocarse el zócalo y basamento de cantería con un grueso de quatro pies elevándose sobre él toda la mencionada fachada de buena fábrica de albañilería, sin entramados algunos de madera, dejándola cubierta qual es debido, sin estorbos ni embarazos a el tránsito público...

El 3 de julio concedió la licencia el Ayuntamiento.

Para llegar hasta ese punto, Manuel Bradi estudiaría durante los primeros meses de 1794 todos los detalles del proyecto hasta que la iglesia y la adaptación del edificio a las necesidades conventuales y de enseñanza complacieran a la fundadora. Documentos del año 1798 a los que luego nos referimos, ponen de relieve que la actuación del arquitecto se extendió a la totalidad de los edificios comprados a Abrantes.

El día anterior a la concesión de la licencia, 2 de julio de 1794, a las cinco y media de la tarde, los marqueses de Villena asistirían emocionados a la colocación de la primera piedra, una ceremonia que presidió el arzobispo Lorenzana<sup>49</sup>. El 5 de diciembre de 1795 estaba en marcha la construcción, según revela el documento de compra judicial de un solar que se añadía al recinto del monasterio, adquirido por la marquesa<sup>50</sup>. Estaría muy próxima a su conclusión el 25 de septiembre de 1797, cuando Juan de Villanueva suscribe un informe favorable a una sustitución de un cuartillo de agua del arca de la calle del Olivo que iba a las casas de los marqueses de Villena enfrente del convento de San Martín por otro del arca subterránea del viaje de Alcubilla, que una cañería iba a conducir «a el nuevo Combeno de San Francisco de Sales, construido a expensas de la Exma. Señora Marquesa de Villena en la calle ancha de San Bernardo»<sup>51</sup>. Severo Andrés García, fontanero del Buen Retiro y otros reales Sitios y de Madrid, cobró 151 reales

---

(49) AHN, Clero. Secular\_Regular, 4198, doc. 4 «En el año de la encarnación de Ntro. Señor Jesu-Christo de 1794, día 2 de julio y hora de las cinco y media de la tarde, gobernando la Yglesia Universal Ntro. SS<sup>mo</sup>. Padre Pío Papa 6<sup>o</sup>, el Eminentísimo Sr. D. Francisco Antonio de Lorenzana, Cardenal de la Santa Yglesia Romana Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, bendijo y colocó con la solemnidad que previene el ritual romano, esta primera piedra para la nueva Yglesia que se ha de construir a expensas de la Exma. Sra. D<sup>a</sup>. María Luisa Centurión y Velasco... con el laudable objeto de que sirva para el Monasterio de religiosas del Ynstituto de San Francisco de Sales de su fundación».

(50) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.671, fols. 521-522. 5-12-1795: Venta Judicial de un solar a favor de la Sra. Marquesa de Villena y Estepa. «...precedente de la adjudicación y venta que se ha hecho a dicha Exma. Sra. de un solar que antes se llamó Callejuela de san Gregorio y está cerrado, que hace acesorias a la casa convento que está fabricando la propia señora en la calle ancha de San Bernardo...».

(51) AHN, Clero. Secular\_Regular, 4198, doc. 1.

el 18 de diciembre de 1797 por materiales y mano de obra de la fontanería del convento y especialmente de la fuente<sup>52</sup>.

No hemos hallado datos de importancia sobre la obra arquitectónica desarrollada bajo la dirección de Manuel Bradi salvo en época tardía y referentes sobre todo a la terminación interior de la iglesia. La única noticia sobre honorarios puestos a su nombre corresponde a 12 de marzo de 1798, en que cobraba 296 reales por su obra en el convento y jornales de la semana del 15 al 20 de enero. El arquitecto tenía oficialmente título de maestro de obras, y es posible que entre 1794 y 1798 desarrollara una actividad como tal con su cuadrilla de obreros a los que pagaría directamente<sup>53</sup>. Ramón Martínez, maestro de obras o albañil, podría haber actuado simultáneamente con él, pues cobra regularmente cantidades semanales por sus trabajos y la marquesa paga por su mano algunas de las facturas presentadas por el pintor y dorador Manuel Barrios.

El exterior del templo estaba acabado para el 16 de julio de 1796, tal como afirma el escultor Julián de San Martín cuando dio finiquito por la medalla «... que se ha puesto en la portada de la yglesia del Convento que ha construido S.E. a sus expensas en esta corte y calle ancha de San Bernardo junto a la Puerta de Foncarral». También estaba terminada la pared interior de enfrente que correspondía al testero, ya que se había colocado «en el medio punto de la iglesia sobre el altar maior» el relieve que representa la *Ascensión del Señor con el Apostolado* por el que cobra en el mismo recibo final. No sería lógico que se asentaran antes de la completa terminación de los muros. Durante el año anterior hay otros recibos: en 15 de mayo de 1795, Luis López de Parra cobró 225 reales por dos campanas pequeñas para el convento, una de 6 libras y otra de 17 libras, y el maestro campanero Gregorio Santiuste recibió 270 reales antes del 16 de julio de 1795 «por echar 3 cabezas de campanas». La espadaña donde se colgarían también habría sido dispuesta.

Durante 1796 y todo el de 1797 se trabajaba en el interior de la iglesia y del monasterio. El marmolista Manuel Rodríguez recibía de mano de José

---

(52) Este dato y los que siguen relativos a bronceista, pintores, marmolista y otros, en AHN Sección Nobleza, Someruelos, C. 19, D. 51.

(53) Su carrera de maestro de obras y arquitecto fue estudiada por MARTÍNEZ MEDINA, África, «Manuel y Antonio Brady..., págs. 135-152.

Tarsis unas piedras de San Mauricio por las que había cobrado 240 reales el 1 de febrero de 1796, quizá para revestir alguna pared. El refectorio y la cocina se amueblaban en 1796 habiéndose pagado a Manuel Munar el 16 de marzo 144 reales por unas mesas grandes de Murcia, incluido el porte, y en 14 de septiembre a Francisco de la Braña, maestro calderero, 3.410 reales por utensilios y baterías de cocina y braseros de cobre. El 16 de julio se había colocado, como hemos dicho, el relieve del medio punto en el testero del altar mayor. El 14 de octubre de 1797 se abonaban a Francisco Sánchez Herrero, maestro cerrajero, 980 reales por herrajes –entre otros, unos pernios para el tabernáculo de la iglesia el 5 de octubre– y 904 reales el 30 de diciembre de 1797. Este último día se pagaron 5.750 reales a José González Meana, ensamblador, por componer armarios de la despensa, estantes en la habitación de las educandas, asientos, peanas, y poner herrajes a los cajones de las mesas. El vidriero Vicente Barredo presentó el 4 de febrero de 1798 su cuenta de 1.796 reales por los vidrios colocados en balcones y ventanas del convento.

Culminando el proceso de la construcción, entraron las monjas a vivir en el monasterio el 21 de febrero de 1798, como consta en la escritura de la fundación que otorgaron el 7 de mayo de 1798 don Felipe López Pacheco y doña María Luisa Centurión<sup>54</sup>. En ella, después de referirse a la real autorización, manifiesta:

Y en conformidad de dicho permiso y licencia, decimos que llevando adelante los deseos manifestados, compramos y adquirimos el terreno correspondiente y hemos edificado de nueva planta la iglesia y demás oficinas anexas a Convento en la calle ancha de San Bernardo junto a la Puerta de Fuencarral frente al Monasterio de Monges de San Benito que llaman Nuestra Señora de Monserrat, en cuyo terreno estaban las casas que fueron del Duque de Abrantes, de las que se ha demolido y reedificado la maior parte con el fin de obtener las dependencias necesarias para las abitaciones, arreglo y comodidad de las religiosas y demás usos del Convento, en tal disposición que ha quedado un edificio magnífico y de los más hermosos y cómodos que oy hay en Madrid. Y así mismo hemos puesto y costeadado todos los ornamentos, alajas de la yglesia y sacristía de mucho valor y gusto, con los altares, pinturas y demás adornos, muebles y ropas para la enfermería, celdas y oficinas, tan completamente, que nada ha

---

(54) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.676, fols. 426-443 v.

faltado para la entrada de las primeras religiosas que como fundadoras habían de dar principio a el ejercicio del Santo Ynstituto en este nuevo Convento; de todo lo qual se han formado ynventarios a los que nos remitimos.

Relata la escritura las circunstancias de la llegada de las religiosas que formaban la segunda comunidad de Salesas de Madrid que se había formado hacía tres meses.

Asegurados de ello y de que no era posible que las religiosas fundadoras pudiesen venir de el primitivo convento de la ciudad de Annesí<sup>55</sup>, en el ducado de Saboya, nos pareció [conveniente] acudir a la ciudad de Lisboa en Portugal por haber convento de religiosas en bastante número y entre ellas vivir quatro del dicho primitivo convento de Annesí que han fundado el de Lisboa; y habiendo propuesto a aquella comunidad y sus Prelados nuestros deseos, condescendieron con ellos, y enteradas de que nuestras propuestas serían efectivas, determinaron que desde luego biniessen las citadas religiosas que voluntariamente quisiesen y en efecto se ofrecieron muy gustosas la reverenda madre María Josefa Ferree, superiora, la hermana María Felicitá Vallet asistenta, ambas profesas que de Annesí pasaron a fundar a Portugal; la hermana Teresa Amada Violet; la hermana Teresa Ysabel Deveus, la hermana María Melania Gill, la hermana Juana Josefa de Coito, doméstica, también profesas de velo blanco, con cuiá certidumbre determinamos embiar sugetos condecorados a dicha Corte de Lisboa a nuestra costa, para que con la decencia y comodidad posible las acompañasen y biniesen a Madrid, como con efecto vinieron con los Padres D. Santiago Gutiérrez y D. Ambrosio Palus, presbíteros de la congregación del Oratorio de San Felipe Neri de esta villa. Y entretanto se bendijo la iglesia nueva y colocó el Santísimo Sacramento con la autoridad del Ordinario Eclesiástico y a pocos días tuvimos el consuelo de que entrasen las religiosas en esta Corte que fue el veinte y uno de febrero de este presente año, y pasado al nuevo convento con asistencia de los prelados y otras personas de alta gerarquía con notable aplauso y contento de todo el pueblo, quedando en dicho convento desde el mismo día veinte y uno de febrero, guardando clausura con el mayor fervor y llenando completamente los fines que nos propusimos desde el principio.

---

(55) Anney; los restos de san Francisco de Sales (1567-1622) se conservan en la iglesia de su nombre en esa localidad.

Los marqueses establecían, por último, los capítulos que, al margen de la Regla de San Francisco de Sales, gobernaban su fundación<sup>56</sup>. Conviene destacar el mandato de educar a cuantas niñas entre 4 y 14 años permitiera la comodidad de la casa, a las cuales no se les exigiría justificar su nobleza, sino solo la limpieza de sangre y, durante el tiempo que permanecieran en el monasterio, no podrían tratarse su matrimonio o esponsales. Las religiosas de coro llevarían una dote de 20.000 reales, de los que 15.000 debían imponerse a renta y el resto para ajuar, y las legas no llevarían otra dote que la que señalara la superiora. Los sacerdotes serían tres, el confesor con salario de 800 ducados anuales y casa en el monasterio, el capellán y el sacristán con 300 ducados de renta y casa si le pareciere a la superiora, y se establecían las competencias de ésta última al respecto de estos sacerdotes. Por último, los marqueses renunciaban a su patronato y disponían que tan sólo se les daría sepultura en la iglesia del monasterio, la marquesa en la bóveda común de las religiosas y el marqués en el nicho inmediato, que las misas y obras de caridad que se hagan en el convento se aplicarán por la salud temporal y la salvación de sus almas y que tras su muerte, se hará un funeral sin mayor pompa que la que se haría por una de las religiosas de la casa, además de las misas acostumbradas y un aniversario en las fechas de la muerte de los fundadores.

### **LAS OBRAS ARTÍSTICAS Y EL AJUAR DEL NUEVO CONVENTO**

Los fundadores cuidaron especialmente la iglesia conventual, cuyo diseño corresponde a Bradi. No nos extenderemos en su estudio, al igual que en el de las otras obras artísticas de la fundación de la marquesa de Villena, que reservamos para otra publicación<sup>57</sup>. Tan solo damos por ahora noticia de los datos que figuran en los documentos que hemos consultado.

Del mismo modo que la marquesa había encontrado en Bradi un competentísimo maestro que no rechazaba obras que otros considerarían menores, como la que aquí realizó para adaptar el palacio de Abrantes hasta convertirlo en edificio conventual, y cuyos honorarios debían de estar lejos

---

(56) Documento nº 11.

(57) La descripción del exterior e interior del inmueble más completa es la que documenta la Orden 686/2011, de inclusión del 2º Monasterio de la Visitación en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid en BOCM de 2 de junio de 2011, nº 129, págs. 42-47.

de las minutas elevadas de los directores de Arquitectura de la Academia, eligió para la escultura del exterior e interior del templo a un escultor, Julián de San Martín, con numerosas obras en lugares públicos que acreditaban su calidad, con fama de diligente y que, por no tener aún más que la categoría de académico de mérito, era moderado en sus precios<sup>58</sup>.

El primer encargo fue la medalla de piedra de Cerceda de 11 pies de ancho por 7 de alto para la parte superior de la portada de la iglesia con el asunto de *La entrega de la Regla por san Francisco de Sales a santa Juana Frémiot*. El 23 de mayo de 1796 daba recibo de una primera entrega a cuenta de 13.000 reales<sup>59</sup>, y su finiquito tras una segunda entrega de 16.307 reales se produce el 16 de julio de 1796, cuando ya se había colocado la medalla. El precio de su trabajo en esta medalla había sido recompensado con 24.000 reales, porque 5.307 reales del último pago correspondían a la piedra en que había labrado y a la medalla de estuco que se había colocado en esa fecha en el retablo central de la iglesia, con la *Ascensión del Señor ante los Apóstoles*<sup>60</sup>.

Vinieron algo más tarde, ya en 1797, nuevas obras de escultura para la decoración de la iglesia. La cuenta presentada por Julián de San Martín después de 15 de julio de ese año y antes de 22 de diciembre incluía las siguientes obras en estuco: dos medallas a los lados del presbiterio, una sobre el comulgatorio y otra enfrente, que representaban la *Cena del Señor* y el *Bautismo del Señor por san Juan*, de nueve pies de ancho por cinco de alto cada una, por un total de 6.000 reales; sobre ambas puertas de la sacristía a cada lado del altar, otras dos medallas más pequeñas, de cuatro pies de alto por tres y medio de ancho que representaban a la *Virgen con el Niño en brazos* y el *Sueño de San José*, en 2.500 reales ambas, y *dos ángeles* de cinco pies y medio de altura sosteniendo una guirnalda de flores sobre el cuadro del altar mayor, en 2.000 reales, en total 10.500 reales<sup>61</sup>. Todavía se encargó al escultor una obra más, un *ángel mancebo* «en hacción de tener el púlpito», por el que dio recibo de 800 reales el 3 de enero de 1798<sup>62</sup>.

---

(58) Julián de San Martín, académico de mérito desde mayo de 1786, sería designado Teniente Director de Escultura de la Academia en 1 de mayo de 1797 (Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 5-173-1), momento en que ya había realizado la mayor parte de la escultura del nuevo monasterio.

(59) Documento nº 12.

(60) *Ibidem*. Por las manos de la medalla de la *Ascensión del Señor con los apóstoles* estimamos que pediría 3.000 reales.

(61) *Ibidem*.

(62) *Ibidem*.

Dos semanas antes, el pintor y maestro dorador Manuel Barrios pedía 60 reales por su trabajo en esta última figura y antes de acabar el año el carpintero y ebanista Joseph González de Meana lo había colocado en su lugar, pues dio recibo de 24 reales que cobró por esa labor el día 30 de diciembre de 1797<sup>63</sup>.

El ya citado Manuel Rodríguez, que se titula en un documento «marmolista del Real Gabinete de S.M.»<sup>64</sup>, se hallaba trabajando en el otoño de 1797 en los últimos detalles de la obra de la iglesia. Se le pagó por una piedra de mármol de San Pablo de 13 pies y medio, equivalentes a 375 cm, 335 reales y por la semana del 23 al 28 de octubre recibió jornales por lo que hizo en los altares. A partir del 30 de octubre de 1797 y hasta 3 de febrero del año siguiente obtuvo los honorarios por su trabajo en la escalera de mármol del púlpito; en esta última semana se le abona también una partida de «una piedra de Génova para la Alcachofa del pedestal», que sería el último detalle labrado en la mencionada escalera.

Aún más tardía es la cuenta fechada en 9 de marzo de 1798 que presenta el maestro bronceista Joaquín de Trocóniz, que había realizado la puerta del sagrario, dorada, «por orden de don Manuel Rodríguez», lo que revela con seguridad que este marmolista fue también el autor del tabernáculo y sagrario del altar mayor. Su precio fue de 1.800 reales; la factura incluía también dos cañones de bronce para ciriales, una cruz con su bandera dorada, que sería para algún guión, y una pieza de bronce para un molino de la clausura, en total, 2.066 reales<sup>65</sup>.

(63) AHN Sección Nobleza, Someruelos, C. 19, D. 51.

(64) Antonio Rodríguez fue el director marmolista del Real Laboratorio; la identidad de apellido hace probable que fuera pariente del que trabajó para la marquesa (Ver: ZÚÑIGA ALCÓN, Elena, «La colección de lapidarios de mármol almeriense del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid», *Digital C.S.I.C.*, disponible en: <http://hdl.handle.net/1026/36117> [consultado 13-12-2016]).

(65) AHN, Sección Nobleza, Someruelos, C.19, D.51. «Digo yo, Joaquín de Trocóniz, Maestro bronceista de esta Corte, que por orden de Sr. D. Antonio Rodríguez, Marmolista del Real Gabinete de S. M., he jegutado (sic) una puerta de sagrario para la yglesia nueva del Convento de las Salesas Puerta de Foncarral, que a fundado la Escelentísima Sra. Marquesa de Billena; dicha puerta es de bronce dorada de molido, con el bastidor que entra en la piedra para sujetarla y la guarnición para la piedra bale mil ochocientos reales.....1.800 Más se an echo dos cañones de bronce para los ciriales que pesaron siete libras y media, a doce reales cada libra, ymportan nobenta reales ..... 0.090 Más una cruz con su bandera de bronce dorada de molido, ciento y sesenta reales .....0.160 Más una pieza de bronce para un molino que está dentro de clausura, diecis[sic] reales .....0.016

Suma esta cuenta la cantidad de dos mil sesenta y seis reales de bellón.	2.066
Madrid 9 de marzo de 1798.	
Joaquín de Trocóniz [firmado]	
Reciví el importe en esta cuenta	
Antonio Rodríguez [firmado]».	

Los últimos retoques de la obra de la iglesia se reflejan en las cuentas del maestro dorador y pintor Manuel Barrios, que recibía el 22 de diciembre de 1797 una cantidad de 1.740 reales por la pintura de varios armarios, tres de ellos bajo el coro, y el angelón debajo del púlpito; 1.450 reales por recorrer las ventanas del convento y casa de los capellanes el 27 de enero de 1798, y el 28 de marzo siguiente pasó su cuenta de 2.200 reales por innumerables retoques que había hecho en ventanas, puertas, mesas y mesitas, marcos de puertas, especialmente rascar los marcos de pintura dorados y darles color caoba<sup>66</sup>.

El 1 de marzo de 1798 se hizo inventario de los ornamentos y alhajas que habían entregado los fundadores para su iglesia<sup>67</sup>. Se cuentan por docenas los ternos de diversos colores, casullas, capas pluviales y demás vestimentas para las ceremonias litúrgicas y para el revestimiento del altar. El ajuar de plata era abundantísimo y es comparable en tipos y número de piezas a las de un rico inventario catedralicio. Piezas de pontifical como cruz con crucifijo para el altar, cinco cálices dorados con sus patenas y cucharitas, dos pares de vinajeras con sus platillos y campanillas, un juego rico de cáliz con patena más vinajeras con platillo y campanilla, todo dorado y en una caja, vaso y bandejita para purificar, un copón grande y otro chico y dos patenas grandes cuadradas y doradas para la comunión, seis candeleros grandes con seis mecheros y tres brazos cada uno y otros tantos iguales más chicos, seis candeleros con pie triangular de segunda clase, doce candeleros redondos, dos ciriales, cuatro blandones, dos candeleros para bujías con tres mecheros y una palmatoria; siete bandejas de diferentes tamaños, cruz procesional, custodia sobredorada, viril de custodia y cajita sobredorada, incensario, naveta y acetre con hisopo y una caja con ampolla para la santa unción; seis ramilleteros, dos atriles y un juego de sacras con sus tres ejemplares, seis relicarios grandes, dos más chicos, una cruz de coral con remates de oro y pie de bronce y un puntero para el maestro de ceremonias. Además, se entregaban numerosos ejemplares de crucifijos y candeleros grandes y pequeños de bronce y peltre. Añadidas al inventario, con otra letra, figuran tres importantes piezas: una lámpara, un arca para el monumento y una custodia de diamantes. Sobre estas tres piezas, extraordinarias por su coste, nos extendemos a continuación.

---

(66) *Ibidem*.

(67) Documento nº 13.

El 19 de febrero de 1796 entregó la marquesa al platero Francisco Gómez de Velasco<sup>68</sup> una gran cantidad de plata vieja para deshacer. Venían detalladas en una lista que debe de corresponder a la que figuró en una fe de los contrastes del día 14 anterior, con sus pesos y precio de plata correspondientes. Eran 75 platos de diferentes tamaños y pesos, seis candeleros, dos saleros y una salvilla, además de gran cantidad de cucharas, tenedores, tenacillas y cabos de cuchillo. En total, casi 250 marcos (exactamente, 1.997 onzas y 6 y 1/2 ochavas). El recibo expresa que esta plata se le entregaba para la lámpara que se está haciendo. El platero pasó su cuenta el 20 de mayo de 1796. De acuerdo con ella, el precio de la plata entregada por la marquesa, según la fe de los contrastes, era 38.671 reales; el peso de la lámpara era 1.541 onzas y un tercio, por lo que el precio de su plata ascendía a 30.837 y medio reales, a 20 reales por onza; el platero cobró la hechura a otros 20 reales por onza trabajada, por tanto, otros 30.837 y medio reales. La suma de estas dos partidas era 61.675 reales en total. Como el platero se había quedado con el exceso del material, valorado en 7.833 reales y medio, la diferencia a su favor era de 23.004 reales<sup>69</sup>.

La segunda gran obra fue el arca para la reserva del Jueves Santo que hizo el mismo Francisco Gómez de Velasco. Los contrastes Blas Correa y Antonio Castroviejo dieron fe el 29 de marzo de 1798 de haber examinado el arca, que era cúbica, limitada por pilastras con pedestales por pies, un primer cuerpo con cornisa rematada en un contario de perlas que se elevaba en forma de medio punto en el frente y en él una puerta rematada de ese mismo modo, y encima un segundo cuerpo con cúpula nervada culminando en un cordero con cruz y bandera sobre el libro de los siete sellos y en torno

---

(68) Francisco Gómez de Velasco (h.1740-h.1800) fue natural de Mansilla de la Sierra (arzobispado de Burgos), localidad de la que vinieron una docena de jóvenes a aprender el arte de plateros a Madrid en el siglo XVIII. Fue aprobado como maestro platero de oro el 28 de enero de 1764. Había aprendido en Madrid con el zaragozano Antonio Albero. Dibujó e hizo un ramo para el pecho, arracada y muelle para pulsera. Recibió varios aprendices: Mateo Matute (1769), Pedro Gómez Martínez (1772), Ramón Bautista Fernández (1778), José de Oroz (1786), Juan Martínez (1788), Manuel Muñoz (1790). Ocupó varios oficios en el Colegio Congregación de San Eloy de Madrid: tesorero de las memorias de Martín Fernández (1773), aprobador en la facultad de oro (1779), contador (en 1782, a la muerte de su maestro) y tesorero de propios (1795-1800). Conocemos las cantidades que se le repartieron para el pago de la alcabala que obligó a los plateros en diversos años de la segunda mitad del siglo XVIII (en reales): 1760-1764 (40), 1765-73 (360), 1774-75 (84), 1776-78 (122), 1779-80 (80), 1781-82 (180), 1783-84 (170), 1785-86 (120), y 1787 (75). Son cifras altas relativamente, pero no las más elevadas. Para el donativo que se ofreció a Carlos IV en 1793 satisfizo 15 reales, que era lo recomendado para quienes habían ocupado algún oficio en la corporación de plateros. No es excepcional en la época que los plateros aprobados en la facultad de oro realizaran piezas de plata. Agradezco estas noticias a mi padre José Manuel Cruz Valdovinos.

(69) Documento nº 14.

a él, ráfagas sobredoradas; en los intercolumnios, sobrepuestos con signos de la pasión. Para el efecto, se había hecho un cáliz dorado con su patena. Todo pesó 37 marcos, 7 onzas y 5 ochavas, siendo el precio de la plata 3.036 reales y cuarto. Gómez de Velasco pasó su cuenta el 2 de abril siguiente. La plata empleada, 303 onzas y cinco ochavas, a 64 reales por onza de plata con su hechura y dorado, más la llave, importaban 19.432 reales, que ascendían a 20.970 reales, sumado el precio de las tres cajas doradas y forradas de raso para guardarla. La marquesa había comprado además en su tienda una escribanía cuyo precio fue 1.740 reales, y dos sortijas de oro, topacio y amatistas, por precio de 954 reales, que no consta que fueran para el monasterio<sup>70</sup>.

La última alhaja donada por la marquesa fue la riquísima custodia que realizó el platero y diamantista real Leonardo Chopinot<sup>71</sup>. Según la escritura de donación y aceptación que se otorgó tres años después de la muerte de la marquesa, el 3 de febrero de 1802, era de plata dorada guarnecida con 1.122 diamantes rosas, 139 diamantes tablas, 56 topacios, 72 amatistas, una esmeralda y una perla en figura de calabaza<sup>72</sup>. El escribano recoge tan solo la manifestación de la superiora y varias religiosas de que aceptaban la donación que una persona devota hacía por mano del presbítero de la Congregación de San Felipe Neri, don Vicente Chirivella, que había sido confesor de la marquesa y era su albacea. La realidad es que esa custodia se inició en vida de los marqueses, aunque no se sabe exactamente cuándo se acabó ni conocemos tampoco lo que se pagó por ella. La inclusión de la pieza en el inventario entregado a las religiosas el 1 de marzo de 1798 lleva a pensar que estaba en su poder ya en esa fecha y que la posterior escritura de donación fue consecuencia de lo que a continuación mencionamos.

Sabemos el nombre del platero gracias a un pleito entre los criados de los marqueses, que pretendían tener derecho al quinto de la herencia de sus antiguos amos, y el segundo convento de la Visitación, heredero de los marqueses, representado por Antonio Castillo de Lerín. Don Felipe Pacheco

---

(70) Documento nº 15.

(71) Sobre este artífice ver ARANDA HUETE, Amelia, «Nuevos datos sobre Leonardo Chopinot, platero de oro de la segunda mitad del siglo XVIII» en *Estudios de Platería. San Eloy*, RIVAS CARMONA, Jesús (coord.), Murcia, Universidad de Murcia, 2010, págs. 105-124. El platero falleció el 2 de noviembre de 1799, aunque es posible que en su obrador hubiera oficiales capaces de terminar obras que estuvieran ejecutándose al tiempo de su muerte.

(72) Documento nº 16.

había testado el 14 de julio de 1798 designando heredera a su esposa. En una de las cláusulas le encargaba «que atienda y ampare a toda la familia que se hallare en casa...»<sup>73</sup>. La marquesa hizo testamento el 30 de julio siguiente, ordenando diversas mandas a favor de los criados que sirvieran en su casa al tiempo de su muerte y nombrando heredero de todos sus bienes al segundo monasterio de la Visitación<sup>74</sup>. En 4 de febrero de 1800 se protocolizaron determinados autos del citado pleito, entre ellos, el interrogatorio de testigos propuesto por Castillo de Lerín en que figuraba, entre otras preguntas dirigidas a demostrar la situación económica nada desahogada de los marqueses, la siguiente:

Si saben que a D. Leonardo Choupino, Diamantista encargado de hacer la custodia para la iglesia del nuevo Convento no se le pudieron dar las cantidades que en diferentes ocasiones pidió a cuenta, por no haver caudal para ello en la casa...<sup>75</sup>.

Y en otro documento del conjunto de escritos perteneciente a este pleito que duró más de un año, y que entendemos es un borrador preparado por Ángel Sata y Zubiría, en nombre del Monasterio se apunta:

[...] Declaración del Padre Chirivella

Justificación de que el Marqués estuvo siempre conforme y mui gustoso de que se hiciese la fundación, desprendiéndose con empeño de sus diamantes para la custodia.

Este último dato que se refiere a la preocupación del marqués en vida por el adorno de la custodia y que nos remite a su inminente realización meses antes de julio de 1799 en que muere el noble y desde luego del fallecimiento del platero a finales de ese año, nos afirma en la convicción de que la escritura de donación de la pieza en 1802, simulando que el donante era un devoto y no la marquesa, debió de tener como motivo librar esta custodia de cualquier posible reclamación por parte de los criados.

---

(73) AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.676, fols. 667-669v.

(74) *Ibidem*, fols. 680-686v.

(75) Documento nº 17.

## DOCUMENTOS

**Documento nº 1.** (Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Frías, C. 693, D. 38)

Madrid, 24-VII-1798

Compendio de la vida y muerte de Exmo. Sr. D. Felipe López Pacheco, Marqués de Villena, Duque de Escalona &<sup>a</sup> y de sus méritos y empleos, tanto en la carrera militar como en la áulica.

Año de 1798

[Al margen:] Su muerte

El día 24 de julio del presente año hacia la una de la madrugada, falleció en esta Corte a los 71 años, diez meses y 10 días de su edad, el Exmo, Sr. D. Felipe López Pacheco, Acuña, Téllez Girón, Portocarrero, Fernández, Manrique, Luna, Fernández de Silba &<sup>a</sup>, Marqués de Villena y Estepa, Duque de Escalona, Marqués de Moya, de Villanueva del Fresno, de Bédmar, de Aguilar de Campó, conde de Castañeda &<sup>a</sup>, Señor de la Ciudad de Moguer, y de otros muchos estados, Escribano y Pregonero maior de los Privilegios y Confirmaciones de los Reinos de Castilla, Canciller maior de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada y de las Audiencias de Aragón y Valencia; Alcalde maior perpetuo de la Ciudad de Sevilla; Grande de España de Primera Clase por diferentes títulos: Caballero del insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real distinguida de Carlos 3º, Teniente General de los Reales Ejércitos, Caballerizo y Ballestero Maior de S. M. y su Gentilhombre de Cámara en ejercicio.

[Al margen:] Su Nacimiento y su Bautismo.

Nació dicho Sr. en la Villa y Corte de Madrid el día 13 de septiembre del año de 1727; se le bautizó privadamente en 15 del mismo y fue confirmado en 10 de abril de 1735, siendo de edad de ocho años, habiendo sido sus padrinos SS. MM. Los SS. Reyes D. Felipe 5º y Dª Ysabel Farnesio. Fue el acto en la capilla del Real Palacio del Buen Retiro con mucho aparato y magnificencia, habiendo estado presentes los Príncipes e infantes y la mayor parte de la Grandeza, de forma que de dicha Real Familia asistieron siete que fueron soberanos en Europa. Fue conducido el confirmando al acto con una ropa talar blanca.

Fueron sus padres los Exmos. Sr. D. Marciano Josef Fernández Pacheco, Marqués de Bédmar y Moya, Teniente General de los Reales Ejércitos de Corps, y Dª María Francisca de la Cueva y Acuña, Marquesa de Bédmar y Asentar, Dama de la Reina. Como todo consta de la partida de Bautismo y Confirmación dada y firmada en el referido día 10 de abril de 1735 por el Sr. Patriarca Confirmante y refrendada por el Teniente Cura de Palacio.

[Al margen:] Principió su carrera militar: Año 1734

Cuando fue confirmado dicho Sr, era ia cadete de Reales Guardias de Ynfantería Española en que principió su carrera militar en el año de 1734 habiendo seguido en dicho cuerpo hasta el empleo de Primer Teniente.

En 1744 le expidió S. M. título de hábito de Caballero de la Orden de Santiago de que le había hecho merced, siendo alférez de dicho cuerpo, en cuia orden profesó.

Fue al ejército de Italia: En el año de 1747, le confirió S.M. el Regimiento de Ynfantería de la Reina que se hallaba en el Ejército de Ytalia a donde pasó en el mismo año.

Siguió con este regimiento hasta los años de 52 ó 54 en que (sin duda por acontecimiento de honor y por injusticia que creió habersele hecho en sus ascensos que le correspondían), se retiró del servicio y permaneció retirado hasta el año 1770 que volvió a serbir como luego se dirá.

[Al margen:] Su casamiento año de 1750

En este tiempo intermedio, esto es, en el año de 1750 con la licencia que obtuvo de S. M. casó con la Exma. Sra. D<sup>a</sup> María Luisa Centurión y Velasco que después fue Marquesa de Estepa y Condesa de Fuensalida y de Puñonrostro &<sup>a</sup>, hija de los Exmos. Sres. D. Manuel Centurión y D<sup>a</sup> María Leonor de Velasco y Aiala, Marqueses y Condes de los mismos títulos.

[Al margen:] 1768 se cubrió de Grande

En 28 de diciembre de 1768, se cubrió dicho Sr. de Grande de Espala de primera clase como Duque de Escalona, habiendo sido su padrino el Exmo. Sr. Duque de Frías y Uzeda, su primo e inmediato sucesor de los Estados de Villena y sus agregados.

[Al margen:] 1770. Se le dio el Regimiento de Aragón

En el año 1770, siendo coronel retirado como arriba se dijo, volvió al Real Servicio, habiéndosele concedido agregación al regimiento de Ynfantería de Navarra, Y luego después, en el mismo año, le confió S. M. el Regimiento de Ynfantería de Aragón.

En el año siguiente de 1775 obtuvo el título de Brigadier de Ynfantería de los Reales Ejércitos. Y en el mismo año de la erección de la Real distinguida orden Española de Carlos 3<sup>o</sup> o de la Concepción, fue creado Caballero Gran Cruz de ella.

[Al margen:] 1775 Se halló en la expedición de Argel

En el año 1775, siendo coronel del Regimiento de Ynfantería de Aragón, se halló en la Expedición de Argel mandando una Brigada, y sin embargo de haber sido herido en una pierna desde los principios de aquella acción, permaneció mandando con el maior espíritu hasta cubrir el reembarco de las tropas.

Después de embarcado, se dedicó con la maior vigilancia y esmero al socorro de sus heridos, y sin embargo de estarlo él mismo, se olvidaba así para atender a la curación y asistencia de su gente, cuia caritativa conducta siguió obserbando después de desembarcado en Alicante y Cartagena, donde tomó las más eficaces y oportunas providencias para el mejor socorro y asistencia de los heridos, a quienes visitaba incesantemente y distribuía en ellos quantiosas sumas de su bolsillo con respecto a las necesidades, de modo que podía decirse con verdad, que era todo para todos.

[Al margen:] 1776 Mariscal de Campo

En el siguiente año de 1776 fue promovido al empleo de mariscal de Campo de los Reales Ejércitos.

[Al margen:] 1780 Caballerizo Maior

En el año de 1780 fue nombrado Caballerizo y Ballestero Maior de S.M.: En el de 1789 se le concedió el collar de la insigne Orden del Toisón de oro que se lo dio y puso S.M. por su Real mano, habiendo oído su padrino el mismo Exmo. Sr. Duque de Uzeda y en el siguiente día del mismo año de 89, fue promovido al empleo de Teniente General de los Reales Ejércitos.

[Al margen:] 1798 Se retiró

Sirbió al empleo de Caballerizo y Ballestero maior de S.M. por espacio de 18 años con el zelo y esplendor que es notorio, hasta el mes de marzo del presente año 1798 en que, habiéndose agravado los achaques habituales que padecía procedentes de su avanzada edad, y no pudiendo continuar en servir dicho empleo con aquella puntualidad y ~~exactitud~~ esmero que lo había hecho hasta entonces, redobló a S.M. las instancias que en repetidas ocasiones le había hecho para que le permitiese su retiro y no habían surtido efecto por la estimación que hacía el Rei en su persona y la repugnancia que le costaba separarla de su lado, pues siempre que le hablaba de retiro, respondía S.M. que mientras viviese el marqués, no quería conocer otro caballerizo mayor y que si no podía servir, se estuviera en su casa pues desde ella ~~servía~~ o de su cama le serbía, pero en fin, en fuerza de las eficaces (por no decir importunas) súplicas que en esta ocasión hizo el marqués, vino S.M. en concederle su retiro; y mui satisfecho de sus buenos y dilatados servicios y del amor y lealtad que siempre le había profesado, le conservó los mismos honores, preeminencias, sueldo y tren de su Real Caballeriza que gozaba.

[Al margen:] Fundó el Convento de Salesas

Se retiró por fin a su casa en abril de este año a disponerse a morir santamente aunque ia lo estaba en medio del bullicio de la Corte para su ajustada vida. En efecto, en los 4 meses que vivió retirado en su casa, se dedicó todo a Dios con total

independencia del mundo. En este tiempo dio la última mano a la fundación que acababa de hacer con su digna esposa la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa, del 2º Monasterio de la Visitación de Madrid de Religiosas Salesas, dotándolo con magnificencia y enriqueciéndolo con preciosas alajas y ornamentos cuya grande obra exigía más extensa y digna relación. Freqüentaba los santos sacramentos y los templos; se ejercitaba en actos de virtud y hacía una vida devota y contemplativa.

[Al margen:] Su muerte

Dispuso con tiempo sus cosas temporales para poder mejor atender a las eternas: con cuías piadosas disposiciones acabó su carrera santamente y con la paz y tranquilidad de los justos dio su alma al criador el día 24 de julio, como arriba se dijo.

[Al margen:] Sus prendas naturales y adquiridas

Su muerte ha sido generalmente sentida de todos y más particularmente de los que conocían a fondo sus raras prendas y virtudes; su afabilidad y agradable trato, su compostura y formalidad y demás dotes que le adornaban y constituían un verdadero caballero, le atrajeron juntamente la estimación y aprecio de las gentes.

[Al margen:] Sus virtudes morales

Y si estas fueron sus virtudes morales, no son inferiores las de superior orden de las que estaba penetrado y que constituyen un verdadero christiano.

[Al margen:] Su piedad y religión

Su piedad y religión fue singular y deja un perpetuo monumento de ellas a la posteridad en la fundación y dotación del insinuado Monasterio de las Salesas y en la reedificación y reparación de otras muchas yglesias y Monasterios de su patronato, de sus estados a quienes estaba surtiendo continuamente de basos sagrados, preciosos ornamentos y jocalias.

[Al margen:] Su devoción

Su devoción era igual a su piedad, precisamente por las muchas diarias que desempeñaba y en que tenía distribuidas muchas horas del día y de la noche, sino por el espíritu, intensión y edificación con quanto hacía. Oía diariamente dos y tres misas de rodillas y sin levantar los ojos del suelo estaba siempre en el templo con la maior compostura y modestia y manifestaba su desagrado y sentimiento quando veía que se le faltaba a ella y al respecto y veneración que se debe al santuario que decía era la casa de Dios y de oración (\*)

[\*]= Adicción {sic} a su devoción:

Era singularísimo devoto de la Santísima Virgen en cuías festividades confesaba y comulgaba con mucha edificación y en sus vísperas aiunaba

rigurosamente y comía de viernes a lo qual obserbaba también en la quaresma y en todas las temporalidades, vigiliyas y abstinencias de la Yglesia; y esto desde sus más tiernos años hasta su fallecimiento, sin embargo de su avanzada edad, pues aunque por militar y por otros varios títulos estaba exento de uno y otro y tenía indultos de S.M., no usaba de ellos en lo dispensativo y sí sólo en lo gravoso, no porque andase a la facultad pontificia, sino porque decía con mucha humildad, entendía su cortedad y aquéllos [tachado: indultos] sólo debía entenderse para con los pobres que no tenían para comer de viernes; pero principalmente lo hacía para aumentar este mérito de subrogación y mortificación christiana y en obsequio de la Santísima Virgen.

[Al margen:] Su caridad con los pobres

Se señaló en su caridad con los pobres y necesitados. Jamás llegó a saber o entender una verdadera necesidad que no le dejase socorrida con larga mano y esta virtud fue la que le hizo alistarse en la Santa Hermandad del Refugio en cuiopioso instituto se exerció muchos años mientras no se lo embarraban las obligaciones de su estado y empleo. Y si su caridad se extendía a todos los exércitos, señaladamente con sus pobres vasallos, especialmente labradores y artesanos, entre quienes invertía una cuantiosa parte de su renta y por punto general tenía dada orden a sus administradores socorriesen todas las necesidades de sus respectivas provincias con arreglo a la institución que les tenía dada dictada por las reglas de la prudencia; de modo que puede decirse con verdad, que no hubo necesidad en sus estados que no dejase socorrida. Pero su abrasada caridad, no podía contenerse en sólo los límites de sus Estados, que, aunque dilatados, le parecían estrechos para hacer el bien y la ejercitaba en todas partes donde se hallaba, especialmente con sus dependientes y con sus subalternos y otras personas de honor que por rebeses de fortuna y contratiempos se hallaban en necesidad, entre los quales distribuía generosamente sus sueldos y en el socorro de otras necesidades ocultas.

[Al margen:] Su honestidad

Su honestidad y recato se manifestaba no sólo e sus obras, sino en sus palabras y hasta en su compostura exterior desde sus más tiernos y juveniles años. Guardó castidad coniuugal y nunca se le conoció objeto de distracción, cosa por desgracia, tan singular y poco común en los de su alta esfera. En una de las pocas visitas que hizo a las religiosas del nuevo Monasterio que acababa de fundar, le dieron alguna queja amorosa por las pocas veces que las visitaba, a la que respondió con no menos gracia que edificación: *Yo aunque pobre viejo, no puedo prescindir de ser de distinto sexo que vuestras mercedes y como el freqüente trato entre personas de distintos sexos con dificultad deja de corromper el corazón, no quiero exponerlas a que se corrompa el suio ni a distraherlas de su santo propósito e instituto que es el*

*ejercicio de la virtud y el retiro y recogimiento* [está subrayado lo que dice]; enseguida las echaba una tierna plática persuadiéndolas de tan digno objeto y que evitasen el frecuente trato con personas del siglo, especialmente a distinto sexo que quando menos no servía sino para distraherlas.

[Al margen:] Su humildad cristiana

Aunque poseía todas estas virtudes en grado heroico, o hacía vana extensión de ellas, antes bien, las recetaba prudentemente y sin afectación. Y de aquí le resultaba una nueva virtud que es la humildad christiana: en efecto, hizo ver que no estaba reñida la humildad con la grandeza y supo conciliar una con otra, En suma, era humilde sin afectación y sin abatimiento, pero con dignidad. Conversaba familiarmente con sus domésticos como un padre con sus hijos y frecuentemente decía que no tenía más hijos que sus criados; retirado en su casa pasaba con ellos las horas que le dejaba libres su alto empleo de caballero maior. Los incienso de palacio no le enfatuaron ni le perturbaron la cabeza (como por lo común sucede a todos los que pisan su pavimento) por los que los despreciaba como humo que desaparece. Supo presentarse de las contagiosas enfermedades de Palacio. No formó ni siguió más partido que el del cumplimiento de sus deberes como ciudadano y como christiano. Este era su norte y a él dirigía todos sus pasos y esto mismo le concilió el amor de los soberanos y de todos los cortesanos. Aborrecía la adulación y la lisonja como a una peste de la república y quando le tocaba hablar al soberano ia por su empleo o por otro qualquier motivo, estaba mui distante de sus labios este vicio ¿pero cómo había de incurrir en él quien lo detestaba tan de veras en los que querían usarlo con él mismo y tenía declarado guerra a los aduladores y lisonjeros?

[Al margen:] Su retiro y abstracción

En medio del bullicio de la Corte halló el secreto de vivir retirado como si estuviera en el páramo o en la Tebaida.

Abstraído del aura popular y de los embelesados del mundo, después de llevar las obligaciones de su alto ministerio y las de christiano y ciudadano, sólo se cuidaba de sí y de su casa, a dónde se retiraba a despachar lo concerniente a su empleo y quedando en soledad, rezaba sus oraciones, hacía sus asientos, leía, contemplaba y meditaba según el plan de vida que se había propuesto y que obserbaba religiosamente; y por fin, destinaba un rato para conversar y confabular gratamente con su familia a la qual con este método su apacible trato la tenía gustosa y arreglada y ésta correspondía justamente al amor y estimación de su amo y se aprovechaba de sus buenos ejemplos de edificación, este era su plan de vida y lo mismo observaba un día que otro en todas partes y en todos tiempos.

Jamás asistía a los teatros ni a los espectáculos públicos ni gustaba de festines, bailes, tertulias, juegos, ni otros devaneos mundanos por indiferentes o inocentes

que apareciesen, ni hacía ni recibía más visitas que las indispensables en el trato civil según el orden político christiano: de modo que con mucha razón puede y debe decirse que el Exmo. Sr. Marqués de Villena sólo estaba en el mundo para hacer el bien en él y que el mundo disfrutaba del Marqués, más no el Marqués del mundo.

[Al margen:] sus virtudes militares

Sus virtudes militares fueron iguales y correspondientes a las que heredó...

[Al margen:] Comió siempre el pan de munición...

Juan García de Mutiloa [rubricado]

**Documento nº 2.** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fols. 12 y sgtes.)

Madrid, 13-VII-1792

Informe negativo del Cardenal Arzobispo de Toledo, Francisco Lorenzana sobre solicitud de la Marquesa de Villena y Estepa para fundar en esta Corte otro Convento de la Visitación de Santa María, orden de san Francisco de Sales.

En cumplimiento de la Real orden del Consejo que con fecha de 12 de junio próximo me comunicó V. S. para que informe lo que se me ofreciere y pareciere sobre la solicitud de la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa que intenta fundar en esta Corte otro Convento de la Visitación de Santa María, orden de san Francisco de Sales, y con vista de la copia del papel que sobre dotación, la misma Sra. Marquesa, con fecha 25 de dicho mes presentó al Consejo y de su orden me remitió también S. S. con papel del 28 del mismo, debo decir: que sin duda es de aplaudir el religioso zelo de la Sra. Marquesa por el bien del Estado, pero habiendo en Madrid un Real Monasterio de religiosas del instituto de S. Francisco de Sales conforme a la regla y leyes que prescribió el santo patriarca, no me parece conveniente se funde otro apartándose de aquéllas leyes y constituciones, tanto en la admisión de religiosas como en las educandas. Que en Madrid hay suficiente número de conventos de toda clase de religiosas, que aunque tuvieron en sus principios dotación competente, están hoy reducidos a cortas rentas por la notable decadencia que ha tenido las que consistían en juros, censos y casas y por mucho que han subido los precios de las cosas necesarias para la manutención; de modo que no llegan cinco mil ducados para mantener la vida común. Y con este motivo del atraso que padecen los conventos y comunidades, recurren frecuentemente al Rey nuestro señor representando su necesidad y se me ha encargado trate de reunión de los pobres a otros de su instituto. Que la Sra. Marquesa propone con mucha generalidad la dotación del nuevo monasterio y no ha señalado aún sitio para la casa e iglesia, y faltando sitio para casas de habitación de los vecinos, es dificultoso hallar terreno sano y muy capaz para desahogo de las religiosas. Que en

estos monasterios, por razón de su instituto, se necesita bastante número de religiosas y hermanas, pues indispensablemente se han de ocupar, unas en el coro, otras en la enseñanza de las niñas educandas y otras en los oficios propios de toda la comunidad religiosa y del cuidado y aseo de las niñas, y más de tan corta edad como la de quatro años; y no pueden ser bastante para la manutención de todas los cinco mil ducados que señala la Sra. Marquesa, como tampoco para la conservación y reparos del convento, del culto y de la fábrica de la iglesia los quatrocientos ducados con que se quiere dotarlo todo, atendidas las circunstancias de estos tiempos y teniéndose también presentes las que pueden en lo sucesivo ocurrir de obras y reparos de consideración. Que aún quando (según tengo entendido quiere prevenir la Sra. Marquesa) cada monja a su ingreso dé a la comunidad por vía de dote mil ducados, y que esta cantidad de dote se imponga a beneficio del monasterio, habiendo de mantenerse también hermanas domésticas o legas que no lleven dote, no puede rendir lo bastante para todas. Que tampoco me parece suficiente la dotación que se señala de trescientos ducados para el capellán ni la de doscientos para el sacristán, pues los del Real Monasterio de Salesas tienen mayor renta y los de menor no baxan de quinientos ducados cada uno con casa, médico, cirujano, botica y otras adealas, y sin embargo pretenden aumento de dotación porque dicen no les alcanza en estos tiempos. Y es necesario, a vista de lo que ahora se advierte en otros conventos de Madrid, proveer de remedio para lo que en adelante pudiera suceder en la nueva fundación., juzgo sería más conveniente, dispusiese establecer en Madrid escuelas con buenas maestras que enseñen a las niñas la doctrina y aquellas labores que aprehenderían en el Monasterio. Sin embargo, el Consejo, con su superior penetración, consultará a S. M. lo que más sea de su Real agrado. Sírvase V. S. hacerle todo presente al Consejo con mi respeto a las Reales órdenes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1792

Francisco, Cardenal Arzobispo de Toledo [firma].

**Documento nº 3.** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fols. 25 y sgtes.)

Madrid, 13-VII-1792

Respuesta dirigida al Consejo por parte de la Marquesa de Villena y Estepa poniendo reparos al informe negativo para fundar en esta Corte otro Convento de la Visitación de Santa María, orden de san Francisco de Sales.

[A] Sr. D. Pedro Escolano de Arrieta

[Al margen: Reparó 1º]

Que habiendo en Madrid religiosas del instituto de San Francisco de Sales conforme a las reglas y leyes que prescribió el santo patriarca, no es conforme se

funde otro, apartándose de ellas tanto en la admisión de religiosas como de educandas.

Satisfacción:

Sin duda negocios más importantes y cuidados más graves de la solicitud pastoral de su Eminencia no lo han permitido advertir que las limitaciones a que el actual monasterio de la Visitación en Madrid está sugeto, en quanto a la calidad de religiosas y educandas fueron puestas por la reina fundadora y no por el santo Padre que en ninguna de sus reglas pide como indispensable la circunstancia de nobleza, ni en sus hijas ni en las niñas cuya educación se les fía; y esta fue la razón que con fecha de ocho de junio del presente año expuso la Marquesa al Emminentísimo Sr. Cardenal para pensar en la nueva fundación, y por tanto se conforma con el dictamen de su Em<sup>a</sup> en que de ningún modo se haga ésta en contra de las leyes y constituciones del Santo.

Reparo 2<sup>o</sup>

Que hay muchos conventos en Madrid reducidos oy a cortas restas aunque en el principio tuvieron competente dotación y que así no basta la de cinco mil ducados para mantener la vida común.

Satisfacción

La marquesa entiende que la vida común se mantiene en un convento no mendicante quando éste provee en todo lo necesario y conveniente al estado religioso sin que sus individuos, para comida, vestido y otras urgencias, necesiten ser gravosas al público, ni molestas a sus parientes y devotos; si con cinco mil ducados pensara la Marquesa mantener la vida común de cinquenta religiosas, confiesa que desde el principio las labraría su ruina y la del instituto mas si por ahora se contenta con que sean veinte y cinco, cada religiosa tendrá seis reales para sólo el vestuario y comida, lo que según el dictamen de sujetos que de orden de la Cámara han visitado conventos en Madrid, después de la subida de los precios de las cosas necesarias, se cree suficiente para dicho fin; no obstante, la Marquesa está pronta a añadir a los seis reales, otro más diario para cada una de las veinte y cinco, si en lo venidero se menoscavaran las fincas sobre que se imponga esta renta, los subcesores del Exmo. Señor Cardenal trataran de la reunión de este convento como su Eminencia trata oy la de otros pobres, y mientras subsista logrará el público del beneficio de su enseñanza, a más de que, si algunos conventos padecen atrasos, otros, sin aumento de su primera dotación, se hallan florecientes y sobrado, como el actual de la Visitación, el de Santa Teresa y D. Juan de Alarcón; parece, pues, que por ahora deve bastar a su Em<sup>a</sup> que para precaver la contingente decadencia de los vienes del nuevo Convento, se apliquen todos los medios seguros a que alcanza la prudencia humana, persuadiéndonos que ni aún para la eternidad está prometida la duración de todas las cosas.

Reparo 3<sup>o</sup>

Que la marquesa propone con mucha generalidad la dotación del nuevo monasterio y no ha señalado aún sitio para la casa e yglesia y faltando sitio para

casas de habitación de los vecinos, es dificultoso hallar terreno sano y capaz para desahogo de las religiosas.

#### Satisfacción

Si no es más que dificultoso hallar terreno qual conviene, es de cargo de la marquesa el facilitarlo y tal vez con aumento de casas de habitación para los vecinos supuesta la venignidad con que nuestros soberanos y su supremo Consejo han oído la pretensión de fundar en Madrid: Quál ha de ser el sitio podrá averlo pensado, señalarlo no sin ser suyo; hacerlo suyo sin comprarlo le es imposible; comprarlo sin la certeza de que le ha de servir para el fin, sería una disipación inútil, quando no repreensible, de sus caudales: Que la marquesa proponga con mucha generalidad la dotación del nuevo monasterio, no puede persuadirsele ni discurre otro modo de particularizarla, habiendo manifestado a su Em<sup>a</sup> que será sobre fincas seguras y abonadas, según se proporcione en esta Corte o fuera de ella, o por compra absoluta o con imposición de censos; si assí no basta, la Marquesa está pronta a singularizarla según el Emm.<sup>o</sup> Sr. Cardenal dispusiese, como no sea por el medio de gravar sus mayorazgos y los del marqués, su marido, o de pedir aplicación de beneficios y pensiones sobre las piezas eclesiásticas de que es patrona, pues en ningún caso intenta gravar a sus subcesores.

#### Reparo 4<sup>o</sup>

Que estos monasterios necesitan bastante número de religiosas para atender a los fines del instituto como son coro, enseñanza y cuidado de niñas y demás oficios de la comunidad y no alcanza la renta de cinco mil ducados para manutención de todos.

#### Satisfacción

La marquesa cree que en estos monasterios es suficiente aquél número de religiosas que prefijó su santo fundador, y éste, en su primera constitución, dize: Que no podrán pasar de treinta y tres en todas, y para exceder aún con lexítimo respeto, será necesaria la dispensa del obispo; si el santo previene que no pasen de 33, sin duda se contenta con las veinte y cinco, y si éstas las cinco se destinan al cuidado de las niñas y demás oficios de la comunidad para el coro quedan tantas, con quantas en el día no pueden contar la quarta parte de los conventos de Madrid: 22 eran solamente en el actual de la Visitación quando aceptaron la fundación según consta de la escritura de ésta y ya habían vivido diez años en Madrid las monjas cumpliendo las obligaciones de su instituto en la casa llamada de Brancacho de que resulta que es suficiente la dotación señalada, según queda demostrado en la satisfacción al segundo reparo de que es repetición este cuarto.

#### Reparo 5<sup>o</sup>

Que 400 ducados para dotación de fábrica, assí de casa como de yglesia y sacristía, ni por lo presente ni por las obras que pueden ocurrir en lo subcesivo, pueden ser bastantes.

#### Satisfacción

Es muy justo este reparo si se cuenta con solos 400 ducados; pero si se atiende a lo que tiene ofrecido la Marquesa en la primera razón que de orden del Consejo

dio a su Em<sup>a</sup>, se verá que la dotación más abundante es la de casa, iglesia, sacristía; una y otras se dijo que las daría provistas, amuebladas y adornadas según conviene a religiosas y decencia del culto divino.

En este estado, sin duda, se conservarán más años que los que pueden prometerse de vida los marqueses, quienes para después de sus días, ceden en beneficio de la Comunidad la casa que oy viven, cuyo arriendo importará más de tres mil ducados, y al presente la gravan sólo con dos mil si se verifica la fundación y assí se logra que la fábrica, quando menos, se dota con mil y quatrocientos ducados

#### Reparo 6º

Que aun quando la marquesa prevenga que cada monja a su ingreso dé a la comunidad por vía de dote mil ducados, cuya cantidad se imponga a beneficio del monasterio, habiéndose de mantener también hermanas legas que no llevan dote, no puede rendir lo bastante para todas.

#### Satisfacción

El santo patriarca, siendo las monjas 33 en la primera de sus constituciones, sólo pide quatro legas y la falta de dote de éstas, aunque gasten igualmente que las que le llevan, ningún atraso ocasionan a la Comunidad, que ya por otra parte están suficientemente provistas para mantener 25 religiosas; al contrario, si se impone el dote de mil ducados o mil pesos de las restantes 21, ya se deja ver el considerable aumento de las rentas y la proporción de mantener con ellas a las que pasen del número de 25 que al presente se dota.

#### Reparo 7º

Que tampoco baste la dotación que se señala de 300 ducados para el capellán ni la de 200 para el sacristán pues las de las Salesas tienen mayor renta y las menos no bajan de 500 ducados cada uno con casa, médico, zirujano, botica y otras adealas, y sin embargo, pretenden aumento de dotación porque dicen no les alcanza en estos tiempos.

#### Satisfacción

Si como fueron 500 ducados, hubieran sido señalados 5.000 para los capellanes de las Salesas, pidieran igualmente en el día aumento de dotación, lo uno porque creen con razón o sin ella que son suyos los aumentos que hayan dado las fincas que se destinaron para dotación de las capellanías, y lo otro porque se les han triplicado o quadruplicado, según dicen, las cargas impuestas en la fundación; y el que no les alcance (y será assí) la consignación dicha, es sólo pretexto que alegan para hacer valer su justicia figurada o verdadera, cuya decisión es propia de la Cámara, como lo es de la Marquesa el sentir que el Exmo. Sr. Cardenal para informar al Consejo no haya tenido presentes, ni la escritura de fundación primitiva otorgada en 22 de agosto de 1757 [borrón de tinta no deja ver si es 7, 9 o 1], ni la Real cédula del Rey nuestro señor D. Carlos 3º expedida en 10 de mayo de 1774, donde se expresan número dotación y obligaciones; que los capellanes de las Salesas, los menos dize

Su Em<sup>a</sup>, no bajan de 500 ducados y la fundación previene en el Art<sup>o</sup> 26 que entre los capellanes ha de haver un sacristán mayor sacerdote a quien se señalan, dize en el Art<sup>o</sup> 32, 4.400 reales de vellón y vivienda; en el Art<sup>o</sup> 27 ha de aver un sacristán segundo que se procurará esté ordenado de menores (el actual lo está de sacerdote) y a éste 2.200 reales y vivienda: ya tenemos dos que en las Salesas bajan de 500 ducados y los demás que llegan tienen algo que rebajar de ellos y también el sacristán mayor que goza solos 400; en la escritura de fundación se carga a cada uno de los capellanes con 264 misas al año por fundadores y Comunidad, y al sacristán mayor con 128, sin contar la que deven aplicar todos por cada una de las religiosas que falleciere, previniéndoles que las de libre aplicación deven celebrarlas en la iglesia del monasterio. En la visita eclesiástica de orden de su Em<sup>a</sup> una misa que pide localidad y personalidad no se les señala estipendio que baje de ocho reales; de aquí resulta que las 264 misas por las que no pueden llevar estipendio los que gozan 500 ducados, les priva de dos mil ciento y doze reales y quedan con sola la renta líquida de 308 ducados, y al sacristán mayor que goza 400 ducados, las 128 le privan de mil y veinte y quatro reales y se queda con 307 ducados, que ciertamente no llegan a los 500 que asegura su eminencia goza el que menos de los capellanes de las Salesas.

La Marquesa no se ha propuesto dōttar a los capellanes como al confesor, sino recompensarles únicamente su trabajo y cree hacerlo excesivamente con 300 ducados al uno y 200 al otro, no imponiéndoles por ahora otra carga que la de celebrar en el convento con la aplicación libre y la asistencia de diácono y subdiácono en la misa solemne que tal vez no se le diría veinte veces al año. Los quiere ya sacerdotes y por lo mismo con alguna congrua; y aun quando no la tengan, nueve o seis reales fijos juntos al estipendio de la misa que nunca puede faltarles en Madrid quando a millares las reparte la visita eclesiástica, son medios para evitar la sordidez y mendicidad que desacredite su estado, en cuió onor y decoro se interesa su Eminencia, tanto que tal vez por temor de que decaiga, no lleva a bien la nueva fundación, juzgando (con lo que concluye su informe al Consejo), que sería más conveniente substituir buenas maestras en lugar del nuebo establecimiento, pero asegurado éste por los medios propuestos, la marquesa se contenta con que sea solo conveniente encargar la enseñanza de las niñas a personas que lo desempeñen por llamamiento de Dios, por honor y por conciencia, y renuncia a las mayores ventajas de fiarla a mujeres que toman tan ingrato y molesto empleo por arbitrio único para no perecer de ambre, necesidad y miseria. Si para justificación de lo dicho se requiere algún documento, la marquesa está pronta a presentarlo en el Consejo como esperanza de la consulta favorable de su Alteza a Su Magestad.

La Marquesa de Villena y Estepa [firma]

Por Sata

Natalio Ortiz de Lanzagorta [firma con rúbrica]

**Documento nº 4** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fols. 36 y sgtes.)

Madrid, 27-VIII-1792

Informe del Procurador general del Reino, D. Pedro Manuel Sáenz de Pedroso sobre la solicitud hecha al Real Consejo por la marquesa de Villena para fundar en esta Corte otro Convento de la Visitación de Santa María, orden de san Francisco de Sales.

El Procurador general del Reyno, D. Pedro Manuel Sáenz de Pedroso, en vista de este expediente formado a consecuencia del memorial presentado a S. M. por la Marquesa de Villena y Estepa en 24 de mayo del corriente año, remitido de su Real Orden al Consejo en 30 para que consulte a su Real Persona lo que se le ofrezca dice: Que aunque las piadosas intenciones y político christiano fin de la marquesa, es a la verdad de la maior recomendación y se descubren más con las satisfacciones que en su escrito de 21 de julio último dio a los diferentes reparos que sobre la insinuada pretensión ha propuesto el M. R. en Christo, Cardenal Arzobispo de Toledo, en su ynforme de 13 del mismo, la prohibición general y absoluta de nuevas fundaciones de Monasterios, assí de hombres como de mugeres, con qualquier título, causa o razón, que contiene la condición 45 del quinto género de las escrituras de los Reales Servicios de Millones, sirve de legal impedimento para la concesión del permiso o licencia.

Este es un reparo del qual hasta aora nada se ha tratado en el expediente y siempre sería preciso superarlo con mui eficaces razones y especialmente con las de utilidad y necesidad de la fundación respecto del fin.

De la utilidad que produciría a las 25 religiosas (que es el número a que ha de circunscribirse, según expone la marquesa) y a las educandas que se las encargase, no debe prudentemente dudarse; pero que haya necesidad grave o urgente, no puede fácilmente conzederse; y más haviendo, como hay en esta Corte, tres colegios reales y otros con crecido número de plazas de establecimiento, además de las porcionistas, para el recogimiento y educación de niñas distinguidas; las muchas escuelas de caridad que constan al Consejo, para enseñanza de otras y algunas casas de maestras particulares para igual respectivo fin; con lo qual puede estimarse suficientemente provista en la Corte la educación de las jóvenes de todas clases, aunque falte el auxilio de la nueva fundación del convento de Salesas que pretende la Marquesa, o el de las cinco religiosas que enuncia han de destinarse al cuidado de las niñas.

Sin embargo, como sobre este punto y los demás indicados en el expediente, y el particular de lo dispuesto en la citada condición de Millones, es creíble que la Villa de Madrid y las ciudades de voto en Cortes, expongan con claridad y estensión quanto les ocurra en los ynformes que han de hacer conforme a lo acordado por el Consejo en 24 del mismo mes de julio, no puede por ahora el Procurador general del Reyno, y hasta que evacuados y unidos al expediente aquéllos ynformes se le

comuniquen, si el consejo tuviera a bien disponerlo assí, formar ni manifestar en otros términos su juicio o sentir en orden a la pretendida fundación; y por lo mismo, ni se opone formalmente a ella, ni la consiente, reservándose ejecutarlo en el enunciado caso y tiempo, que en su concepto será el más oportuno. O determinará sobre todo el Consejo lo que estime más arreglado, justo y conforme. Madrid, 27 de agosto de 1792.

Pedro Manuel Sáenz de Pedroso y Ximeno [firma rubricada]»

**Documento nº 5.** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fols. 42 y sgtes.)

Madrid, 5-X-1792

Informe positivo del Ayuntamiento sobre la solicitud hecha al Real Consejo por la marquesa de Villena para fundar en esta Corte otro Convento de la Visitación de Santa María, orden de san Francisco de Sales.

En vista de la orden del Consejo que comunicó D. Pedro Escolano de Arrieta en veinte y siete de julio último relatiba a que el Ayuntamiento y el Sr. Correxidor, con audiencia del Procurador General, ynformen sobre la solicitud hecha a S. M. por la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa, para fundar a sus expensas en esta Corte un combento de religiosas del orden de san Francisco de Sales, a cuyo cargo se ponga la educazi3n y ense1anza de algunas ni1as; manifestando dicho Procurador general ynterino, tenía por mui recomendable y digno del mayor elogio el pensamiento de la señora marquesa que llevada de un christiano y patriótico celo, destinaba tan crecida porci3n de caudales a veneficio del público en un ramo tan interesante a la religi3n y al Estado, que sobre los adelantamientos que diferentes familias nobles y distinguidas habían conseguido hasta ahora de poner al cuidado de las religiosas, sus hijas, se nos presentaba un igual plan que se estendía también al veneficio de las familias honrradas y honestas, que, o por no tener la nobleza de sangre, o por no haver podido conseguir su declaraci3n por falta de medios, carecían de este veneficio en un ramo tan importante como la educazi3n de sus hijas o a lo menos no tendrían proporci3n para lograrle en los demás colegios destinados a este fin, pareciéndole que lexos de ponerse el menor reparo a una fundazi3n y establecimiento de esta clase, devían darse a dicha Exma. Sra. mui finas demostraciones de gratitud por su distinguido celo. Que las objeciones puestas a este proyecto por el [Emmº] Eminentísimo Sr. Cadenal Arzobispo de Toledo heran, en sentir del Procurador general, no obstáculos para que no se verifique su execuzi3n, sino más vien advertencias propias de su notorio celo pastoral con el objeto de que se radique el plan con la devida solidez y firmeza, que asegure su perpetua estabilidad, a las quales S. E. había dado las satisfacciones que había

tenido por combenientes, y dicho Sr. Procurador general las repetía por su parte, esperanzado de que la suprema justificación y autoridad del Consejo, con el discernimiento que le es tan propio, dará acerca de uno y otro la debida determinazi3n en asunto tan importante. Que por lo tocante al Ayuntamiento, se ofrecía únicamente un reparo: que aunque el Consejo podía decidirle con el lleno de su autoridad, Madrid es preciso que le note que la decadencia y menos valor de los ramos que han de sobstener los gastos indispensables de causa pública hera notoria, como lo son las dificultades que a cada paso ocurren al Ayuntamiento para cubrir devidamente estos gastos por lo grabados que se hallan todos sus efectos y que la nueva Fundazi3n presentaba desde luego otra casa compuesta de bastante número de personas que pretenderán la libertad y franquicia en las Puertas de Madrid de todos los efectos que causan derechos municipales; y su surtido y consumo, que será de bastante consideraci3n, causará un efecto que aumente la decadencia actual de estos ramos cuya conservazi3n y aumento tanto interesaba; sient0 ésta la única dificultad que proponía al Ayuntamiento, para que con las demás que se le ofreciesen, se hiciesen presentes a la superioridad del Consejo. Y en su inteligencia, después de haver tratado y conferenciado largamente, y en el concepto de que las educandas no puedan contribuir con más de doscientos ducados anuales, que la franquicia de derechos se estienda sólo a los consumos de las religiosas, y algún criado que se mantenga de cuenta de ellas, cuyo importe comprende seguramente el Ayuntamiento será corto pero se acreditará en el expediente con ynforme que de ello haga la Contaduría para instruzi3n del Consejo, se acordó se botase, si en estos términos sería o no útil la fundaci3n del Combento, lo que se executó en la forma siguiente:

El Sr. D. Josef de Oromi y Martiller dixo: consideraba útil y recomendable la citada Fundazi3n.

El Sr. D. Rafael de Reynalte dixo lo mismo.

El Sr. D. Francisco Martínez Santa Gadea Villamil dixo: la contemplaba perjudicial

El Sr. D. Francisco Xavier y Goycoa, fue del mismo dictamen que el Sr. D. Josef de Oromi.

El Sr. D. Pedro de Yanguas dixo lo propio.

El Sr. D. Francisco Albo dixo: la contemplaba útil pero no necesaria.

El Sr. D. Antonio María de Bustamante dixo lo mismo que el Sr. D. Josef de Oromi.

El Sr. D. Ángel González Barreiro dixo lo propio.

El Sr. D. Martín Fajardo, Yd.

El Sr. D. Antonio María Quixada, Yd.

El Sr. Marqués de Portago, Yd.

El Sr. D. Francisco García Tahona dixo: que la considera por perjudicial y opuesta a las condiciones de millones y aun algunos de los capítulos conciliares cuyas resoluciones, quando se hallan establecidas en la forma negatiba que se advierte, tienen a su favor la presunción fundada, no sólo de su justificazi3n si[no] también que para promulgarlas se tuvieron mui presentes en aqu3l tiempo las razones de combeniencia y perjuicio que hab3a por una y otra parte, y sin embargo se mand3 lo que por ellas se reconoce, que adem3s de 3sto, se seguir3a un notable perjuicio de tercero a todas aquellas maestras que fixan su modo de vivir en esta ense3anza en quanto las pupilas o ni3as que oy por ella est3n contribuyendo, se hir3an al nuebo establecimiento de que se seguir3 la ruina de esta clase de gente y sus respectivas familias, con que tan vez se vendr3a aumentar en el pueblo la pobreza y mendiguez y por consecuencia el fomento indirecto de muchos vicios =

En este estado, se pregunt3 si alg3n caballero quer3a regularse antes de botar el Sr. D. Manuel de Santa Clara que hac3a de Decano, y no hubo alguno que lo hiciese.

Y habi3ndolo executado dicho Sr. Santa Clara dixo: no ten3a por necesaria la citada fundaci3n.

Por lo que se par3 a hacer la correspondiente regulaci3n de votos, de cuya pluralidad result3 tener Madrid por 3til y combeniente la fundaci3n del mencionado Combento, con lo que se conform3 el Sr. Correxidor: Y se acord3, se pase a su Se3or3a certificaci3n de este acuerdo, con el ynforme que haga la contadur3a sobre el ymporte de la franquizia de derechos, para que disponga el que el Consejo le pide también en el asunto, y se sirva dirijirlo todo a a aqu3l Supremo Tribunal.

El acuerdo inserto corresponde con su original de que certifico; y para que conste en virtud de lo que en 3l previene, doy la presenta [sic], Madrid y octubre cinco de mil setezientos noventa y dos.

Manuel de Pinedo [firma rubricada]

## **Documento n3 6.** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fols. 47 y sgtes.)

Madrid, 7-X-1792

Informe positivo del S3ndico General y del Ayuntamiento sobre la solicitud hecha al Real Consejo por la marquesa de Villena para fundar en esta Corte otro Convento de la Visitaci3n de Santa Mar3a, orden de san Francisco de Sales.

En consecuencia de la orden que se sirvi3 a V. A. comunicarme en 27 de julio pr3ximo pasado sobre la pretensi3n echa a S.M. por la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa para fundar a sus expensas en esta Corte un combento de religiosas de la orden de San Francisco de Sales a cuio cargo se ponga la educaci3n y ense3anza de algunas ni3as: lo notici3 al Ayuntamiento, el que habiendo o3do al

síndico general según se mandava en la citada Real orden, acordó lo que resulta de la certificación que acompaña reducido substancialmente a contemplar útil este establecimiento sin hallar otro reparo que el perjuicio que resultará a las sisas de Madrid por la franquicia que deve disfrutar esta comunidad, si el Consejo permitiese su establecimiento.

Es un principio elemental en la política y comprobado por la experiencia desde que hay sociedades que el origen de las buenas o malas costumbres, de las felicidades o desdichas de los pueblos es la buena o mala educación de la juventud de ambos sexos: por esta causa se desbelan todos los sabios gobiernos, no omiten gastos ni diligencias para los establecimientos de esta clase: así lo practica nuestro benéfico soberano, contribuyendo para la manutención de los colegios y escuelas gratuitas donde pueda la juventud, aun más pobre, aprender los principios de la religión e instruirse en lo[s] que son necesarios para todos.

La Ecma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa, penetrada de tan santos y tan útiles pensamientos intenta concurrir a tan loables fines, con sus facultades, ofreciendo lo caudales necesarios, que no son pocos, para fundar un convento, cuyo objeto principal ha de ser la educación de las niñas: vea que en el de Salesas de esta corte se admite sólo a las nobles, y queriendo extender este beneficio, omita las circunstancias de nobleza, admitiendo las hijas de los ciudadanos honrados, pensamiento digno de elogios; pues [¿]por qué esta parte tan esencial y tan útil al estado ha de carecer de un auxilio tan importante?

Estas razones, que estimo poderosas, no hicieron igual fuerza a todos los individuos del Ayuntamiento, y aunque por la pluralidad se acordó lo que he dicho anteriormente, varió uno u otro sobre lo que con brevedad diré al Consejo lo que alcanzo.

D. Francisco Taona, que es el único que extendió y fundó su voto contra el establecimiento que se intenta, alegó primero diciendo: estaba prohibido por los sagrados cánones y por las leyes del Reyno se establezcan nuevos conventos en lo que contemplo padece equivocación: los sagrados cánones prohíben se establezcan nuevas religiones, y dan las reglas que se deben observar para establecer nuevos conventos; el auto acordado, previene no se establezcan conventos sin el permiso del Consejo. La Marquesa de Villena y Estepa observa puntualmente las reglas anteriormente citadas: acude al Consejo pidiendo su Real permiso, informándose del todo que D. Francisco Thaona no examinó este punto con toda exactitud que requiere.

Alega otra razón y es: el perjuicio que resultará a las maestras privándolas de los emolumentos que les produciría la enseñanza de estas niñas en lo que a la verdad exagera no poco; pues quiere reducir a mendiguez a las maestras, exponerlas a vicios como si las niñas que se puedan educar en esta comunidad fuesen todas las de la Corte, o si estas mujeres quedasen privadas de todo ejercicio honesto en el que pudieran ganar su vida.

Mas señor, permítase por un momento el que haia algún perjuicio, el que se cierre alguna escuela por esta causa: la falta de una u otra escuela de las de esta clase, [¿]no será superabundantemente recompensada con la enseñanza del Comvento? [¿]Podrá compararse la educación que consigan las niñas en una comunidad religiosa, compuesta de unas señoras que por caridad y beneficio del público se toman en este trabajo, con las que les den unas maestras mercenarias que toman este egercicio para vivir? En el poco tiempo que hace asisto a la Junta general de Caridad, ha sido preciso separar alguna maestra, de lo que se halla noticioso el Consejo y aun sin contar con este daño que no es corto, aun es maior el peligro a que están expuestas las niñas, llegando a la edad de 11 y 12 años que es quando adelantan y más necesitan la educación, teniendo que salir de sus casas para hir a las de las maestras, andar por las calles en una Corte donde hay tantas gentes, y es tan difícil evitar oigan y aprendan muchas cosas que devieran ignorar.

Desbanecidas a mi ver estas dificultades, y manifiesto el notable beneficio que resulta al público de semejantes establecimientos, sólo resta aclarar la dificultad que proponen juiciosamente el Procurador síndico general y el Ayuntamiento; y es el perjuicio que resultará a las sisas de Madrid de la franquicia que ha de gozar esta comunidad en sus consumos, el que asciende según el ynforme puesto por la Contaduría de sisas que acompaña a 120.082 mrs. anuales.

Si no padezco equivocación, se llama con impropiedad perjuicio el dejar de percibir estos intereses; se debe distinguir entre perjuicio y menor utilidad. Perjuicio lo considero quando baja el actual valor de las rentas; y menor utilidad quando una finca o cualesquiera otro efecto que deviera producir utilidades no las produce; contraígame al caso si se verificare la fundación de este comvento, es positivo que sus consumos no aumentarían las sisas de Madrid, pero [¿]las disminuirían? Tampoco, porque si las religiosas que profesasen en este comvento no fuesen naturales de Madrid, que es regular lo sean no pocas, anteriormente no consumían en Madrid, y de consiguiente no dejavan utilidades; si del pueblo, y con verdadera vocación ésta no se dirige a un númeroico comvento, por lo que si no existiese éste, entrarían en otros que goza de franquicia, resultando que sólo una u otra que sea natural de Madrid y la que por ideas particulares aspire a entrar en este comvento, será la que cause verdadero perjuicio a las sisas, lo que la penetración del Consejo ve, es de tan corto momento que no puede obstar para la empresa.

Últimamente contemplo que este establecimiento es útil a la religión y al Estado por las razones que he manifestado a V. A., pero me parece sería combeniente, el que, si así lo estimase el Consejo, se asignase la quota que deban dar las educandas para evitar alteraciones en lo subcesivo, las que nunca podrán verificarse sin el consentimiento alguno del Consejo. Y respecto que la Marquesa de Villena manifiesta en esta fundación un amor particular a Madrid, y que su Ilustrísimo Ayuntamiento procediendo con la generosidad que acostumbra, indica pero no reclama el perjuicio o menor utilidad que sufrirán las sisas, parecía como

consiguiente, el que esta señora previniese que [a] tres o quatro niñas nobles, cuios padres por falta de medios no pudiesen darles la educación correspondiente, se les diese ésta y la manutención gratis en el combento.

Que es quanto puedo informar a V.A. quien como espero deliberará lo más justo.

Madrid, 7 de octubre de 1792

M.PÁG.S.

Juan de Morales Guzmán y Thovar [firma rubricada]

**Documento nº 7.** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fols. 60 y sgtes.)

Madrid, 26-I-1793

Dictamen negativo del Consejo Real sobre la solicitud hecha al Real Consejo por la marquesa de Villena para fundar en esta Corte otro Convento de Salesas con la adición de la real resolución a favor de la fundación y publicación de la aprobación final .

D. Pedro Escolano de Arreta, Cavallero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., su secretario escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del Consejo.

Certifico: Que en consulta que el Consejo hizo a S. M. en veinte y seis de noviembre del año próximo pasado en vista de la solicitud de la Marquesa de Villena, reducida a que se la permita fundar a sus expensas en esta Corte un Combento de Religiosas de la Visitación, instituto de San Franzisco de Sales para educación de niñas, fue del dictamen, cuyo tenor, el de la Real resolución tomada por S. M. y su publicación es el siguiente:

Dictamen: El Consejo, Señor, ha examinado la pretensión y propuesta de la Marquesa de Villena con toda aquella detención que si gravedad e importancia exige.

Trata la Marquesa en ella que se la dispense lo dispuesto en la condición quarenta y cinco del quinto género de millones en que se previene: «Que V. M. mande por el tiempo que durare el servicio, que el Consejo, las Ciudades y Villas del Reyno no den licencia para nuevas fundaciones de monasterios, así de hombres como de mujeres, aunque sea con título de Hospederías, misiones y otra qualquiera cosa, causa o razón ».

Son notorios los perjuicios que esta ley o condición propuesta por las Cortes y aceptada por los augustos predecesores de V. M. trató de evitar a los vasallos legos; a saber, el libertarlos de la precisa contribución que habrían de sufrir para el mantenimiento de las nuevas fundaciones siendo mendicantes, o el que se sacasen, no siéndolo, del comercio para su competente dotación, una considerable porción

de bienes raíces que necesariamente había de quedar libre y exenta del pago de todo tributo, aumentándose y recargándose éste sobre las demás fincas y vasallos contribuyentes.

Las repetidas súplicas del Reyno junto en Cortes sobre la puntual y exacta obserbancia de esta y las demás condiciones, es la más convincente prueba de su gravedad e importancia, y de que no debe dispensarse sin que para ello medie una evidente necesidad y utilidad tan grande que sea capaz de indemnizar y recompensar superabundantemente los perjuicios que en su establecimiento trató el Reyno de evitar, y no concurriendo estas dos circunstancias en la pretensión de la Marquesa, parece que cesa el motivo para la dispensa que solicita.

El Consejo ha reconocido en todos tiempos que ningún objeto es más digno de su atención y desvelos que el cuidado de la pública enseñanza e instrucción de la juventud de ambos sexos, porque de ella sucesivamente ha de hirse formando el estado en todas sus partes; por este principio, ha procurado adelantar y mejorar la enseñanza pública en todos sus ramos y por todo el Reyno, pero principalmente en la Corte.

Es notorio, concretándose al punto del día, que por las acertadas disposiciones de Gobierno y del Consejo, se halla establecida en cada barrio de Madrid una maestra de niñas, para cuya elección, sobre los regulares informes de su conducta y costumbres, precede un riguroso examen de su instrucción en la doctrina christiana y oposición sobre todas las labores propias de su sexo; además de éstas, hay otro grande número de maestras que voluntariamente se dedican a esta ocupación, y si a esto se agregan los muchos colegios fundados con el mismo objeto, se evidencia que está más que suficientemente provisto este ramo de la enseñanza en la Corte, y, por consiguiente, que no hay necesidad de la nueva fundación que pretende hacer la Marquesa de Villena.

Convencida esta verdad en el concepto del Consejo y siendo por otra parte notorios los perjuicios que de llevar a efecto la nueva fundación resultarían, quedando exentos y libres de tributos con arreglo a lo dispuesto en el concordato, los bienes de su primitiva dotación, es de parecer que siendo V. M. servido, podrá dignarse a desestimar la pretensión de la Marquesa de Villena, como notoriamente perjudicial, no siendo necesaria.

Real resolución: Vengo en permitir la Fundación que se solicita

Publicación: Publicada en el Consejo, hoy veinte y seis de enero de mil setecientos noventa y tres, se acordó su cumplimiento y que poniéndose certificación en el expediente, se expida el despacho que corresponda.

Y para que conste en el expediente formado sobre el asunto que se refiere, firmo la presente en Madrid a veinte y seis de enero de mil setecientos noventa y tres.

Por el Sr. Escolano [rúbrica]

D. Manuel Antonio Santiesteban [firma con rúbrica]

Fecha cédula en 9 de febrero siguiente.

**Documento nº 8.** (AHN, Consejos, 1520, Expediente 20, fol. 63 (doc. 26). Copia en AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.676, fols. 441-443v.)

Madrid, 9-II-1793

Borrador de la aprobación real y definitiva a la solicitud de la Marquesa para para fundar en esta Corte otro Convento de Salesas.

«D. Carlos &<sup>a</sup>. Por quanto a nombre de María Luisa Centurión y Velasco, Marquesa de Villena y Estepa, se me representó en 24 de mayo del año próximo pasado que el frecuente trato con las religiosas de la Visitación de Santa María orden de San Francisco de Sales, la habían hecho conocer las grandes utilidades que siguen de la buena educación y crianza de las niñas en que tanto se esmeran las religiosas, que deseando hacerla más universal en beneficio público, había resuelto fundar en Madrid a sus expensas otro convento de la misma orden, y que siendo esta una obra tan del agrado de Dios, tan útil al bien de mis vasallos y por consiguiente tan conforme a mis intereses, me suplicaba la concediese el permiso y beneplácito correspondiente para ponerlo en ejecución. Esta representación la mandé remitir al mi Consejo para que me consultase lo que se le ofreciese y pareciese y para hacerlo con el debido conocimiento tubo a bien pedir ciertas noticias a la misma Marquesa, quien en su virtud manifestó que para llevar a efecto la referida fundación, tenía el consentimiento del Marqués su marido, que pensaba comprar un sitio apropósito y acomodado para el fin; que la casa e iglesia la amueblaría, adornaría y alajaría como conviene a las religiosas y decencia del culto divino; que sobre fincas seguras y abonadas dotaría al convento con 5.000 ducados para la manutención de las religiosas; con 400 la fábrica de la casa, yglesia y sacristía; con 800 y casa el confesor; un capellán con 300, otro sacerdote para sacristán con 200, sin la obligación estos dos de aplicar misa para la comunidad pero sí de celebrarla en la iglesia del convento; un demandadero con 200 ducados y dos acólitos con un real diario y comida según es costumbre; y últimamente que ni para religiosas ni niñas educandas se ha de pedir la calidad de nobleza y sí la de honestidad y limpieza. En virtud de estas noticias y de los informes que también acordó pedir el mi Consejo al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, al Ayuntamiento, de Madrid y demás de las ciudades y villas de voto en Cortes, y de lo que expusieron el Procurador general del Reyno y mi Fiscal, me hizo presente en consulta de 26 de noviembre del mismo año próximo, lo que le pareció conveniente en el asunto, y por resolución a ella que ha sido publicada y mandada guardar y cumplir en el mismo Consejo en 26 de enero próximo, he tenido a bien mandar expedir esta mi cédula. Por la qual, sin perjuicio de mi Real patrimonio ni derecho de tercero, concedo a D<sup>a</sup> María Luisa Centurión y Velasco, Marquesa de Villena y Estepa, la licencia y permiso que ha solicitado para fundar a sus expensas en la Villa y Corte de Madrid, un convento del orden de San Francisco de Sales. Y mando a los de mi Consejo, a los Alcalde de mi Casa y

Corte, Corregidor de Madrid, su Teniente y demás Jueces, Ministros y personas a quienes corresponda, no impidan el que execute la citada fundación sin embargo de lo supuesto en la condición 45 del quinto acuerdo de Millones lo embarquen y lo tengan entendido para su cumplimiento en la presente que les toque. Que así es mi voluntad, Dada en Madrid a 9 de febrero de 1793 »

**Documento nº 9.** (AHN. Clero. Secular\_Regular, 4198, doc. 6. También en AHPM, Ventura Elipe, prot. 18.212, fols. 445-448)

Madrid, 4-X-1793, 26-X-1793 y 18-VI-1794

Tasaciones realizadas por Manuel Bradi de las casas de la Testamentaría del duque de Abrantes sitas en la calle de San Bernardo.

[Al margen:] «Tasación de las casas

Digo yo, D. Manuel Bradi, arquitecto en esta Corte, de los aprobados por la Real Academia de San Fernando de la Dignidad Arzobispal y Tribunal de la Visita Eclesiástica &<sup>a</sup>.

Que de orden de la Exma. Sra. Duquesa de Abrantes, mi señora, he reconocido, medido y tasado las casa principales que, en esta Corte, pertenecen a la testamentaría del Excelentísimo señor Duque del propio título, sitas en la calle ancha de San Bernardo, que hacen esquina y vuelven a la de San Miguel y San Josef, distinguidas con el número dos de la manzana quatrocientas noventa y quatro; y tienen de línea por la fachada principal a dicha calle de San Bernardo, desde el ángulo que forman en el extremo contiguo a la casa que al presente sirve de quartel de caballería de Voluntarios de Madrid, ciento y ocho pies, a los que forma en ángulo obtuso entrante, y sigue con noventa y siete pies y medio hasta el ángulo de su extremo y por la fachada de la calle de San Miguel y San Josef, doscientos quince pies y medio y por la línea opuesta a la citada fachada principal de la calle de San Bernardo, ciento ochenta y seis pies, y por la opuesta a la de San Josef ciento noventa y un pies y un octavo, cuyas nominadas líneas forman figuras trapezio que, medida geoméricamente, comprehende treinta y nueve mil, seiscientos ochenta y seis pies de área quadrados superficiales, sin incluir la calle antigua que se halla en el día agregada a esta casa, y hechos los dos cerramientos de sus entradas, con puertas por la calle Ancha, y la de San Miguel y San Josef, y lo que se halla construido en dicha superficie consiste, en lo subterráneo en una cueva capaz con varios sibiles, toda ella vestida de fábrica de albañilería, el vaciado de zanjas, cimientos de mampostería y sobre éstos, dos iladas de cantería en parte de la línea de la fachada de la calle Ancha y en toda la de la calle de San Miguel y San Josef; y en la entrada principal jambas y dintel moldado y el resto de ambas

fachadas hasta el alero, de la citada fábrica de albañilería, de cal y ladrillo; y de lo mismo las fachadas del interior, y algunas traviesas de los cerramientos en el resto; tabiques principales y divisorios, tramados de maderas sobre basas de piedra, suelos a bovedillas y cielos rasos, en el cuarto bajo y principal; y en el segundo, varios techos alistonados bajo de tirantes y las armaduras para formar el artesonado en diferentes piezas; aleros labrados y ordinarios, armaduras, entablados y texados, escalera principal y particulares, solados de baldosa de los pies; y de piedra el del patio principal con su fuente en el medio y otras tres para la servidumbre de las oficinas con su depósito y cañerías correspondientes, un pozo de agua con su brocal y pila de piedra berroqueña, pesebreras de las caballerizas, empedrado de éstas, los patios y cocheras y en estas varios tranqueros y basas de la citada piedra; puertas y ventanas de varias clases de obra con sus errajes correspondientes, vidrieras de las puertas de paso y ventanas con vidrios, cristales y ordinarios, fierro de todos los balcones, barandillas, rejas y lumbrera, ornilla, varillas y demás que se halla en toda la casa, errajes de unas y otras, limas, canalones de plomo y ojas de lata, pozos de limpieza con sus tajeas, garitas y baxadas de caños, losas de la acera en ambas fachadas y todo lo demás de que se compone su fábrica, habiéndole dado el justo valor, según el estado en que se halla y lo mismo a los pues de sitio de que consta su área y el que tiene el agua dulce, con su cañería, asciende su total valor a la cantidad [Al margen: Valor: 1.008.490 rs.] de un millón, ocho mil quatrocientos noventa reales de vellón de que se deben bajar sus cargas perpetuas o redimibles y se previene no estar incluido en dicha tasación, cantidad alguna por el sitio que comprehende la calle que circunda el sitio de la casa por la espalda de las dos líneas opuestas a las dos fachadas, como va expresado, por ignorar si este sitio es propio de las casas; que es quanto puedo decir y declarar según mi pericia y para que conste, lo firmo en Madrid y octubre, quatro mil setecientos noventa y tres = Manuel Bradi =

[Al margen: Adicción [sic] Haviéndome manifestado de orden de mi señora, la Duquesa Viuda del Exmo. Sr. Duque de Abrantes, los títulos de propiedad de las casas principales que arriba se expresan, resulta que la callejuela que no va incluida en la tasación corresponde por mitad en la línea que tienen de fondo dichas casas principales, entrando por la fachada de la calle Ancha, cuya línea consta de ciento noventa y dos pies y medio y quince de ancho, cuya escritura otorgaron la Exma. Sra. Duquesa de Terranova y D. Manuel de Peñas, dueños de las dos casas en el año de mil seiscientos ochenta y ocho, cuya calle se convinieron en dexar el sitio que comprehendía vacante entre las dos casas para tomar las luzes que les conviniesen y dar salida a las aguas con calidad de que ninguno de los medianeros había de poder labrar en dicho sitio y el resto de la callejuela que se nombraba sin salida, que es la que vuelve por la espalda de las referidas casas principales con su entrada por la calle de San Josef, corresponde a Madrid, según consta de la escritura de venta

que hizo dicha villa en treinta y uno de agosto de mil setecientos quarenta y seis al Exmo. Sr. Juan de Carbajal, Duque de Abrantes, en testimonio de Thomás Francisco Yzquierdo en la que, y al folio quarenta y tres vuelto se halla la citada escritura de convenio, en cuya consecuencia habiendo dado el valor a la referida calle y portada de cantería que tiene en su entrada por la enunciada calle ancha de San Bernardo, asciende dicho sitio y portada a catorce mil, seiscientos veinte y nueve reales y catorce maravedís, de cuya suma corresponde a las predichas casa principales por mitad siete mil, trescientos catorce reales y veinte y quatro maravedís que unidos al millón ocho mil quatrocientos noventa reales del total valor de las casa, compone la suma de una y otra partida, un millón, quince mil, ochocientos quatro reales veinte y quatro maravedís de vellón; y el resto de la calle sin salida que corresponde a Madrid, aunque al presente se sirve de él esta casa y tiene hecho su cerramiento de tapias de tierra por la calle de San Josef, no se manifiesta en los títulos haver abonado por él cantidad ninguna. Que es quanto debo exponer y para que conste lo firmo en Madrid y octubre, veinte y seis de mil setecientos noventa y tres. = Bradi.

«Adicción [sic] de la Tasación de las casas de la fundación. Hecha dicha tasación por el arquitecto D. Manuel Bradi y firmada por él mismo en Madrid, a 4 de octubre de 1793 y la adicción [sic] en 26 de dicho mes y año, que una y otra van insertas en la escritura de venta de dichas casas hecha por la Exma. Sra. Duquesa de Abrantes a favor de la Marquesa de Villena y Estepa, mi señora, en Madrid, a 18 de junio de 1794 ante Rodrigo Antonio Benítez de Ribera, escribano real.

Habiéndome manifestado de orden de mi Sra. La Duquesa viuda del Exmo. Sr. Duque de Abrantes, los títulos de propiedad de las casas principales que arriba se expresan, resulta que la callejuela que no va incluida en la tasación, corresponde por mitad en la línea que tienen de fondo dichas casa principales entrando por la fachada de la calle Ancha, cuja línea consta de 192 pies y medio y quince de ancho, cuja escritura otorgaron la Exma. Sra. Duquesa de Terranova y D. Manuel de Peñas, dueños de las dos casas en el año 1688, cuja calle se convinieron en dejar el sitio que comprendía vacante entre las dos casas para tomar las luces que les conviniesen y dar salida a las aguas, con calidad de que ninguno de los medianeros había de poder labrar en dicho sitio; y el resto de la callejuela que se nombraba sin salida, que es la que vuelve por la espalda de las referidas casa principales con su entrada por la calle de San Josef, corresponde a Madrid, según consta de la escritura de venta que hizo dicha Villa en 31 de agosto de 1746 al Exmo. Sr. D. Juan de Carbajal, Duque de Abrantes en testimonio de Tomás Francisco Yzquierdo, en la que, y al folio 43 vuelto se halla la citada escritura de convenio, en cuja consecuencia, habiendo dado el valor a la referida calle y portada de cantería que tiene su entrada por la enunciada calle ancha de San Bernardo, asciende dicho sitio y portada a 14.629 reales y 14 maravedís, de cuja suma corresponde a la predichas casas principales por mitad 7.314 reales 24 maravedís, que unidos al 1.008.490 reales del

total valor de las casas, conpone la suma de una y otra partida 1.015.804 reales y 24 maravedís de vellón. Y el resto de la calle sin salida que corresponde a Madrid, aunque al presente se sirve de él esta casa y tiene hecho su cerramiento de tapias de tierra por la calle de San Josef, no se manifiesta en los títulos haber abonado por él cantidad ninguna. Que es quanto debo exponer. Y para que conste, lo firmo en Madrid y octubre 26 de 1793 = Bradi».

**Documento nº 10** (AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.668, fols. 16-23).

Madrid, 7-I-1794

Escritura de donación de los Marqueses de Villena y Estepa a favor del Nuevo convento de salesas.

Escritura de donación: los Exmos. Sres. Marqueses de Villena y Estepa a favor del Nuevo convento de religiosas de San Francisco de Sales.

[Al margen:] En Madrid, de auto del Sr. D. Juan Antonio de Santa María, teniente Corregidor de esta Villa, de 29 de abril, se ha dado copia de esta Escritura en sello mayor a la parte del convento de religiosas de la Visitación, oy dos de mayo de mil ochocientos y uno.

[Al margen:] En virtud de auto del Sr. teniente don Torquato Collado de 19 de este mes, he puesto copia de esta escritura en sello mayor para el pleito que hicieron los ledatarios del quinto del Sr. Marqués de Villena de 26 de mayo de 1804.

Precedida la licencia que para ororgar todo contrato previene el derecho, quando intervienen marido y muger: dixeron que S. M. (que Dios guarde) se ha servido conceder permiso y facultad amplia a los Exmos. Señores otorgantes para fundar en esta Corte un Monasterio de religiosas de la visitación de Santa María, instituto de San Francisco de Sales y a su consecuencia, han comprado y adquirido el edificio y terreno correspondiente en la calle Ancha de San Bernardo, frente del Monasterio de monges Benedictinos de Nuestra Señora de Monserrat de esta Villa; y siendo preciso consignar y señalar fondos fijos para la subsistencia de dicha fundación, luego que ésta se verifique como desean sus Excelencias, acreditando ahora dichos deseos, bien enterados de su derecho y del que en este caso les compete, otorgan que aplican, ceden, donan y traspasan desde ahora para siempre jamás, en favor de la expresada su nueva fundación y Monasterio de religiosas de la Visitación de Santa María, instituto de San Francisco de Sales, es a saber, unas casas principales propias de dichos Exmos. Sres., sitas en esta Corte frente de la portería del Monasterio de San Martín y son las últimas que se hallan a mano derecha subiendo

desde la parroquia de San Ginés a la Plazuela de las Descalzas Reales, señaladas con los números Zinco en la demarcación de la manzana trescientas noventa y tres, que, según la dicha demarcación del terreno, comprende toda su área treinta y dos mil cuatrocientos y seis pies superficiales; cuyas casas son propias de dichos Exmos. Señores, por compra Real que hicieron en virtud de facultad de la Cámara, al Estado y Mayorazgo de Mejorada, en escritura otorgada ante don Cosme Damián de los Reyes, escribano del número de esta Villa, su fecha veinte de julio de mil setecientos setenta en precio de ochocientos setenta y cinco mil reales de vellón; y se componían en lo antiguo de ocho sitios distintos que después se unieron, como resulta de los títulos de pertenencia, en que consta también el goce de dos reales de agua y son libres de censo perpetuo y carga real de aposento de Corte por las Reales cédulas y privilegios que acompañan a los mismos títulos teniendo sólo el grabamen de el farol y alumbrado de Policía, sin obra alguna, pues, aunque por una nota resulta que en el año de mil setecientos setenta y cinco, se hipotecaron a la seguridad de las cargas y reparos que se ofrezcan en las encomiendas de Villanueva de la Fuente y Corral de Almaguer de la orden de Santiago (cuyos frutos goza dicho Exmo. Señor), no se debe tener por gravamen porque además, sino haber resultas algunas de esta fianza, se ha solicitado la subrogación de ella en otras fincas libres y verificado que sea se pondría la glosa correspondiente en esta escritura, para que siempre conste dicha libertad y las referidas casas sirven en el día para la habitación de dichos Exmos. Sres. con todas las oficinas correspondientes a su clase, estado y grandeza, y, aunque se tasaron al tiempo de la última compra en novecientos mil reales de vellón, es constante que se ha aumentado su valor por las obras executadas a costa de muchos desembolsos así en lo anterior como en lo exterior de la fachada a la Plazuela de las Descalzas Reales según es notorio, habiendo proporcionado por todas estas razones una finca de mucha estimación y valor y como tal, la aplican, ceden y traspasen a favor de dicha nueva fundación con sólo las condiciones siguientes:

[Al margen] Condiciones:

1ª) Que durante la vida de los dos Exmos. Sres. han de disfrutar dichas casas, pagando a la nueva fundación, luego que se verifique su formal establecimiento, dos mil ducados de vellón anualmente en lugar de alquiler, o por razón de réditos de un capital equivalente a esta renta, y dicho nuevo establecimiento se entiende desde el día en que las fundadoras tomen posesión del nuevo Convento o Monasterio.

2ª) Que mientras biban los Exmo. Señores otorgantes o cualquiera de los dos, será de su cargo y cuenta hacer las obras y reparos de necesidad y combeniencia en dichas casas sin que lo puedan impedir las religiosas ni otra persona.

3ª) Y últimamente, que dichos Exmos. Señores no podrán desde oy en adelante enagenar en todo ni en parte dichas casa ni grabarlas con censos ni otra carga a no ser que por mutua combeniencia de las partes se diese otra finca equivalente a contento y satisfacción de las religiosas.

Con cuyas calidades y circunstancias hacen esta cesión los Exmos. Señores otorgantes y aseguran que las referidas casas no tienen más cargas que las que bien referidas, y en el caso de que salgan otras, se obligan a su quita y redención hasta dejarlas libres de ellas y no pudiendo conseguirlo, abonarán a la nueva fundación qualquiera cantidad o cantidades que resuelven en su perjuicio. Y así mismo se obligan a la evicción, seguridad y saneamiento de dicha finca y a que será cierta y segura a dicha nueva fundación en todo tiempo, sobre cuyo dominio y propiedad no se pondría pleito ni mala voz y si se pusiere saldrían dichos Exmos. Señores y sus herederos a la voz y defensa y lo seguirán hasta dejar al nuevo monasterio en quieta y pacífica posesión de las referidas casas y en su defecto darán otra finca equivalente. Y declaran los excelentísimos señores otorgantes, que esta sesión la hacen con el objeto propuesto sin otro fin, atendiendo a los muchos bienes que Dios se ha servido darles, por cuya razón pueden hacerla; y desde luego, dan poder en causa propia a la parte de la nueva fundación para que, verificado su establecimiento, tome y aprenda la posesión de dichas casas con las condiciones explicadas y entre tanto que biven sus Excelencias, se constituyen por ynquilinos y precarios posehedores de ellas; y respecto de que esta cesión y donación no necesita insinuación judicial por las circunstancias que concurren en ella, sin embargo para mayor solemnidad la han por insinuada dichos excelentísimos señores conforme a derecho y consienten que el citado monasterio y religiosas oí lo tuvieren por conveniente la insinuación ente juez competente para que en ningún tiempo se les pueda reconvenir, a cuyo fin se le entregará esta escritura de donación y los demás títulos de pertenencia, luego que se verifique dicho establecimiento y posesión de Monasterio y a la observancia y cumplimiento de todo se obligan los Exmos. Señores otorgantes, dan poder a los Señores Jueces y justicias competentes para que les compelan como si fuera por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncian todas las leyes de su favor y la Exma. Sra. Marquesa renuncia también las que como mujer casada pueden favorecerlas confesando que para otorgar esta escritura, no ha sido violentada por persona alguna como en este caso necesario lo jura. En cuyo testimonio así lo otorgan dichos Exmos. Sres. a quienes doy fee conozco, siendo testigos D. Francisco Barradas, exento de la compañía española de Reales Guardias de Corps, D. Manuel Centurión y D. Josef Ramírez de Arellano, Cavallerizo de Campo de S. M. residentes en esta Corte: Y se previene que de esta escritura se ha de tomar la razón en las contadurías del Real Hospedage de Corte y de Hipotecas conforme a lo mandado por S. M. = entr = dha = vle.

El Marqués de Villena y Estepa [firma]  
La Marquesa de Villena y Estepa [firma]  
Ante mí Santiago de Estepar [firma]

**Documento nº 11.** (AHPM, Santiago Estepar, prot. 21.676, fols. 426-443v.)

Madrid, 7-V-1798

Escritura de Fundación del Convento de Salesas nuevas

Escritura de fundación del convento de religiosas de San Francisco de Sales y Santa Juana Francisca Fremiot hecha por los Exmos. Sres. Marqueses y Marquesa de Villena y Estepa. En 7 de Maio de 1798.

[Al margen] Di copia en sello primero.

En el Nombre de la Santísima Trinidad, padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero: Nos, D. Felipe López Pacheco, Acuña, Jirón y Portocarrero Manrique Benavides de la Cueva, Cabrera y Bovadilla, Marqués de Villena y Estepa, Duque de Escalona, Grande de Espala de primera clase, Escribano Mayor de los Privilegios y Confirmaciones, de los Reynos de Castilla, Chanciller mayor y Pregonero de los mismos de Aragón y Valencia, Alcalde Maior perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alguacil maior de la Ymperial Ciudad de Toledo, Alférez maior de la Málaga, Señor del Alferazgo maior de las Viklas de Estepa y Pedrera, Patrono único de las ynsignes colegiatas de Aguilar de Campó y Belmonte y General de todas las yglesias, conventos y hermitas del Estado de Estepa con su Señorío Espiritual y temporal; del ynsigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la ciudad de Bolonia, de la capilla de Nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia, Cavallero del Toyson de Oro, Gran Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Coronel de Almaguer y Villanueva de la Fuente en la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Cavallerizo y Valletero mayor de S.M. y su Gentil hombre de Cámara con exercicio; y la Exma. Señora D<sup>a</sup> María Luisa Centurión y Velasco, Arias Fernández de Córdova, Carrillo de Albornoz, Cárdenas, López de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza y Zapata, mi lexítima mujer, Marquesa de Villena y Estepa, de Villanueva del Fresno, de Bédmar de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eliseda y de Asentar en Portugal, de Armuña, de Laua, Bívola, Monte de Bay y la Alameda de Noguera y Casasola, Duquesa de Escalona, Condesa de San Estevan de Gormaz y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colmenar, Casa Palma de Puñonrrostro, Elda y Anna, señora de Barajas, de la Villa de Alarcón, del Estado de Villerías, Villas de Jumilla de Almazarrón, de Jorquera, de Serón de Jíjola, Tolox y Monda, de Alcalá del Río Xúcar con su Puerto seco de la ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de Pina de Campos y Pueblos de sus comprensiones y de las villas de Santillana, Toranzo, Baldeiguña, Buelna, Balde San Vicente, Río Nansa, Tudanca, Ordejón y Onor de Sedano y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Gadea, Paredes,

Rubias, Bricia, Brañosera y pueblos de que se componen y de las Villas de Pujayo y Sar, Villanueva de Argano y Cortes, de las de Pedrera, Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas, de las villas y fortalezas de Torrejón de Velasco, Pozuela, Palomero, Alcovendas, Fuente y Dueña, San Agustín, Pedreruela y de los Montes de los Bomberos, de las Villas de Petrel, Enguera y Malón; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Palmera, Salinas y Albeta y de la Villa y Baronía de Almedíjar, Grande de España de primera clase, Dama de la Real Orden de la Reyna María Luisa nuestra señora, vecinos de esta villa, hacemos notorio y manifiesto que habiendo deseado por mucho tiempo hacer una fundación piadosa que fuese del maior agrado de Dios Nuestro Señor y de su santísima Madre y utilidad al bien común, acudí yo la dicha D<sup>a</sup> María Luisa Centurión con anuencia y consentimiento del Exmo. señor mi esposo a S.M. en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y dos, haciendo presente que el frecuente trato con las Religiosas de la Visitación de Santa María, orden de san Francisco de Sales, había hecho conocer las grandes utilidades que se siguen de la buena educación y crianza de las niñas en que tanto se esmeran las religiosas, por lo qual habíamos resuelto fundar a espensas propias otro convento en esta corte de la misma orden y por tanto se pidió a S.M. el permiso y beneplácito correspondiente para ponerlo en ejecución; y habiendo mandado remitir el Expediente al Consejo para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese; para hacerlo con el debido conocimiento tubo a bien este supremo tribunal pedir ciertas noticia relativa a la compra y proporción de terreno acomodado para el fin, construcción de la iglesia, su adorno y servicio para la decencia del culto divino; fincas seguras y abonadas para la dotación del Convento y manutención de las Religiosas, confesor, Capellanes, Acólitos y demandaderos; de todo lo qual se dio la ynstrucción conveniente al Consejo; como también que ni para las religiosas ni niñas educandas se había de pedir la calidad de nobleza y sí la de honestidad y limpieza. Así mismo tomó el Consejo otros ynformes del Emminentísimo Señor Cardenal Arzobispo del Toledo; del Ayuntamiento de esta Villa y ciudades y villas de voto en Cortes y con vista de todo y de lo que expusieron el Señor Fiscal del Consejo y el Procurador General del Reyno, se hizo la Consulta a S.M. quine se dignó condescender con la súplica referida y expedir su Real Cédula concediendo la licencia y permiso para la fundación a nuestras expensas del referido Convento, firmada de Su Real mano, sellada y registrada en forma, su fecha en Aranjuez a nueve de febrero de mil setecientos noventa y tres, la que para maior autoridad de esta Escritura, se inserta aquí y su tenor dice así =

#### Aquí la Real Cédula

Y en conformidad de dicho permiso y licencia, decimos que llevando adelante los deseos manifestados, compramos y adquirimos el terreno correspondiente y hemos edificado de nueva planta la iglesia y demás oficinas anexas a Convento en la calle ancha de San Bernardo junto a la Puerta de Fuencarral frente al Monasterio

de Monges de San Benito que llaman Nuestra Señora de Monserrat, en cuyo terreno estaban las casas que fueron del Duque de Abrantes, de las que se ha demolido y rehedificado la mayor parte con el fin de obtener las dependencias necesarias para las abitaciones, arreglo y comodidad de las religiosas y demás usos del Convento, en tal disposición que ha quedado un edificio magnífico y de los más hermosos y cómodos que oy hay en Madrid. Y así mismo hemos puesto y costado todos los ornamentos, alajas de la iglesia y sacristía de mucho valor y gusto, con los altares, pinturas y demás adornos, muebles y ropas para la enfermería, celdas y oficinas, tan completamente, que nada ha faltado para la entrada de las primeras religiosas que como fundadoras habían de dar principio a el ejercicio del Santo Ynstituto en este nuevo Convento; de todo lo qual se han formado ynventarios a los que nos remitimos. Asegurados de ello y de que no era posible que las religiosas fundadoras pudiesen venir de el primitivo convento de la ciudad de Annesí, en el dicado de Saboya, nos pareció [conveniente] acudir a la ciudad de Lisboa en Portugal por haber convento de religiosas en bastante número y entre ellas vivir quatro del dicho primitivo convento de Annesí que han fundado el de Lisboa; y habiendo propuesto a aquella comunidad y sus Prelados nuestros deseos, condescendieron con ellos, y enteradas de que nuestras propuestas serían efectivas, determinaron que desde luego biniessen las citadas religiosas que voluntariamente quisiesen y en efecto se ofrecieron muy gustosas la reverenda madre María Josefa Ferree, superiora, la hermana María Felicitá Vallet asistenta, ambas profesas que de Annesí pasaron a fundar a Portugal; la hermana Teresa Amada Violet; la hermana Teresa Ysabel Deveus, la hermana María Melania Gill, la hermana Juana Josefa de Coito, doméstica, también profesas de velo blanco, con cuya certidumbre determinamos embiar sujetos condecorados a dicha Corte de Lisboa a nuestra costa, para que con la decencia y comodidad posible las acompañasen y biniesen a Madrid, como con efecto vinieron con los Padres D. Santiago Gutiérrez y D. Ambrosio Palus, presbíteros de la congregación del Oratorio de San Felipe Neri de esta villa. Y entretanto se bendijo la iglesia nueva y colocó el Santísimo Sacramento con la Autoridad del Ordinario Eclesiástico y a pocos días tuvimos el consuelo de que entrasen las religiosas en esta Corte que fue el veinte y uno de febrero de este presente año, y pasado al nuevo convento con asistencia de los prelados y otras personas de alta gerarquía con notable aplauso y contento de todo el pueblo, quedando en dicho convento desde el mismo día veinte y uno de febrero, guardando clausura con el mayor fervor y llenando completamente los fines que nos propusimos desde el principio y siendo justo que para lo sucesivo se sepan los capítulos y ordenanzas que se han de observar, hemos tratado y conferenciado este asunto con maduro acuerdo y reflexión y habiéndose conformado unas y otras partes, hemos determinado reducirlo a escritura e ynstrumento público. En cuya inteligencia nos, los referidos D. Felipe López Pacheco y D<sup>a</sup> María Luisa Centurión Marqueses de Villena y Estepa en uso de nuestro derecho y como fundadores

autorizados por S.M. de este dicho convento, otorgamos y ordenamos para que siempre se observe y cumpla lo siguiente:

1º Lo primero queremos que la hermosa iglesia y convento que hemos construido sea y se nombre con el título y adlocación de San Francisco de Sales y Santa Juana Francisca Fremiot, Ynstituto de la Visitación de Santa María y que en él se observen y guarden las reglas y constituciones de este gran santo en todas sus partes y sin arbitrio alguno para admitir o desechar lo que no admite ni desecha el mismo santo.

2º Que desde ahora para siempre jamás quedará obligada esta Comunidad y las religiosas que en adelante fueren a admitir niñas educandas desde la edad de quatro años hasta los catorce en aquel número que permita la comodidad de la casa y el de las religiosas para la instrucción y enseñanza cristiana y conveniente al bien público y particular de las niñas. =

3º Que por ningún motivo ni en ningún caso permitirán las religiosas se trate de esponsales o matrimonio de alguna educanda o pensionista, mientras more o permanezca en el Convento; y si los Padres o parientes quisieran tratar de ello, han de sacar antes del Monasterio a la dicha educanda o pensionista, lo que igualmente se practicará con la que manifestase deseos de ser religiosa en la edad de poder efectuarlo.=

4º Que nunca se ha de pedir por razón de dote a la que haya de ser admitida para religiosa de coro o asociada más que veinte mil reales de vellón: los quince mil en calidad de dote que deberán imponerse y formar capital para aumento de las rentas del convento y los cinco mil por razón de ajuar, vestido y alimentos durante el noviciado sin que se pueda añadir más cantidad con ningún pretexto ni de propina ni de refrescos, ni de votos, ni de alajas de sacristía, ni por algún otro motivo que invente o la cantidad de la pretendiente o la codicia de los que lo pidan o los clamores de los dependientes, o el exemplo de otros conventos.

5º Que con igual rigor se ha de abstener este nuevo Monasterio de exigir de las pretendientas o sus parientes y bien hechores gasto alguno que grave sobre los veinte mil reales en especie o de chocolate o de cera o de vestido o de gala o de dulce, o de qualquiera otra cosa; más bien podrá recibir lo que liberalmente quisiese dar el alegre bienhechor, como igualmente podrá hacer rebaja de dote y gastos y aún remitirlo o perdonarlo enteramente por las recomendables prendas de alguna pretendiente pobre o por hallarse las rentas del Monasterio en tan buen estado que no necesite de semejantes auxilios.

6º Las que se admitan para hermanas domésticas o legas entrarán sin pagar el dote de los quince mil reales y en orden a los gastos de u vestido, ajuar y alimentos, se deja a el arbitrio de la Comunidad el hacer gracia en todo o en parte de los cinco mil reales que se regulan para estas cosas y de cuiá suma nunca se podrá exceder.

7º En la entrada, toma de hábito y profesión de las religiosas se ha de seguir el método que al presente observa en el primer Monasterio de la Visitación del mismo instituto fundado en esta villa en quanto a la pompa y aparato exterior.

8º Si alguna de las pretendientas o novicias admitidas para el coro o asociadas, se saliere del Convento antes de profesar, pagará a la Comunidad a razón de seis reales diarios por alimentos del tiempo que permaneció en él y se la devolverá su ajuar y vestido que se supone pagados por la misma ynteresada con los cinco mil reales destinados para gastos, pero con las legas o domésticas se gobernarán en este punto la Superiora y consilarias según las dicte su prudencia.

9º Los sacerdotes y sirviente de la iglesia y convento serán dotados por la comunidad con el producto de las fincas y capitales que hemos dado y cedido al Convento por escritura de cinco de marzo de este año otorgada ante el presente escrivano del número y con el demás que rentaren otros vienes que pensamos añadir si la Divina Livialidad nos proveyere de ellos con la abundancia que hasta el presente.

10º Se nombrarán por ahora tres sacerdotes para la iglesia y convento; el uno con el cargo de confesor de la comunidad, a quien se le señalan ochocientos ducados de renta al año y quatro en que viva = otro con el cargo de capellán a quien se asignan trescientos ducados anuales = y otro con el cargo de sacristán, también sacerdote, con la renta de otros trescientos ducados anuales, a los quales, si pareciere a la Superiora y Consiliaria, se les dará igualmente quatro en que vivir. Estos dos sacerdotes tendrán libre la intención de celebrar y aplicar la misa, pero deberán decirla precisamente todos los días en la iglesia del convento a la hora que disponga la madre superiora, y en el caso de que por ocupación lexítima, enfermedad o ausencia no pudieren decirla, será de cuenta de ellos buscar sacerdotes que los sustituyan o lo hará la madre superiora pagando la limosna de la misa por cuenta de los trescientos ducados que se selalen a cada uno de estos dos últimos capellanes. El confesor, según el Ynstituto, debe aplicar al misa por la Comunidad y todos estos tres sacerdotes y los que en adelante nombrare la misma Comunidad o la Superiora, estarán a las órdenes de ésta en quanto a la asistencia del templo, sacristía y consuelo espiritual de las hermanas, bien entendido que así los capellanes, como los demás destinados al servicio de casa e iglesia se podrán mudar o despedir a voluntad de la madre Superiora y Consilarias o de quien según regla y constituciones puede o debe elegirlos y no de otro alguno de suerte que si contra las dichas constituciones, los superiores eclesiásticos quisieren prevalidos de su autoridad nombrar por sí o sostener al confesor de la comunidad y demás capellanes contra la voluntad y representaciones humildes que hagan la Superiora y Consiliaria, queremos que la renta y dotación que para ellos o qualquiera de ellos llevamos destinada, se aplique y dé de limosna a algún convento pobre en todo aquel tiempo que dichos superiores eclesiásticos sostengan el empeño de conservar en serbicio de la Comunidad sujetos que la desagraden.

11º A qualquiera de los sacerdotes y dependientes que la comunidad diere quarto en que vivir y no le abitase por sí mismo, se le privará de este auxilio y la superiora lo destinará a su arbitrio, sin que el capellán confesor ni dependiente tengan acción para reclamarlo.

12º La dotación y pago de los salarios para los sirvientes de casa e iglesia, queda desde luego a la disposición de la madre superiora según se conviniere con ellos, consultándolos antes con las consiliarias.

13º Por quanto nosotros, los Marqueses de Villena y Estepa, pudiéramos declararnos por Patronos de esta Yglesia y Monasterio, no queremos disfrutar esta regalía, cediéndola como la cedemos en obsequio de la comunidad y por lo mismo renunciamos todo derecho de Patronato y solamente reservamos y admitimos el de poder ser enterrados, yo, la Marquesa, en la bóveda común de las religiosas y yo, el Marqués, en la bóveda de la iglesia en el nicho inmediato al de mi esposa.

14º Y porque es justo que las religiosas manifiesten su gratitud y reconocimiento a unos fundadores que con tanta generosidad desinterés y magnificencia las han colmado de beneficios, se han de obligar y obligan a las demás religiosas que en adelante fueren para siempre jamás, mientras subsista el Monasterio, lo primero a que la Santa Comunión y todas las buenas obras que hiciere diariamente una de las religiosas que comulgan por turno, se ofrecerá y la ofrecerán desde ahora por la conservación y salud temporal y sufragio de las almas de los Exmos. Señores fundadores, por cuios fines ofrecerá también perpetuamente esta comunidad dos comuniones al mes. Yt. En la muerte de cada uno de los dos Exmos. Sres. fundadores se hará la comunión general y el oficio de difuntos por sus ánimas, aplicando las misas y demás sufragios que se acostumbra por qualquiera religiosa que muere. Y últimamente se obligará esta comunión a celebrar perpetuamente, mientras dure el Monasterio, un aniversario anual el día que corresponda al del fallecimiento de cada uno de los Exmos, Sres. fundadores o en el ynmediato si en aquel hubiese impedimento por disposiciones de la Yglesia y otro motivo justo.

15º Quanto queda prevenido en esta escritura, queremos sea siempre firme y subsistente y se observe y cumpla puntualmente, a cuios fin y sin embargo de que antes de la extensión de estos capítulos se ha enterado a la comunidad y religiosas de todo su contesto, queremos, no obstante ello, se las vuelva a instruir de esta escritura para su aceptación y que en uso de su libertad en esta parte y de las constituciones de su santa religión digan si se las ofrece o no algún reparo, pues es por nuestra parte no le habrá en ningún tiempo, ni iremos contra el tenor de esta escritura sobre lo que renunciamos qualesquiera leyes o privilegios que nos competan para no poner excepción que la imbalide. Y así lo decimos y otorgamos ante el presente Escribano del número y ayuntamiento de esta Villa y Corte de Madrid, en ella, a siete de mayo de mil setecientos y noventa y ocho años, siendo testigos, D, Antonio Franseri, D. Bonifacio de Sancha y D. Felipe Moreno, vecinos de esta dicha villa e yo el escribano doy fe que conozco a los Exmos. señores otorgantes que firman.

D. Felipe López Pacheco Marqués de Villena y Estepa [firmado y rubricado]

D<sup>a</sup> María Luisa Centurión Marquesa de Villena y Estepa [firmado]

Ante mí

Santiago de Estepar [rubricado]

## Aceptación

Estando en el locutorio de el segundo Monasterio de Religiosas de la Visitación de Santa María, Ynstituto de San Francisco de Sales, sito en la calle ancha de San Bernardo de esta villa y Corte de Madrid por la parte interior de la clausura; la reverenda madre María Josefa Ferre, superiora, la hermana María Felicitá Vallet asistente, la hermana Teresa Amada Violet, la hermana Teresa Ysabel Deveus, la hermana María Melania Gill, la hermana María Amada de Aguiar, todas religiosas profesas de velo negro y la hermana Juana Josefa de Coito, doméstica, también profesas de velo blanco; ante mí, el escribano del número y Ayuntamiento de esta dicha cilla, las hice presente como los Exmos. Señores Marqueses de Villena y Estepa habían otorgado en este día la escritura correspondiente como fundadores de este Monasterio en la que declaran los capítulos y condiciones que quieren se guarden y cumplan para su subsistencia de esta fundación, y que prevenían en una de ellos se enterase del contexto de todos a esta comunidad para su aceptación, o digese si se la ofrecía algún reparo; cuia escritura les puse presente y habiéndola leído de *verbo adverbum* sin omitir parte alguna, la oyeron y enteradas me respondieron *nemine discrepante*, que antes de ahora sabían su contexto por hacerlas instruido de dichos capítulos y en consecuencia lo han reflexionado de antemano y bien enteradas de ello de un acuerdo y conformidad, prestando voz y caución de rato grato por sí y por las demás religiosas que en adelante sean de este convento, dijeron otorgan que admiten y aceptan en toda forma de derecho la referida fundación en todo y por todo según y como se previene en la presente escritura otorgada en este día por dichos Exmos. Sres. Marqueses de Villena y Estepa a quienes rinden y dan gracias por los sinsabores, favores y beneficios que se han dignado hacer en esta fundación que las constituye en la perpetua obligación de suplicar a Dios nuestro señor por la salud de sus Excelencias, ofreciendo las madres otorgantes dirigir sus votos para que el mismo Señor les colme de bendiciones espirituales y temporales y se obligan a cumplir los capítulos y condiciones que en dicha escritura se contienen, lisa y llanamente y aceptan las regalías que por ella se conceden a esta comunidad, esperando sin embargo de la protección y autoridad de tan piadosos fundadores mirarán siempre a este convento, con el afecto, amor y benevolencia que hasta aquí y a la observancia de lo que toca a esta comunidad se obliga y obliga los bienes y rentas de ella presentes y futuros, sometiéndose para que se lo hagan cumplir a la jurisdicción de los jueces y prelados que de sus causas y negocios puedan y deban conocer con renunciación de las leyes, fueros, derechos, y privilegios de su favor. Y así lo dijeron, otorgaron y firmaron, a quienes doy fe conozco, siendo testigos, D. Antonio Franseri, D. Bonifacio de Sancha, y D. Felipe Moreno de Estepar, vecinos de esta Villa; y para mayor inteligencia de dichas religiosas, pidieron a mí, el escribano, copia de la referida escritura, y de esta aceptación y obligación, a fin de custodiarla en su archivo, lo que ofrecí cumplir inmediatamente y es fecho y otorgado en esta dicha Villa de

Madrid a siete de mayo de mil setecientos noventa y ocho.

Soeur Marie Joseph Ferrée, superieure

Soeur Marie Felicitè Vallete, Asistente

Soeur Therese Aimée Violet

Soeur Theresa Isavel Dubeux

Soeur Marie Melania Gill

Sour María Amada de Aguiar,

Todas profesas [...] o salidas do Mosteiro da Visitação de Lisboa

Ante mí

Santiago de Estepar [rubricado]

**Documento nº 12** (AHN Sección Nobleza, SOMERUELOS, C. 19, D. 51)

Madrid, 23-V-1796, 16-VII-1796, 3-I-1798

Recibos por las obras de escultura realizadas por Julián de San Martín para la iglesia del Convento de Salesas nuevas en Madrid.

«He recibido de la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa &<sup>a</sup>, trece mil r<sup>s</sup>. de v<sup>n</sup>. a cuenta de la medalla de piedra que de su orden estoy haciendo para el combento que está construyendo en la calle Ancha de San Bernardo. Y para que conste, lo firmo en Madrid a 23 de maio de 1796.

Son 13.000 r<sup>s</sup>. de v<sup>n</sup>.

Julián de San Martín » [firmado].

«He recibido de la Excelentísima Señora Marquesa de Villena y Estepa &<sup>a</sup>, diez y seis mil trescientos siete r<sup>s</sup>. de v<sup>n</sup>., que con los trece mil de la misma moneda que me tiene entregados, hacen la cantidad de veinte y nueve mil trescientos siete reales que ha costado la medalla de piedra de onze pies de ancho por siete de alto de la cantera de Cerceda, que representa a San Francisco de Sales dando la regla a santa Juana de Fremiot con sus respectivos acompañamientos y se ha puesto en la portada de la yglesia del Convento que ha construido S.E. a sus expensas en esta corte y calle ancha de San Bernardo junto a la Puerta de Foncarral, en cuia cantidad se incluien cinco mil trescientos siete reales que ha costado la saca y conducción de la referida piedra y también el trabajo de hacer otra medalla de estuco que representa la Ascensión del Señor con el Apostolado y se ha colocado en el medio punto que forma el lienzo de dicha iglesia sobre el altar maior. Y para que conste, lo firmo en Madrid a 16 de julio de 1796.

Son 16.307 r<sup>s</sup>. de v<sup>n</sup>.

Julián de San Martín [firmado]».

“Cuenta de el ymporte de las obras de Escultura que tengo echas en la iglesia de el Colegio de la fundación de la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa.

Encima de el comulgatorio y al otro lado correspondiente, dos medallas, cada una de nueve pies de ancho, y cinco de alto, que en una se representa La Cena de el Señor y en la otra El Bautismo de el Señor por san Juan.

Las dos.....6.000 r<sup>s</sup>.v<sup>n</sup>.

Sobre las puertas de la sacristía, otras dos medallas de quatro pies de alto por tres y medio de ancho; en la una se representa a la Virgen con el Niño en los brazos y en la otra a San Josef con el Ángel que le abla en sueños.

Las dos..... 2.500 r<sup>s</sup>.v<sup>n</sup>.

Sobre el cuadro del altar mayor, dos ángeles de cinco pies y medio de altura, teniendo entre los dos una guirnalda de flores.

Los dos..... 2.000 r<sup>s</sup>.v<sup>n</sup>.

Se incluye en esta cuenta el coste de aberle dado de blanco a todo.

Ymporte total..... 10.500 r<sup>s</sup>.v<sup>n</sup>.

Julián de San Martín [firmado]»

«Recibí de la Exma. Sra. Marquesa de Villena y Estepa la cantidad de ocho cientos r<sup>s</sup>. de v<sup>n</sup>. por el ynporte de la execución de un Mancebo que he hecho en hacción de tener el púlpito de la Yglesia de la fundación de dicha Sra. en la calle Ancha de San Bernardo de esta Corte.

Madrid y 3 de enero de 1798

Son 800 r<sup>s</sup>. de v<sup>n</sup>.

Julián de San Martín [firmado]».

### **Documento nº 13.** (AHPM, Santiago Estepar, prot 21.676, fols. 106-113.)

Madrid, 28-II- 1798 y 1-III-1798

Inventario del ajuar litúrgico entregado por los Marqueses de Villena para la iglesia del Convento de Salesas nuevas de su fundación.

Marzo 1º de 1798

Ynventario de los Ornamentos y Alajas para la Yglesia nueva de las Salesas =

Ymbentario de los ornamentos y demás alhajas para la nueva fundación de la Exma. Señora Marquesa de Villena, Marquesa de Estepa &<sup>a</sup>.

#### Ternos blancos

Un terno de glasé, fondo plata, bordado de oro y matices seda, con capa plubial, casulla, dos dalmáticas y piezas menores completas, con paño de púlpito.

Un terno blanco raso liso, vordado de oro y sedas, con capa plubial, casulla, dalmáticas y piezas menores completas, con paño de púlpito.

Un terno de seda, fondo blanco con flores encarnadas, con capa plubial, casulla, dalmáticas y piezas menores completas y paño de púlpito, guarnecido de galón de oro brillante fino.

Una capa plubial y casulla de fondo oro fino con matices de plata y flores color rosa, guarnecido de galón, brillante, plata y flores de oro, con estola, manípulo, paño de cáliz y bolsa de corporales y paño de hombros.

Una de capa pluvial con casulla, paño de cáliz y bolsa de corporales de china, fondo blanco y matices de flores, guarnecido de punta de oro y paño de hombros.

Tres capas blancas con tres estolas, fondo seda con flores de seda y oro guarnecidas de galón de oro.

Un palio, fondo seda blanca y flores de oro fino, guarnecido de galón de oro brillante fino.

#### Casullas

Tres casullas, fondo muer, bordadas de oro y flores de seda para blanco primera clase completas de estolas, manípulos, paños de cáliz y bolsas.

Tres casullas, fondo blanco y flores encarnadas, guarnecidas de galón de oro fino, compuestas de estolas, manípulos y paños de cáliz y bolsas de corporales.

Dos casullas, fondo blanco y flores de oro y seda guarnecidas de galón de oro y completas de cabos.

Una carpeta con dos paños de comulgar los enfermos, blanca seda y flores, guarnecida de galón de oro.

Un gremial de pontifical glasé plata, vordado de oro y quatro borlas de lo mismo.

Una mitra de pontifical bordada de oro sobre raso blanco.

Cinco casullas para los días semidobles grodetur blanco, guarnecidas de galón de seda completa de sus cabos.

#### Ternos encarnados

Un terno fondo encarnado y flores de plata, oro y sedas, con capa pluvial, casulla, dalmáticas, paño de púlpito, paño de hombros y facistol, completo de estolas, manípulos &<sup>a</sup>, guarnecido de galón de plata.

Cinco casullas de lo mismo e igual guarnición completas de manípulos, estolas &<sup>a</sup>.

Quatro casullas de raso liso, color de punzó, bordadas de sedas, guarnecidas de galón de oro, completas de manípulos, estolas &<sup>a</sup>.

Dos casullas de damasco carmesí, guarnecidas de galón de oro ancho, completas de manípulos, estolas &<sup>a</sup>.

Una casulla tegida, de Toledo, fondo color carmesí, ramos de oro de Toledo, completa de manípulo &<sup>a</sup>.

Cinco casullas de canelé a foxas encarnadas y blancas, completas de manípulos, estolas &<sup>a</sup>.

### Ternos morados

Un terno morado con flores de oro y plata guarnecido de galón brillante ancho, de oro, con capa plubial, casulla, dalmáticas, paño de hombro y facistol, paño de púlpito, estolas, manípulo &<sup>a</sup>.

Un terno de raso liso morado, vordado de ramitos, seda y oro con capa plubial, casulla, dalmáticas, collarines, estolas, manípulos y paño de cáliz.

Un terno morado de grodetur, guarnecido de galón de oro, con capa plubial, casulla, dalmáticas, planetas, paño de púlpito, estolón, paños de hombros y facistol y completo de estolas, manípulos &<sup>a</sup>.

Cinco casullas de espolín morado, flores de oro y seda, completas de manípulos, estolas &<sup>a</sup>.

Tres casullas de espolín de seda, con flores de lo mismo y galón de oro, completas de manípulos, estolas etc.

Dos casullas de damasco morado guarnecidas de galón de plata la una y la otra de puntilla de plata, completas de estolas &<sup>a</sup>.

Cinco casullas moradas de grodetur con guarnición, galón de seda, completas de manípulos y estolas &<sup>a</sup>.

Una casulla texida de Toledo, con ramos de oro, completa de manípulo &<sup>a</sup>.

### Ternos verdes

Un terno verde manzana, matizado de plata y golpes de color de caña, galón de plata con capa plubial, casulla, dalmáticas, un paño de hombros, completo de estola, manípulo &<sup>a</sup>.

Cuatro casullas verdes matizadas con ramos de oro y plata, guarnecidas de galón de oro, completas de manípulos, estolas, &<sup>a</sup>.

Cinco casullas verdes con guarnición de galón de seda, completas de manípulos, estolas &<sup>a</sup>.

Una casulla fondo verde botella, vordada de piedras, seda y oro, completa de manípulo &<sup>a</sup>.

### Ternos negros

Un terno de terciopelo negro con capa plubial, casulla, dalmáticas, planetas, estolón, paños de hombro y facistol, paño de púlpito, completo de estolas, manípulos &<sup>a</sup>.

Tres casullas de terciopelo negro guarnecidas de galón de oro, completas de manípulos, estolas, &<sup>a</sup>.

Tres almodones de terciopelo negro, guarnecidos de galón de oro y borlas, seda y oro.

Una mangueta de cruz con su follaje de terciopelo negro.

Un paño de damasco negro y cruz blanca para las profesiones [sic].

### Cosas particulares

Cinco paños de los cinco colores para la cruz de las procesiones de la clausura.  
Diez cíngulos amarillos y fajas blancas.  
Diez juegos de cintas del mismo color para los amitos.  
Diez cíngulos morados, fajas blancas.  
Diez juegos de cintas de el mismo color para los amitos.  
Seis cíngulos de color de rosa y fajas blancas.  
Siete juegos de cintas del mismo color para los amitos.  
Ocho cíngulos de color de fuego.  
Siete juegos de cintas de el mismo color para los amitos.  
Un cíngulo color de punzó y faja blanca.  
Un atado para cíngulos color fuego y blanco de seda.  
Otro atado de seda y un cíngulo color fuego  
Quatro cíngulos de ilo blanco y encarnado.  
Un cíngulo de seda azul y blanca.  
Veinte y tres cintas de carmesí dobles para las albas.

### Ropa blanca

Treinta y ocho sabanillas con encage y una con ancho.  
Seis toallas de sacristía de gusanillo y 6 coruña  
Tres albas con encage ancho bordado.  
Tres albas de encage rico de a media vara.  
Sesenta y tres purificadores.  
Onze juegos de corporales.  
Un alba suelta con encage de a palmo.  
Un paño de manos de altar rizado.  
Diez albas de Frue con encage de seis dedos de ancho.  
Dos paños con otros dos más chicos para comulgar, de musolina con flores.  
Tres albas ricas con encage de tres quartas.  
Veinte y quatro cornualtares para el servicio diario de las misas.  
Once amitos guarnecidos de encage.

### Plata

Seis candereros con seis arandelas de a tres mecheros cada una.  
Seis candeleros más chicos con seis arandelas de a tres mecheros cada una.  
Doce candeleros redondos.  
Dos candeleros para bujías y arandelas de tres mecheros.  
Un incensario.  
Una naveta.  
Un acetre con su hisopo.  
Dos ciriales.

Seis ramos con sus jarras.  
Siete vandejas chicas y grandes.  
Seis relicarios grandes para las reliquias.  
Dos relicarios más pequeños con sus reliquias.  
Un puntero para el maestro de ceremonias.  
Dos atriles.  
Una cruz con crucifijo.  
Seis candeleros triángulo de segunda clase.  
Un juego de sacras con las tres piezas.  
Una cruz procesional.  
Dos patenas cuadradas, la una grande, la otra chica, para la comunión, sobredoradas.  
Una custodia sobredorada.  
Una cajita redonda sobredorada y viril de custodia.  
Un copón chico sobredorado.  
Otro grande sobredorado.  
Una caja con su ampolla para la santa unción.  
Dos juegos de vinageras con dos platillos y dos campanillas.  
Un cáliz sobredorado en una caja con sus vinageras, platillo y campanillas.  
Cinco cálices sobre dorados en sus cajas, con sus patenas, cucharitas y sobre patenas, todo sobre dorado.  
Un basito de plata y vandejita para purificar.  
Unas vinageras sobre doradas con dos platillos sobre dorados.  
Una palmatoria. [Añadido en otra letra:] Una jarra y vandeja.  
Un crucifijo de coral chico con remates de oro y peana de bronce, sobre dorado.  
Cuatro blandones grandes.

[Añadido en otra letra:] Una lámpara.  
Una custodia de diamantes.  
Un arca para el Monumento.

### Bronze

Cinco crucifijos.  
Seis candeleros grandes.  
Veinte y quatro candeleros medianos.  
Dos candeleros con tres mecheros sobredorados.

### Peltre

Cinco crucifijos.  
Veinte y quatro candeleros medianos.  
Diez candeleros chicos.

### Libros

Cinco misales con forro de cordován negro.

Un ritual con forro de cordován negro.

Un diurno con el mismo forro.

Dos misales, dos epistolarios y un diurno, todo forrado en tafilete.

Cuios ornamentos, alajas y efectos contenidos en este ynventario quedan en este convento de religiosas de San Francisco de Sales y Santa Juana Fremiot, Ynstituto de la Visitación de Santa María y hemos dado y cedido para el culto y servicio del templo, y como fundadores de él, queremos que así estos ornamentos y alajas, como las que en adelante diésemos a dicho convento que se han de aumentar en este ynventario, permanezcan hasta que el tiempo las acabe, con prohibición absoluta que hacemos de que nunca ni por ningún caso se puedan sacar, dar vender, ni prestar con pretexto alguno, teniéndolas las religiosas en custodia y usando de ellas quando sea necesario, Y para que conste lo firmamos como tales fundadores y también lo hacen las religiosas que las han recibido. Madrid y febrero, veinte y ocho, de mil setecientos noventa y ocho. =

El Marqués de Villena y Estepa [firma]

La Marquesa de Villena y Estepa [firma]

Sor Marie Joseph Ferrée superior [firma]

Sor Marie Félicite Valleta Ajistande [firma]

Sor Therese Aimée Violet [firma]

Sor Theresa Isabel Dubeux [firma]

Sor Maria Melania Gill [firma]

Sor María Amada de Aguiar [firma]

Salidas todas del Monasterio de Santa María de Lisboa

Certifico que por parte de los Exmos. Sres. Marqueses de Villena y Estepa y de las Madres superiora y religiosas del nuevo convento de San Francisco de Sales que han firmado, se me ha entregado este ymbentario para que lo guarde y ponga en mis registros protocolos, pidiendo la de copias testimoniadas de él. Y para que conste, lo firmo en Madrid a primero de Marzo de mil setecientos noventa y ocho.

Santiago de Estepar [firma]

### **Documento nº 14.** (AHN Sección Nobleza, SOMERUELOS, C. 19, D. 34)

Madrid 14-II-1796, 19-II-1796 y 20-V-1796

Lista de la plata entregada por la Marquesa de Villena al platero Francisco Gómez de Velasco, incluidos peso y precio, para hacer una lámpara de plata. Tasación y recibo del coste final de la lámpara.

8 .. 3 .. 4	
Quatro platos trincheros; pesan 67 y media onzas, a razón de 19 y medio reales, Importan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	1.316...10
4 .. 4 .. 1 .. ½	
Dos candeleros; pesan 30 onzas, una y media ochavas, a 19 y medio r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> ., ymporttan.....	723... 25
7 .. 5 .. 4 .. ½	
Tres platos; pesan 61 onzas, 4 y media ochavas, ley de 20 y medio r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> ., ymporttan .....	1.231...08
32 .. 4 .. 1	
Diez y seis platos; pesan 260 onzas, 1 ochava, ley de 19 y medio, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	5.072...14
6 .. 6 .. 5 .. ½	
Dos candeleros; pesan 38 onzas, 5 y media ochavas, a 19 y medio su ley, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	753...06
0 .. 7 .. 5	
Dos cucharas y un tenedor; pesan 7 onzas y 5 ochavas, ley 19 y medio, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	148...23
11 .. 2 .. 5 .. ½	
Cinco plattos; pesan 90 onzas, 5 y media ochavas, ley de 19 r <sup>s</sup> ., ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	1.723...02
3 .. 5 .. 2 .. ½	
Una salvilla; pesa 29 onzas y 2 y media ochavas, ley de 18 y medio, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	542...09
1 .. 3 .. 3	
Dos saleros; pesan onze onzas y 30 ochavas, ley de 18 y medio, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	210...04
73 .. 5 .. 1	
Treinta y tres plattos; pesan 589 onzas, 1 ochava, ley de 18 r <sup>s</sup> . y medio, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	10.898...27
29 .. 4 .. 0	
Catorce plattos; pesan 236 onzas y 4 ochavas, ley de 18, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	4.257...00
4 .. 0 .. 2	
Dos candeleros; pesan 32 onzas y 2 ochavas, ley de 18, ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	580...17
10 .. 2 .. 1	
Veinte y una cucharas, la una rotta y 21 tenedores; pesan 82 onzas y una ochava, ley de 18 r <sup>s</sup> ., ymporttan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	1.478...08

6 .. 4 .. 1	
Tres plattos; pesan 52 onzas y una ochava, ley de 17 y medio r <sup>s</sup> ,	
ymporrtan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	912...06
24 .. 5 .. 7	
Treinta y una cucharas y 31 tenedores y unas tenacillas rottas, pesan 197	
onzas y 7 ochavas, ley de 20 r <sup>s</sup> , ymporrtan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	3.957...17
6 .. 3 .. 1	
Nueve cucharas y 9 tenedores, pesan 51 onzas y 7 ochavas,	
ley de 18 y medio, ymporrtan r <sup>s</sup> .v <sup>n</sup> .....	959... 23
10 .. 2 .. 4	
Treinta cuchillos, pesan 82 onzas y 4 ochavas, ley de 18 y medio,	
ymporrtan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	1.526...08
4 .. 3 .. 2	
Doce cabos de cuchillos, pesan 35 onzas y 2 ochavas, ley de	
19 y medio, ymporrtan .....	687...12
4 .. 3 .. 2	
Quince cuchillos, pesan 35 onzas y 5 ochavas, ley de 19 y medio,	
ymporrtan r <sup>s</sup> . v <sup>n</sup> .....	694...19
Total ymporrtte de las partidas de plata por su justo valor según la	
ley de cada una de ellas.....	37.672...24
Madrid y febrero 14 de 1796.	
249 marcos, 5 honzas, 6 ½ ochavas	
1997 honzas 6 y ½ ochavas y su aumento; a medio real	
por honza, importa r <sup>s</sup> . .....	998...00
Total importe de la partida de plata r <sup>s</sup> .v <sup>n</sup> .....	38.671...00
Esta me la entregó la Exma. Sra. marquesa de Villena y Estepa en 19 de febrero de 1796 para en parte de los que trascienda una lámpara de plata que de horden de S.E. se está haciendo	
Gómez [firma rubricada]	
Ymporrtan la lámpara por la feé de los contrastes r <sup>s</sup> .v <sup>n</sup> .....	30.837... 17
Por su echura a 20 r <sup>s</sup> . por honza .....	30.837... 17
Total costo de la lámpara r <sup>s</sup> .v <sup>n</sup> . .....	61.675... 00
Restando en las partidas de plata dichas arriba .....	38.671... 00
Resta S. E. r <sup>s</sup> .v <sup>n</sup> . .....	23.004... 00

Madrid 20 de mayo de 1796  
Francisco Gómez de Velasco [firmado]

Recibí la cantidad expresada en esta cuenta, de mano de S.E., mi señora la marquesa de Villena y Estepa  
Madrid, fecha ut supra.  
Francisco Gómez de Velasco [firmado]

**Documento nº 15.** (AHN Sección Nobleza, SOMERUELOS, C. 19, D. 33)

Madrid, 29-III-1798, 2-IV- 1798 y 3-IV-1798

Tasación por Blas Correa y Antonio de Castroviejo del Arca de plata para Monumento y un cáliz también de plata con su patena para el convento de Salesas nuevas. Recibos del platero Francisco Gómez de Velasco por ellas y por el coste de una escribanía y unas sortijas que también realizó.

Don Blas Correa y don Antonio de Castroviejo, ensayadores por S. M. que Dios guarde, fieles contrastes, marcadores de plata, tocadores de oro, certificamos haver reconocido y pesado:

37 .. 7 .. 5

Un Arca de plata para Monumento, que forma tres fachadas de arquitectura, lisa; en ella quatro pilastras y quatro pedestales por pies, con sus remates labrados a trechos, zócalo en toda ella y cornisa, formando ésta medio punto en la fachada principal y en ésta una puerta engoznada, concluyéndose el primer cuerpo con una orla de perlas encima de la cornisa, sobre la qual forma el segundo, que figura una cúpula en la que también ai quatro zinchos tendidos que juegan con las del cuerpo principal y mueren en la parte superior donde va colocada por remate, un libro con los siete sellos esmaltados y encima de éste un cordero con cruz, y bandera, amparado todo este remate con un sol de ráfagas sobredoradas, llebando en los lienzos que forman las entrepilastras de los cuerpos, varias molduras doradas y en medio de ellas, sobrepuestos con atributos de la Pasión, todos dorados, como también la moldura de la puertta, en la que lleva una cerradura y llave dorada. Y un cáliz sobredorado, todo para dicha Arca, compuesto de pie, basa, copa y patena; pessa treinta y siete marcos, siete onzas y cinco ochavas; vale a ochenta reales de plata provincial el marco, tres mil treinta y seis reales y quartillo de plata de a diez y siete cuartos. En el contraste.

Madrid 29 de marzo de 1798.

Son 3.036 reales y ¼ de plata

Blas Correa [firma rubricada]

Antonio de Castroviejo [firma rubricada]

Quenta de un Arca de plata para Monumento que he construido para el nuevo conbento de las señoras salesas de esta Corte y de orden del Sr. Don Francisco Gómez de Velasco, cuyo importe de plata, echura y dorado, incluso un cáliz y patena sobredorado todo y también las cajas de madera y demás que lleva dicha arca, es de la forma siguiente:

Pesa un Arca de plata para Monumento y un cáliz también de plata con su patena treinta y siete marcos, siete onzas y cinco ochavas, que hacen 303 onzas y cinco ochavas; según resulta de la feé del contraste que acompaño; que a razón de sesenta y quatro reales de vellón cada onza de plata, echura y dorado del cáliz y demás sobrepuestos, incluso también el coste de la cerradura de fierro y llave con el dorado de las guardas y cañón de ésta, importan diez y nueve mil y quatrocientos treinta y dos reales de vellón..... 19.432 -

Por tres caxas de madera que ha echo el tallista como consta de su cuenta que también presento, un mil quatrocientos reales de vellón ..... 1.400 -

Por el dorado de la madera de la caja que ba en el interior de dicha Arca donde se ha de colocar el cáliz, ciento veinte reales; consta de quenta que presento ..... .120 -

Por el raso carmesí para la funda del cáliz, diezyocho reales de vellón ..... .018 -

Suman todas estas partidas # veinte mil novecientos setenta reales de vellón # ..... 20.970 -

Madrid y abril 2 de 1798  
Manuel Rodríguez [rubricado]

En 11 de febrero tomó S. E. una escribanía de plata; importó plata y echura r<sup>s</sup>. v<sup>n</sup>. ..... 1.740 -

Yd. Dos sortijas de topacios y amatistas, que se hicieron de orden de S. E. y entregué en dicho día 11 de febrero, con brazos y espaldas de oro; importa dicho oro, labrado de topacios y amatistas, y echura de las dos, r<sup>s</sup>. v<sup>n</sup>. ..... .954 -

Total importe desta cuenta, r<sup>s</sup>. v<sup>n</sup>. ..... 23.664 -

Madrid, 3 de abril de 1798.  
Recibí dicha cantidad  
Francisco Gómez de Velasco [firmado]

**Documento nº 16** (AHPM, Santiago Estepar, prot 21.684, fols. 127-127v.)

Madrid, 3-II-1802

Donación y aceptación de una custodia por el Convento de Salesas nuevas.

3-2-1802 Donación y aceptación de una custodia al 2º Monasterio de Salesas de esta Corte.

En la Villa de Madrid a tres de Febrero de mil ochocientos y dos, estando en el Segundo Monasterio de la Visitación del Instituto de San Francisco de Sales de esta Corte, en uno de sus locutorios. la Señora Sor María Josefa Ferrée superiora de dicho monasterio y demás religiosas que abajo firman que confiesan componen la voz de su comunidad y prestando caupción por las demás que no han concurrido ante mí, el escribano del Número y Ayuntamiento de esta dicha villa, dixeron que una persona devotta y pudiente ha hecho gracia a este Monasterio, por mano del padre D. Vicente Chiribella, Presvíttero de la Congregación del Oratorio de San Phelipe Neri de darle en propiedad una custodia de platta dorada y guarnecida con mil ciento veintte y dos diamantes rosas, cientto treintta y nueve diamantes tablas, cinquenta y seis topacios, una esmeralda, una perla figura de calabaza y setentta y dos amatisttas con la precisa condición y obligación de que la comunidad ha de usar de dicha custodia y que sirva al obsequio del Santísimo en los primeros biernes de cada mes y en el biernes después de la octava del Santtísimo Sacramento y todos los demás días que tuvieren por conveniente; y agradecidas la Señora Superiora y demás religiosas a este donattivo, han recibido dicha custodia y se obligan a cumplir las condiciones con que se las ha entregado y a no enagenarla, prestarla ni hacer otro uso más que el que va referido; y para que en todo este tiempo se tenga presente, quieren se anote en el Ynventario de las demás alajas de la Yglesia. En testimonio de lo qual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, a quienes doy fe y conozco, siendo testigos D. Phelipe Moreno, D. Ventura Naveda y D. Eugenio Castillo vecinos desta villa.

Sor María Josefa Ferrée, superiora

Sor María Amada de Aguiar, asistente

Sor Teresa Amada Violet

Sor Theresa Ysabel Dubeux

Sor María Melania Gill, todas consiliarias

Ante mí

Santiago de Estepar [rubricado]

**Documento nº 17** (A.H.N. NOBLEZA. Someruelos C. 19, D. 16)

Madrid, s/f,

Borradores y apuntes de Antonio Castillo de Lerín y Ángel Sata y Zubiría, en nombre de la comunidad del 2º Monasterio de la Visitación de esta Corte heredera de la Marquesa de Villena en el pleito con los criados del Marqués de Villena por el quinto de los bienes libres a que se refiere una memoria testamentaria del Marqués debían repartirse entre ellos por la Marquesa.

Copia del pedimento presentado en 8 de abril de 1801

Antonio Castillo de Lerín, en nombre de la Comunidad del 2º Monasterio de la Visitación de esta Corte en los autos con don Francisco Pérez y Velázquez y demás que en calidad de criados del Exmo. S<sup>or</sup> Marqués que fue de Villena, pretenden se les declare a su favor el remanente del Quinto de sus bienes libres en orden de cierta memoria testamentaria, Digo: Se hallan recibidos a prueba y suspenso término para que mi parte pueda completar la suya y por aumento a la que tengo propuesta, conviene a mi derecho que los testigos examinados u otros que de nuevo presente, preguntados los que no lo hayan sido, por las generales de la ley y de público y notorio declaren al tenor de las preguntas siguientes [...].

8ª. Si saben que para completar la fábrica y dotación del Convento, prestó varias cantidades a los Sres. Marqueses D. Alfonso Garrido, siendo la última de 750.000 reales de que al fallecimiento del Sr. Marqués estaban deviendo más de la mitad.

9ª. Si saben que a D. Leonardo Choupino, Diamantista encargado de hacer la custodia para la yglesia del nuevo Convento no se le pudieron dar las cantidades que en diferentes ocasiones pidió a cuenta, por no haver caudal para ello en la casa [...].

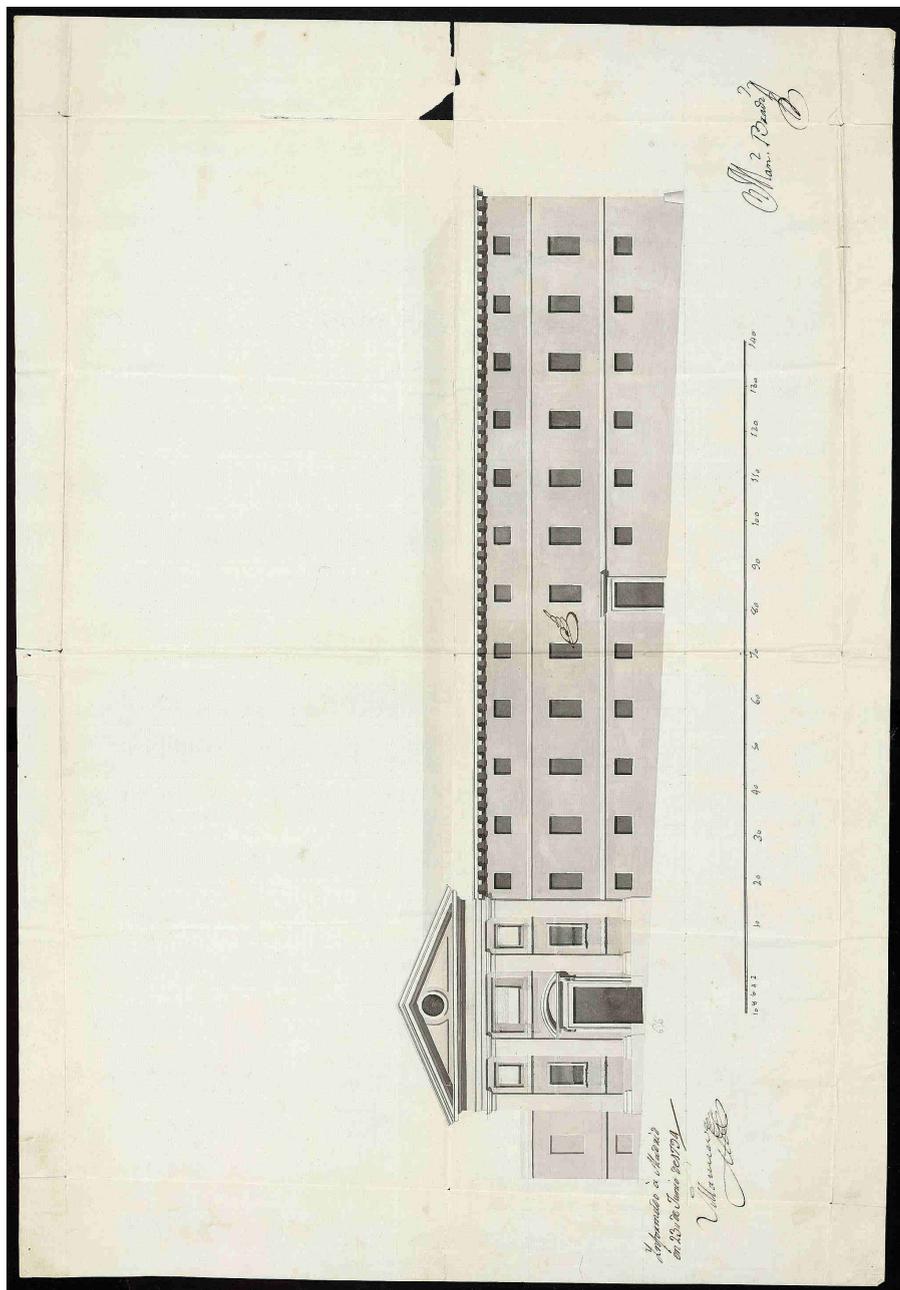
s/f

M. P .S.

Ángel Sata y Zubiría, en nombre de la comunidad del 2º Monasterio de la Visitación de esta Corte heredera de la Marquesa de Villena [...].

[...] Declaración del Padre Chirivella [de la congregación del Oratorio de San Felipe Neri, confesor y albacea testamentario de la Marquesa de Villena]

Justificación de que el Marqués estuvo siempre conforme y mui gustoso de que se hiciese la fundación, desprendiéndose con empeño de sus diamantes para la custodia.



Manuel BRADI, Proyecto para la iglesia y convento de Nuestra Señora de la Visitación, 1794. Archivo de la Villa de Madrid (AVM), Archivo de la Secretaría (ASA), 1-54-5.